

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 44

Febrero 14, 2025

Segundo Período Ordinario del Primer
Año de Ejercicio Constitucional



2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p>Secretario Dip. Óscar González Yáñez</p> <p>Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Omar Ortega Álvarez</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p>Vicepresidentas Dip. Leticia Mejía García Dip. Sara Alicia Ramírez de la O</p> <p>Secretario Dip. Valentín Martínez Castillo</p> <p>Secretarias Dip. Krishna Karina Romero Velázquez Dip. Maricela Beltrán Sánchez</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvalho Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • García Martínez Elena • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Gutiérrez Morales José Miguel • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola • Jiménez Martínez Jorge 	<ul style="list-style-type: none"> • Juárez Hernández Esteban • Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarrete López Armando • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vargas Cervantes Rigoberto • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Martín



ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2.202 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.	6
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.	19
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA ESTABLECER LAS BASES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CONTINUA PARA SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO UTILIZAR TECNOLOGÍAS AVANZADAS, COMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL ANÁLISIS DE DATOS, DEBIENDO ATENDER LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	31
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD POR LA DENOMINACIÓN DE VALLE DE XICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	38

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	50
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	53
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LA PRIMERA INFANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	90
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE APOYO AL MIGRANTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA ACCESO PRIORITARIO A LOS PROGRAMAS SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y APOYOS ECONÓMICOS A LAS PERSONAS MIGRANTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	138
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN QUINTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	144
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE GENERAR ACCIONES PARA IMPULSAR LA AGRICULTURA SUSTENTABLE, LA REFORESTACIÓN EN LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO CITADO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	169
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	181
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TENTATIVA DEL DELITO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	193

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE INFORME EL AVANCE Y FECHA DE POSIBLE PUBLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL PROGRAMA MOCHILA SEGURA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	199
PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UN PLAN GRADUAL CON EL OBJETO DE RETIRAR TOTALMENTE LAS MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y BEBIDAS AZUCARADAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS UNIDADES MÉDICAS BAJO SU JURISDICCIÓN. ASIMISMO, FORTALEZCA LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES A FIN DE INCENTIVAR UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, INTEGRAL Y SALUDABLE, PRESENTADO POR LA DIPUTADA HONORIA ARELLANO OCAMPO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	205
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA A INFORMAR A LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UNA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	214
PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	222
INTERVENCIÓN DEL DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO PARA HECHOS.	229

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2.202 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, el estudio y Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción XI al artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Quienes integramos la Comisión Legislativa, con base en las reglas de técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que las iniciativas corresponden al mismo ordenamiento jurídico, y que existe identidad de materia en la mayoría de las propuestas, determinamos realizar su estudio conjunto e integrar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que contienen los aspectos sobresalientes, las coincidencias y el articulado correspondiente.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y discutido a satisfacción de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En Sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura, realizada el seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.

La iniciativa busca definir a los plásticos de un solo uso como los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso. Señala que los programas de educación formal e informal deberán contemplar la concientización sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso; establece la prohibiciones y sanciones, a quien otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas.

Pretende cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable, priorizando el interés de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

- 2.- En Sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, fue presentada Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Verde Ecologista de México, de conformidad con la dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene como objetivos principales, entre otros: regular el uso de plásticos de un solo uso para inhibir su utilización; determinar estándares tecnológicos de botes y envases de plástico para contar con la característica de biodegradables o compostables; llevar a cabo campañas de concientización; prohibir el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables en oficinas de Gobiernos y en Instituciones educativas.

- 3.- En Sesión de la “LXII” Legislatura, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue presentada Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción XI al artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con la previsto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Propone incluir dentro de las prohibiciones para los titulares o dependientes de las unidades económicas el prohibir la comercialización, regalo o suministro de bolsas plásticas no reciclables de un solo uso para acarreo de productos y alimentos, los empaques y envases poliestireno expandido con fines de transporte de alimentos o productos.

- 4.- En reunión de trabajo de la Comisión Legislativa, celebrada el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, y con respeto al Principio de la División de Poderes y en un marco de colaboración institucional, concurren a reunión de trabajo la Maestra Alhely Rubio Arronis, Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y diversos servidores públicos de esa Secretaría, así como de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, quienes complementaron la información y clarificaron dudas, fortaleciendo los trabajos de la Comisión Legislativa. De igual forma, en reunión del diez de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa dictaminó las iniciativas.

- 5.- Como resultado del estudio realizado, la Comisión Legislativa advierte la procedencia; en lo conducente, de las iniciativas que se dictaminan, de conformidad con el Proyecto de Decreto integrado con la participación de los distintos Grupos Parlamentarios cuyas propuestas contribuyen a perfeccionar el cuerpo normativo correspondiente. En consecuencia, se reforma la fracción VI del artículo 2.202, las fracciones XVI y XVII y el párrafo segundo del artículo 2.263, los artículos 4.1 y 4.17 y las fracciones XIV y XV del artículo 4.45 y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 2.5, la fracción XVIII y un último párrafo al artículo 2.263 y las fracciones XVI y XVII al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca la iniciativa que la humanidad, y en especial, nuestro país, enfrenta retos sin precedentes como la superpoblación, la pobreza, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y los residuos generados por los modelos de consumo contemporáneos. Uno de los principales factores es el modelo industrial lineal de producción, en el que los recursos se transforman en productos de consumo y, al finalizar su vida útil, se convierten en residuos no reciclables. Este modelo incrementa la acumulación de desechos, agravando la crisis ambiental global.

Agrega que el plástico de un solo uso representa un peligro significativo para los ecosistemas terrestres y marítimos; según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre 19 y 23 millones de toneladas de plástico ingresan anualmente a los ecosistemas acuáticos, afectando a más de 800 especies, de las cuales

muchas presentan partículas de plástico en sus sistemas. Esta contaminación impacta tanto la biodiversidad como la salud de los seres vivos, incluidos los humanos, y exige una acción política urgente para mitigar sus efectos.

Refiere que el reciclaje del plástico sigue siendo insuficiente: solo el 9 % de los residuos plásticos se recicla adecuadamente, mientras que gran parte termina en rellenos sanitarios, vertederos abiertos o se incinera, lo que incrementa la contaminación del suelo, el agua y la atmósfera. Además, el plástico no es biodegradable y su descomposición puede tardar miles de años, intensificando los efectos nocivos sobre la vida marina, la calidad del suelo y la salud humana. Precisa que la producción de plásticos también contribuye al cambio climático debido a su alta dependencia de los combustibles fósiles. En 2019, generó 1.800 millones de toneladas métricas de emisiones de gases de efecto invernadero, el 3.4 % del total mundial. Este material se fabrica a partir de procesos energéticamente intensivos, lo que lo convierte en un componente clave de la crisis climática global.

Menciona que en varios países se han implementado medidas exitosas para reducir el uso de plásticos de un solo uso, como prohibir su distribución gratuita o fomentar alternativas reutilizables y que, en el Estado de México, es crucial adoptar un enfoque que fomente una economía circular, que minimice el impacto ambiental y mejore la salud de la población mediante un manejo responsable de los plásticos.

Da a conocer información muy ilustrativa sobre la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en Nairobi alcanzó un acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, estableciendo el compromiso de reducir significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030. Además, expresa la intención de colaborar con el sector privado para encontrar alternativas asequibles y respetuosas con el medio ambiente.

Así como, del informe sobre desechos sólidos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el que se constata que los habitantes de México han aumentado el uso de bolsas plásticas.

Resalta información sobre el inventario nacional de fuentes de contaminación plástica, realizado por la SEMARNAT en 2023, que evidencia que la mayor parte de los sitios de disposición final grandes con alto riesgo de fugas, por sus dimensiones se encuentran en el estado de Tabasco (siete). El sitio de disposición final de disposición inapropiada más grande se encuentra en el Municipio de Ecatepec (Relleno Municipal de Santa María Chiconautla). Es interesante observar que, de los 103 tiraderos a cielo abierto registrados, 51 se encuentran en Quintana Roo, mientras que el Estado de México y Tabasco ocupan lejanos segundos lugares con ocho sitios cada uno.

Da a conocer que cada bolsa emite cuatro gramos de CO₂ en su fabricación, contribuyendo a generar gases de invernadero y por ende el cambio climático, dentro de los mares y ríos mueren cientos de miles de animales a causa del consumo de plásticos, plásticos que en estos medios pueden tardar incluso 450 años en desaparecer, las nuevas tendencias al fabricar estos plásticos han hecho que las bolsas hayan reducido su peso dificultando su reutilización.

Precisa que en México se tiene un estimado de uso de bolsas de 20 millones al día en mercados, tianguis, súper y otros centros de comercio; si únicamente se recicla el 1%, significa que 19,800,000 bolsas no son dispuestas correctamente por lo que van a parar al medio ambiente y en mejor de los casos a rellenos sanitarios.

Expresa que las bolsas de plástico y papel producen altos volúmenes de generación de residuos sólidos urbanos dispersos, además de un uso ineficiente de los recursos; las bolsas manejadas incorrectamente se dispersan provocando contaminación en el medio ambiente y agravan el problema de la presencia de basura en los cuerpos de agua, representando una grave amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel mundial.

Por otra parte, alude al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y destaca que, la entidad genera 16,639 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, representando casi el 14% de la generación nacional. Puntualiza a pesar de esta gran cantidad, apenas el de los residuos se reciclan, tratan o son acopiados, y un significativo porcentaje termina en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto, barrancas o cuerpos de agua, lo que provoca un grave daño ambiental y afecta la salud de la población que el estado también recibe residuos de la Ciudad de México e Hidalgo, lo que incrementa la presión sobre su infraestructura de manejo de residuos, compuesta por 2,175 vehículos recolectores, una cifra insuficiente para el volumen de residuos que maneja.

Afirma que el objetivo principal del Plan en relación con la gestión de residuos es mejorar los mecanismos de manejo integral, priorizando la separación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos. Para lograrlo, se impulsa la economía circular, la cual busca valorizar los residuos mediante acciones como restringir el uso de

plásticos de un solo uso y capacitar a la población en el manejo adecuado de los residuos. Estas medidas buscan reducir la cantidad de residuos que terminan en sitios no controlados, promoviendo un manejo más sostenible y responsable.

Explica que la iniciativa busca definir a los plásticos de un solo uso como los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas; se señala que los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán contemplar la concientización sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso.

Asimismo, establece la prohibición y sanción con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil UMAs a quien otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; las unidades económica que infrinjan la prohibición serán acreedores, también, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Considera que es necesario cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable donde se ponga por encima de cualquier interés el de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Expresa que los plásticos de un solo uso son productos que están hechos principalmente de productos químicos a base de combustibles fósiles (petroquímicos) y están destinados a ser eliminados inmediatamente después del uso, a menudo, en solo unos minutos. Los plásticos de un solo uso se usan con mayor frecuencia para el envío y el servicio de comida.

Señala que el término “plásticos de un solo uso” hace referencia a popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores plásticos que están diseñados para ser utilizados una sola vez antes de ser desechados. Se destaca que el 91% de todo el plástico generado actualmente es de un solo uso; y desafortunadamente se han encontrado residuos plásticos en todas las cuencas oceánicas principales, y se estima que entre 4 y 12 millones de toneladas métricas (Mt) de residuos plásticos generados en la tierra ingresaron al medio ambiente marino solo en 2010. También se informa cada vez más sobre la contaminación de los sistemas de agua dulce y los hábitats terrestres, así como la contaminación ambiental con fibras sintéticas.

Estima que actualmente la contaminación por plásticos de un solo uso se abordaba frecuentemente como un problema de gestión de residuos, no obstante, dicha situación hoy debe abarcar todos los efectos nocivos y las emisiones resultantes tanto de la producción, distribución y consumo a lo largo de todo su ciclo de vida.

Puntualiza que, de acuerdo con Naciones Unidas se calcula que el mundo generó 139 millones de toneladas métricas de residuos plásticos de un solo uso en 2021, lo que equivale a más de 13.700 torres Eiffel. Además, se ha descubierto que hay más de 16.000 sustancias químicas asociadas a los plásticos, muchas de ellas fuente de preocupación dada su elevada toxicidad, que puede repercutir en la salud humana y en la naturaleza.

Reconoce que, si bien se ha tenido avances para concientizar a la población y disminuir el consumo de estos productos, el problema se agravó entre 2020 y 2021 debido a la pandemia de COVID-19 que provocó un incremento en millones de toneladas de los residuos de plásticos de un sólo uso en hospitales, comercios de alimentos y viviendas. Por lo que, si se mantiene la tendencia actual, la producción de plástico se triplicaría para el 2060.

Expone que, a nivel internacional, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), aprobó la Resolución 5/14 que se refiere a la necesidad urgente de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos para todos los Estados parte.

Recomienda que el mejor modelo para atender el problema de los residuos plásticos es el trabajo coordinado entre industrias, consumidores y gobiernos para apoyar el control y promover alternativas sustentables a los plásticos,

en donde se podrían generar 700,000 puestos de trabajo adicionales y mejorar los medios de subsistencia de millones de trabajadores informales.

Precisa que México se encuentra entre los países que produce mayor cantidad de polietileno tereftalato (PET), debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen 200 botellas de PET por cada mexicano.

Agrega que, al año, un poco más de 8 millones de toneladas de plásticos van a parar a los océanos, lo que es equivalente a la carga de un camión de basura cada minuto.

Menciona que los plásticos de mayor tamaño provocan asfixia o atragantamiento en los animales, pero los microplásticos, que son pequeñas partículas sintéticas de difícil degradación (presentes en productos como detergentes, pasta dental, cosméticos, exfoliantes para la piel, protectores solares e incluso en muchas fibras sintéticas de ropa) son ingeridos por la fauna marina sin darse cuenta, provocándoles problemas alimenticios y reproductivos. Además, estos plásticos continúan su recorrido por la cadena alimenticia hasta regresar a nuestro plato de comida.

Estima que, para el caso de México, se generan alrededor de 5.7 millones de toneladas de plástico al año, lo que equivale a más de 203 mil vagones del metro en peso. El consumo per cápita de plástico en México es aproximadamente de 66 kilogramos por habitante al año y la generación de residuos plásticos es de 59 kilogramos por habitante al año y se considera que el 80% del plástico que hay en el océano proviene de tierra, y solo el 20% restante de la actividad marítima.

Reconoce que si bien no existe una cifra exacta de cuánto plástico de un solo uso se desecha en la entidad mexiquense, nos podemos dar una idea de acuerdo a una campaña de acopio de plásticos de un solo uso y tapas de botellas de plástico duro que realizó la Universidad Autónoma del Estado de México en un esfuerzo por promover la educación ambiental y fomentar la cultura del reciclaje, que inició en 2022.

Así, el documento *Legislaciones estatales para los plásticos de un sólo uso en México: ¿qué sectores están incluidos?* de la UNAM, en México 29 de las 32 entidades federativas ya contemplaban en sus legislaciones regulaciones en el uso de plásticos de un solo uso, en donde examinan a sectores como la academia, al sector productivo, al comercial y a la sociedad en general para participar junto con el gobierno en la corresponsabilidad de los plásticos de un solo uso.

En cuanto al ámbito internacional indica que en marzo del 2022 durante la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) se adoptó la decisión de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, la resolución titulada “Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante” establece que el tratado debe abordar el ciclo de vida completo de los plásticos y plantea la aspiración de concluir las negociaciones para finales de 2024.

Da a conocer información sobre contaminación a causa del plástico, en diversas partes del mundo, sobre todo, Estados Unidos, la Unión Europea, África y Latinoamérica.

Enuncia la normativa constitucional y estatal vigente en la materia, particularmente, la referida a la protección del ambiente y describe en derecho comparado local, normativa de distintas Entidades Federativas.

Resulta que la iniciativa tiene 7 objetivos importantes a concretar: no prohibir el uso de plásticos de un solo uso, sino regularlos para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso; determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables o compostables; llevar a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso; crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado; establecer que la Secretaría del Medio Ambiente establezca un esquema de gravamen a proveedores o distribuidores de productos de plástico de un solo uso a fin de inhibir su consumo; el Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológica maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción; y prohibir el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción XI al artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Reconoce que el problema de la contaminación por plásticos es uno de los mayores desafíos ambientales de la actualidad, afectando tanto al medio ambiente como a la salud pública, y representando una amenaza para la biodiversidad. Los plásticos de un solo uso, tales como popotes, vasos, bolsas, y envases de poliestireno expandido, se han convertido en una de las principales fuentes de contaminación, especialmente en entornos urbanos como el nuestro. Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano del Estado de México busca que acabe con uno de los elementos más controversiales del problema, las bolsas plásticas de un solo uso.

En tal sentido, a nivel mundial, se generan anualmente más de 400 millones de toneladas de plásticos, de los cuales solo un pequeño porcentaje es reciclado. Los plásticos no solo afectan a la fauna marina, sino que también tienen consecuencias en la fauna terrestre, incluyendo la fauna del Estado de México, y contribuyen a la contaminación del aire y del agua. Nuestra entidad, siendo una de las más poblada del país, enfrenta una carga considerable de residuos plásticos que afectan tanto a sus ecosistemas como a la calidad de vida de sus habitantes.

Advierte que los plásticos de un solo uso no se descomponen fácilmente; su vida útil en el ambiente puede extenderse por cientos de años. Esto ocasiona la acumulación de residuos en suelos, ríos y otros cuerpos de agua, provocando daños irreversibles a la fauna silvestre y a la biodiversidad del Estado de México. Investigaciones han demostrado que las especies acuáticas ingieren microplásticos, afectando la cadena alimentaria y, en última instancia, la salud humana. Por otra parte, la proliferación de estos residuos obstaculiza el crecimiento de flora, altera la fertilidad del suelo y aumenta la probabilidad de inundaciones al obstruir sistemas de drenaje.

Expresa que, es imperativo que se implementen políticas públicas más estrictas para mitigar el uso de plásticos de un solo uso. Las propuestas contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México buscan establecer las bases para una transición hacia alternativas más sostenibles, promoviendo la reducción y sustitución de estos materiales contaminantes.

Por otra parte, la contaminación por plásticos también genera costos económicos significativos. Los gobiernos deben destinar grandes recursos a la limpieza de espacios públicos y áreas naturales, y la calidad de vida de los ciudadanos se ve reducida debido a la contaminación visual y el riesgo para la salud. En términos de competitividad económica, el uso de plásticos de un solo uso también representa una barrera para el desarrollo de la economía circular, que fomenta el reciclaje y la reutilización de materiales.

Estima que, la adopción de alternativas sostenibles a los plásticos puede generar beneficios económicos, como el impulso a la industria de materiales biodegradables y reciclables, y la creación de empleos en sectores verdes. En países como Alemania y Francia, las políticas restrictivas sobre el uso de plásticos han fomentado la innovación en productos reciclables y compostables, lo que ha impulsado la economía verde y ha generado nuevos mercados para empresas locales.

Refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este principio constitucional es la base sobre la cual se deben fundamentar las políticas públicas que promuevan la reducción de los residuos plásticos, ya que el uso indiscriminado de plásticos de un solo uso genera una contaminación que amenaza gravemente los ecosistemas, la biodiversidad y la salud de la población.

Resalta que, de acuerdo con el Principio de Sostenibilidad Ambiental, que está basado en la noción de que el desarrollo económico debe estar en equilibrio con la preservación del medio ambiente, el Estado tiene la obligación de promover el uso de tecnologías y prácticas que minimicen la generación de residuos y el impacto ambiental. Esto incluye la adopción de alternativas a los plásticos de un solo uso que sean biodegradables, reciclables o reutilizables.

Agrega que, nuestro país, es parte de diversos instrumentos internacionales, como el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos. Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en el Objetivo 12 la importancia de asegurar

modalidades de consumo y producción sostenibles, y en el Objetivo 14 la preservación de la vida submarina y por lo tanto, la reducción de plásticos de un solo uso se alinea con estos compromisos internacionales, contribuyendo a prevenir la contaminación marina, proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos del Estado de México, y promover el bienestar de las comunidades.

Enuncia la legislación general en la materia y la competencia de las Entidades Federativas, así como algunas medidas legislativas, desarrolladas por el Congreso Mexiquense.

Aprecia que, es fundamental que la prohibición de la comercialización, regalo o suministro de bolsas plásticas de un solo uso para traslado de mercancías y alimentos, así como de empaques y envases de poliestireno expandido, es una medida contundente que reduce significativamente el flujo de plásticos hacia el medio ambiente.

Plantea hacer una modificación en material comercial y otra en el campo ambiental. Como primera parte de la presente propuesta se busca que hacer dos modificaciones a la fracción VI del artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para pasar de una redacción de invitación a acatar las normas ambientales a una donde se tenga una redacción imperativa y de toma de acciones inmediatas.

Propone incluir dentro de las prohibiciones para los titulares o dependientes de las unidades económicas el prohibir la comercialización, regalo o suministro de bolsas plásticas no reciclables de un solo uso para acarreo de productos y alimentos, los empaques y envases poliestireno expandido con fines de transporte de alimentos o productos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Quienes dictaminamos, reconocemos los importantes motivos que sustentan las iniciativas y compartimos los argumentos propuestos por los autores de las propuestas legislativas que resultan coincidentes en el sentido de que la utilización de plástico de un solo uso es un importante problema y un gran reto para nuestro país y para la comunidad internacional.

De acuerdo con la información recabada, tanto de las iniciativas como de los trabajos de la Comisión Legislativa, cerca de 40 millones de toneladas de residuos plásticos se producen cada año y una persona utiliza en promedio 200 bolsas plásticas por año, bolsas que tardan alrededor de 400 años en degradarse generando severos daños como la obstrucción de vías pluviales, drenajes y alcantarillas, lo que incide en riesgo de inundaciones y otros desastres naturales, pero, sobre todo, en la afectación de fauna terrestre y marina que les ocasiona daños a su salud y provoca su muerte.

Encontramos también como parte del estudio realizado y con base en la información que se desprende las iniciativas que diversos países han generado e implementado políticas para mitigar esos efectos, como la prohibición gradual del uso de plásticos, la aplicación de impuestos, el fomento del reciclaje y el impulso de alternativas biodegradables y campañas de sensibilización y concientización.

Se trata de un gran reto a nivel mundial, sobre todo, porque el plástico es un material muy versátil y por lo mismo, ampliamente, utilizado, lo que ha motivado su producción masiva y, particularmente, de un solo uso, provocando una grave crisis de residuos sólidos en el ámbito mundial con incidencias ambientales, sociales y económicas de conformidad con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (PNUM)

Compartimos lo expuesto por los promoventes de las iniciativas en el sentido de que, los plásticos de un solo uso impactan también en el cambio climático, ampliando la emisión de gases de efecto invernadero, lo que implica actuación inmediata para la reducción del uso de plásticos de un solo uso, una mejor gestión de residuos y creatividad para impulsar opciones sostenibles.

Es incuestionable que, las, le y los legisladores tenemos la ineludible obligación de revisar la legislación y ponerla en armonía con la dinámica social, por lo que, desde nuestro ámbito competencial debemos obedecer normas que fortalezcan políticas públicas de protección al ambiente y a la erradicación de contaminantes, así como de una nueva cultura de la adecuada utilización de plásticos de un solo uso, priorizando la salud.

Por ello, resultan pertinentes los argumentos de los autores de las iniciativas, y en lo conducente las propuestas legislativas, sobre todo, restringir la utilización de plásticos de un solo uso para la protección del medio ambiente, así como para mitigar riesgos de desastres naturales, preservar la biodiversidad y cuidar la salud pública.

Dentro de los trabajos realizados por la Comisión Legislativa, se hizo patente que el Estado de México enfrenta un grave problema con los residuos plásticos de un solo uso, por lo que, su restricción, en el Estado de México es una medida necesaria para proteger el medio ambiente, mitigar riesgos de desastres naturales, preservar la biodiversidad y mejorar la salud pública. Con políticas efectivas, el Estado puede cumplir con sus compromisos internacionales, reducir la contaminación y promover un desarrollo más sostenible para las futuras generaciones.

A nadie escapa que el Estado de México enfrenta un grave problema con los residuos plásticos de un solo uso, que constituyen entre el 25 % y el 30 % de los desechos generados, de acuerdo con lo expuesto por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Alhely Rubio Arronis, la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, reconoce la trascendencia de fomentar la reutilización y el reciclaje para evitar una disposición inadecuada de estos materiales.

Más aún, como se comentó en la Comisión y en los medios de comunicación, el Estado de México trabaja conjuntamente con la Ciudad de México e Hidalgo en estrategias para reducir residuos y promover una economía circular.

Creemos también, como se ha afirmado en diversas instancias que es indispensable cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable donde se ponga por encima de cualquier interés el de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

Compartimos los propósitos de las iniciativas y estamos convencidos de que, ante todo, se debe promover la educación y la conciencia ambiental en el Estado de México con independencia de la revisión y adecuación permanente de la Legislación Estatal.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Es técnicamente correcto y, por lo tanto, estamos de acuerdo en que en el artículo 2.5 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se incorpore la definición de plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Apreciamos viable que en el artículo 2.202 del referido ordenamiento, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, promueva acciones tendientes a la sustitución de popotes y bolsas o contenedores plásticos, o de poliestireno expandido que no constituyan un empaque primario, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.

Asimismo, para el artículo 2.263 es adecuado sancionar con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien no cuente de la inscripción correspondiente en el registro de la Secretaría de una fuente contaminante, y otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Agregando que además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XVIII del artículo 2.263.

De igual forma, para el referido precepto, es oportuno, que tratándose de la infracción contenida en la fracción XVIII del citado artículo, la autoridad administrativa competente, deberá ponderar de forma exhaustiva las fracciones III y IV del artículo 2.255 para la imposición de la sanción de manera proporcionada.

Coincidimos en que en el artículo 4.1. se establezca que “El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de

manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”.

Resulta pertinente que en el artículo 4.17 se disponga que los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados para concientizar sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso, así como incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables, reutilizables y en general para crear una cultura en torno de los residuos.

Es conveniente, en cuanto al artículo 4.45, fracciones XIV y XV realizar adecuaciones de forma, y en la fracción XVI, establecer la prohibición de que otorgar de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en las unidades económicas del Estado de México, excepto bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevenga el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y en la XVII de que el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables o reutilizables en las oficinas públicas, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

Por otra parte, es necesario la adecuación del Artículo Tercero Transitorio para señalar que los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, instrumentando los mecanismos de inspección y vigilancia que les competan para la observancia del mismo, así como la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas públicas y no sean biodegradables y la adición del Artículo Cuarto Transitorio para precisar que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las acciones y medidas para la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas de la Administración Pública Estatal y no sean biodegradables, de manera enunciativa más no limitativa señalará los productos susceptibles de sustitución.

En términos de lo expuesto, valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico y conformado el Proyecto de Decreto; demostrada la oportunidad y el beneficio social de las iniciativas de Decreto; así como, cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado:

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 2.202 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción XI al artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2.202 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jennifer Nathalie González López			
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 2.202, las fracciones XVI y XVII y el párrafo segundo del artículo 2.263, los artículos 4.1 y 4.17 y las fracciones XIV y XV del artículo 4.45 y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 2.5, la fracción XVIII y un último párrafo al artículo 2.263 y las fracciones XVI y XVII al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a XLIV. ...

XLIV Bis. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLV. a LXII. ...

Artículo 2.202. ...

I. a V. ...

VI. Promover acciones tendientes a la sustitución de popotes y bolsas o contenedores plásticos, o de poliestireno expandido que no constituyan un empaque primario, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias,

tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.

Artículo 2.263. ...

I. a XV. ...

XVI. Emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos de jurisdicción estatal;

XVII. No cuente de la inscripción correspondiente en el registro de la Secretaría de una fuente contaminante; y

XVIII. Otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XVIII del presente artículo.

...

Tratándose de la infracción contenida en la fracción XVIII, la autoridad administrativa competente, deberá ponderar de forma exhaustiva las fracciones III y IV del artículo 2.255 para la imposición de la sanción de manera proporcionada.

Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 4.17. Los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados para concientizar sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso, así como incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables, reutilizables y en general para crear una cultura en torno de los residuos.

Artículo 4.45. ...

I. a XIII. ...

XIV. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente;

XV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia;

XVI. Otorgar de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en las unidades económicas del Estado de México, excepto bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevenga el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; y

XVII. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables o reutilizables en las oficinas públicas, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, instrumentando los mecanismos de inspección y vigilancia que les competan para la observancia del mismo, así como la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas públicas y no sean biodegradables.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las acciones y medidas para la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas de la Administración Pública Estatal y no sean biodegradables, de manera enunciativa más no limitativa señalará los productos susceptibles de sustitución.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO

SECRETARIA

**DIP. KRISHNA KARINA
ROMERO VELÁZQUEZ**

SECRETARIA

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la Iniciativa y discutido a plenitud en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura, realizada el seis de enero de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento.
- 2.- La Iniciativa tiene como objeto la extinción de la actual Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México previendo que los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales de dicho organismo sean transferidos a la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México para que pueda cumplir cabalmente con su objetivo de proteger a la población contra riesgos sanitarios, brindándole plena autonomía administrativa y financiera, y estableciendo las bases para su operación eficiente, de acuerdo con los principios de descentralización originalmente planteados, sin ningún impacto presupuestal para el estado o la propia federación ya que son recursos previamente asignados.
- 3.- De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, acudieron a reunión de trabajo el Coordinador de Regulación Sanitaria; el Coordinador Jurídico, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Salud; la Asesora de la Secretaría de Salud y Directora General del ISEM; el Asesor y Encargado del Área Jurídica de la Coordinación de Regulación Sanitaria; y el Asesor Jurídico Consultivo de la Coordinación de Regulación Sanitaria, su participación se dio como parte de un indispensable ejercicio de comunicación y colaboración institucional, y permitió a quienes integran la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, contar con elementos adicionales de información y conocer de manera directa y con el detalle necesario, el contenido oportuno, justificación y alcances de la Iniciativa.
- 4.- La Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, en cumplimiento de la encomienda asignada celebró reunión de trabajo el día cinco de febrero de dos mil veinticinco y reunión de Dictamen el día diez de febrero del citado año.
- 5.- Del estudio realizado desprendemos la procedencia de la Iniciativa de Decreto que modifica la naturaleza jurídica de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y, por lo tanto, la abrogación de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la

Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el diez de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa que, a partir de los años 80, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal inició una reestructuración institucional de la atención a la salud pública, con políticas de modernización, sectorización, descentralización y participación comunitaria de funciones de control, regulación y fomento sanitarios en materia de salubridad general, sujeta a disposiciones de carácter federal y mediante la firma de acuerdos de coordinación específicos.

Por otra parte, precisa que conforme a lo que se expone, apreciamos que, el 7 de marzo de 1987, el Gobierno Federal firmó con el Estado de México un Acuerdo de Coordinación, que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1987, con el objeto distribuir competencias entre la Federación y el Estado, descentralizar y establecer las bases y modalidades en el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria, que en materia de salubridad general otorga la Ley General de Salud a la Secretaría de Salud.

El referido Acuerdo comprende el ejercicio de las funciones de otorgamiento y revocación de autorizaciones, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones a los titulares de los establecimientos a que se refiere la legislación sanitaria aplicable, trámite y resolución de los recursos de inconformidad, así como las actividades relacionadas con el fomento sanitario, entendiéndose por este, el conjunto de actos que lleva a cabo la autoridad en la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

Advertimos que, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a realizar las acciones necesarias para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud, contemplando la creación de un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado que, de manera especializada, se encargará de ejecutar estas facultades y atribuciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

Apreciamos, como lo cita la Iniciativa que, el 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a la Secretaría de Salud.

Asimismo, resaltamos que enmarcado bajo el Programa Nacional de Salud 2001-2006 que estableció estrategias para reforzar la rectoría contra riesgos sanitarios, la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de México, representado por el entonces Gobernador Constitucional, firmaron el 27 de junio de 2003 un Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004.

Consecuentes con la normativa vigente en ese momento, específicamente, con el Código Administrativo del Estado de México, las atribuciones de control y fomento sanitario estaban asignadas al Instituto de Salud del Estado de México, por lo que mediante Decreto número 95 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para dar origen a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, encargado del ejercicio del control sanitario con funciones de autoridad en materia de salubridad local.

Encontramos que, para atender lo establecido en el referido Decreto, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud ambos del Estado México, firmado el 21 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2013.

Siendo relevante tomar en cuenta que, no obstante, dicha descentralización no fue formalizada por lo que la participación y operatividad de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, siguió dentro de la estructura del Instituto de Salud del Estado de México, como se refiere en la parte expositiva de la Iniciativa.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa en cuanto a que la naturaleza jurídica actual de la COPRISEM ha generado incertidumbre administrativa y legal, lo que ha impedido la consolidación de su descentralización como originalmente se tenía previsto. Esta situación ha derivado en diversos problemas que afectan su funcionamiento y operación eficiente.

Es evidente que, en primer lugar, aunque la COPRISEM fue creada como un Organismo Público Descentralizado, sigue operando como una Coordinación de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ejerciendo actos de autoridad con base en el Reglamento Interno del ISEM. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley que dio origen a la COPRISEM, esa estructura orgánica quedó derogada, y su vigencia solo se mantiene en términos de los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto 95 antes mencionado.

Reconocemos con la Iniciativa que, persisten inconsistencias en la gestión de sus recursos, toda vez que la plantilla laboral de la COPRISEM sigue siendo pagada con recursos del ISEM, tanto de presupuesto federal como de ingresos propios obtenidos a través de cuotas de recuperación. Aun en materia de planeación, la COPRISEM continúa reportando sus metas y planes dentro del Programa Operativo Anual del ISEM, lo que evidencia la falta de autonomía real. De igual forma, los recursos materiales que utiliza son administrados y distribuidos por el propio ISEM.

Más aún, como se relata en la parte expositiva de la propuesta legislativa, la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario ha identificado áreas de oportunidad importantes, señalando que las facultades de control, regulación y fomento sanitarios de la COPRISEM carecen de un sustento legal sólido, lo que debilita los actos de la autoridad sanitaria. Además, se ha observado que la estructura organizacional de la COPRISEM se basa en áreas y no en procesos, lo que ocasiona duplicidad de actividades y bajo rendimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Así compartimos el objeto de la Iniciativa, sobre la extinción de la actual Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México previendo que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de dicho organismo sean transferidos a la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México para que pueda cumplir cabalmente con su objetivo de proteger a la población contra riesgos sanitarios, brindándole plena autonomía administrativa y financiera, y estableciendo las bases para su operación eficiente, de acuerdo con los principios de descentralización originalmente planteados. Por lo que es importante destacar que dicha incorporación no presenta ningún impacto presupuestal para el estado o la propia federación ya que son recursos previamente asignados.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado la Iniciativa de Decreto propone la modificación de la naturaleza jurídica que actualmente tiene la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COPRISEM).

En la parte expositiva se da a conocer el desarrollo histórico que ha tenido a partir de su constitución en mayo de 2013, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que, como expresaron los servidores públicos del Gobierno del Estado que coadyuvaron con nuestros trabajos, por cuestiones operativas financieras no se logró constituir, y básicamente se hizo una transición al Decreto número 468, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en julio 2015, en el que se constituye como un Organismo Público Descentralizado, dotado de autonomía técnica, patrimonio propio y personalidad jurídica.

Sin embargo, coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que no ha causado su plena constitución y en términos de los artículos transitorios del Decreto número 468 sigue vigente la Coordinación de Regulación Sanitaria, operando como una Unidad Administrativa dependiente del Instituto de Salud del Estado de México cuyo principal objetivo es la vigilancia sanitaria a través de visitas de verificación y acciones de fomento sanitario, que son actividades no

regulatorias, por lo que, con la reforma se busca transformar su naturaleza jurídica para pasar de un Organismo Público Descentralizado y transformarse en una Unidad Administrativa del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes dictaminamos advertimos como se expone en la Iniciativa y se explicó en la reunión de trabajo que existe garantía de que no va a tener ningún impacto financiero-material y que se garantizarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

El sentido de la Iniciativa de Decreto es el de regularizar la forma en que actualmente esta operando la Coordinación de Regulación Sanitaria, y al transformar su naturaleza jurídica se dotará a la nueva unidad administrativa de certeza jurídica, pues en el marco normativo vigente se da la duplicidad de un Organismo Público Descentralizado y una Unidad Administrativa, lo que ha generado la promoción de juicios contenciosos o de amparo con el riesgo de llegar a declarar la invalidez de los actos administrativos que, fundamentalmente, se destinan a la protección de la población mexiquense.

Por lo tanto, quienes integramos la Comisión Legislativa, estimamos procedente la Iniciativa de Decreto que dota de certeza y seguridad jurídica a los actos de la autoridad sanitaria.

Destacamos que en el régimen transitorio de la Iniciativa se abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de julio de 2015.

Por otra parte, es correcto, como se propone en las disposiciones transitorias que:

- A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaria de Salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.
- Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Las secretarías de Finanzas, de Salud y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) se entenderán hechas al Instituto de Salud del Estado de México.
- Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Instituto de Salud del Estado de México.
- Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Salud del Estado de México, a través de su unidad administrativa Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

En atención a lo expuesto, valorados los argumentos y agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/FEBRERO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez		√	
Prosecretaria Dip. Honoria Arellano Ocampo			√

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Navarrete López			
Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández			
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez		√	

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.4, el artículo 2.5, el párrafo octavo del artículo 2.6, los artículos 2.18 y 2.19 Bis, el párrafo primero del artículo 2.49, los artículos 2.51 y 2.53, el párrafo segundo del artículo 2.55, los artículos 2.56, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62 y el párrafo primero del artículo 2.63, la fracción I y el párrafo quinto del artículo 2.65, el párrafo primero del artículo 2.66, el párrafo primero del artículo 2.67, el párrafo primero del artículo 2.68, el inciso d) de la fracción VII del artículo 2.69, los párrafos primero y segundo del artículo 2.70, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 2.72 y la fracción I del artículo 2.75 y se deroga el artículo 2.49 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.4.- ...

...

En el ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando la Ley General de Salud haga referencia a las atribuciones competencia de la federación, **delegadas** a favor de autoridades sanitarias, se ejercerán por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México**.

El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México**.

Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios **y funciones de autoridad**; que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, **y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estos últimos serán ejercidos a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.**

Artículo 2.6. ...

...

I. a IV. ...

...

...

...

...

...

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que **apruebe** el Consejo Interno **y expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.**

Artículo 2.18. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud se encargará de la operación de los mismos, **así como de ejercer la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.**

Artículo 2.19 Bis. En cumplimiento a los ordenamientos legales reglamentarios y administrativos a la Secretaría de Salud, por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud, que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.

Artículo 2.49. Corresponde al **Instituto de Salud del Estado de México** como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, **a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de:

I. a XIII. ...

...

Artículo 2.49 Ter. Derogado.

Artículo 2.51. Compete al **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** realizar las acciones de fomento sanitario, que incluyen la difusión de la normatividad aplicable al buen funcionamiento de los establecimientos.

Artículo 2.53. Los edificios o locales, incluidos los Centros penitenciarios **y de reinserción social**, deben contar con las instalaciones sanitarias que señalen las normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 2.55. ...

En caso de animales muertos abandonados, **el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.

Artículo 2.56. El **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 2.59. Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito **o en el portal de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores a que se pretenda iniciar** operaciones.

Artículo 2.60. Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, **el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.

Artículo 2.61. Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado al **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, **en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.**

Artículo 2.62. Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** para la aprobación del sistema adoptado.

Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.**

Artículo 2.63. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** permite

a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento.

...

Artículo 2.65. ...

I. El inicio y ocupación de las obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de establecimientos, excepto aquellos de salud, que deberán estar **basados en los dictámenes que para tal efecto emita la autoridad sanitaria.**

II. a IV. ...

...

...

...

El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.

Artículo 2.66. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes:

I. a V. ...

...

...

Artículo 2.67. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.

...

Artículo 2.68. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

I. a XII. ...

...

Artículo 2.69. ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) a c) ...

d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México, **el Instituto de Salud del Estado de México y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México;**

e) y f) ...

VIII. y IX. ...

Artículo 2.70. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado.

Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para su aprovechamiento.

...

Artículo 2.72. Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México en los términos siguientes:

I. a III. ...

IV. Con multa equivalente de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, en caso de no contar con la licencia a que se refiere el artículo 2.64, y la violación al artículo 2.65 fracción III.

El Instituto de Salud del Estado de México por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, mediante disposiciones generales podrá implementar programas para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria mediante la exención del pago de multas.

V. ...

Artículo 2.75.- ...

I. Cuando los establecimientos a que se refieren los artículos 2.64 y 2.65 fracción I carezcan de la correspondiente autorización sanitaria;

II. a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8 y 29 y el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, deberá verificar que los eventos públicos reúnan los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas con el ámbito de la salud y la higiene.

La autoridad Municipal correspondiente en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y derivado de las verificaciones previstas en el párrafo anterior, expedirá la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 29. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad previstas en los Libros Segundo y Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 30. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten los municipios, el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, para proteger la integridad de los asistentes y su seguridad, las cuales consistirán en:

I. a VII. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción II del artículo 9 y la fracción II del artículo 10 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. ...

II. A la Secretaría de Salud y al Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en el ámbito de su competencia:

a) a i) ...

III. y IV. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. Contar con la autorización sanitaria **el aviso de Funcionamiento y de responsable sanitario del establecimiento recibido por la autoridad sanitaria**, en la que se precise y **garantice** que las instalaciones cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo, se deben observar para prestar el servicio.

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se aboga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de julio de 2015.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM, para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Las secretarías de Finanzas, de Salud y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM se entenderán hechas al Instituto de Salud del Estado de México.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Instituto de Salud del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Salud del Estado de México, a través de su unidad administrativa Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. KRISHNA KARINA
ROMERO VELÁZQUEZ**

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 12 de febrero de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha suscrito varios instrumentos internacionales clave para combatir la corrupción. Entre los dos más importantes se encuentran la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Que es el primer instrumento global

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

jurídicamente vinculante contra la corrupción, el cual establece medidas para prevenir y combatir la corrupción, incluyendo la cooperación internacional, así como la recuperación de activos. Y La Convención Interamericana contra la Corrupción: Adoptada por la Organización de los Estados Americanos, la cual busca promover y fortalecer el desarrollo de mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en los Estados miembros.

Estos instrumentos proporcionan un marco normativo y de cooperación internacional que ayuda a nuestro país a implementar estrategias efectivas para combatir la corrupción y promover la transparencia y la rendición de cuentas en el sector público.

A partir de esto nace el Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas estatales anticorrupción en nuestro país, los cuales se crean para establecer una coordinación efectiva entre las autoridades de todos los niveles de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

En su conjunto, la implementación de estos sistemas responde a la necesidad de combatir la corrupción de manera integral y coordinada, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos; sin embargo, los actos de corrupción han evolucionado, por ello nuestras normas deben estar actualizadas para no solo luchar contra la corrupción, estando un paso anterior a ello, es decir previniéndola, por medio de innovaciones y del uso de tecnologías, así como fomentando cada vez más la participación ciudadana, la capacitación uniforme de los servidores públicos y el formar un frente común entre todos los poderes para abatirla.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Por ello se proponen diversas reformas y adiciones a la LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en la cual:

1.- Se reforma el artículo 9, para adicionar las siguientes cuatro fracciones al artículo 9, siendo de la fracción XVIII a la fracción XXI: La fracción XVIII ayudará a que el sistema homologue los programas de educación y capacitación en materia de ética, integridad y prevención de la corrupción para todos los servidores públicos estatales y municipales, así como a los ciudadanos interesados en el tema. La fracción XIX incentiva a utilizar las actuales tecnologías como la inteligencia artificial en el análisis de datos para detectar patrones de corrupción y así poder prevenirla. La fracción XX Permitirá que el sistema proponga normas legales que respondan de manera más efectiva a los desafíos específicos del Estado de México, asegurando que la legislación esté siempre actualizada. Y la fracción que antes era XVIII, se traslada a la fracción XXI.

2.- Se adiciona la fracción VIII, al artículo 10: En esta fracción se agrega como un nuevo integrante del comité coordinador al diputado nombrado como representante Legislatura, quién deberá ser designado por esta, con la finalidad de que sea el enlace directo para la implementación de reformas o propuestas legales que el sistema quiera proponer ante la Legislatura del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Estos cambios mejoran a todas luces el sistema estatal anticorrupción del Estado de México y sus municipios, ya que logran fortalecer su capacidad para combatir la corrupción de manera más rápida, efectiva y adaptada a las necesidades locales.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración a su elevada y distinguida consideración la presente iniciativa esperando que sea admitida a trámite, discutida y dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DIPUTADO PRESENTANTE

**ASI COMO LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Decreto Número

LA LXII LEGISLATURA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al artículo 9 para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a la XVII ...

XVIII. Establecer las bases de los programas de educación y capacitación continua para servidores públicos estatales y municipales; así como de los ciudadanos en general sobre ética, integridad y prevención de la corrupción.

XIX. Utilizar tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial y el análisis de datos, debiendo atender la normatividad de protección de datos personales, para detectar

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

patrones de corrupción y mejorar la eficiencia en la investigación y sanción de estos actos;

XX. Elaborar las propuestas de regulación que mejoren y actualicen el sistema anticorrupción.

XXI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables

Se adiciona la fracción VIII, al artículo 10, para quedar como sigue:

Artículo 10 ...

I a la VII ...

VIII.- Al diputado nombrado como representante Legislatura, quién deberá ser designado por esta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.cddiputados.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

Toluca de Lerdo, México, a __ de _____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet rojas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México; con el fin de modificar la denominación del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad por Valle de Xico**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo y popular teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativo el municipio libre.

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morenawww.cddiputados.gob.mx

1

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

Indígenas. México fue uno de los adherentes al instrumento internacional, que en su artículo 8 establece que “Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura y que los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de aquellos actos que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas originarias de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica.”¹

La Constitución Política del Estado libre y soberano de México en su artículo 122 establece que la base territorial de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se encuentran referidos los 125 municipios de que conforman al Estado de México.

El pacto federal sobre los Derechos y Cultura Indígena, desde 1996 contiene los principios y fundamentos que visibilizan una lucha histórica de los pueblos originarios por conservar su identidad y preservar su cultura, de cara a la nueva realidad, sin ser objeto de subordinación, desigualdad y discriminación; por ello, es fundamental contar con un marco jurídico que proteja, visibilice, respete y promueva el desarrollo de los pueblos para alcanzar una homogeneización y asimilación cultural; que se lograra con la suma de esfuerzos de la sociedad y gobiernos; por ello las instituciones tenemos la obligación de garantizar el respeto a la identidad social de los pueblos.

¹ CNDH México, (2018) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.(México) [Internet] tomado desde: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

El Estado de México cuenta con una Zona Metropolitana; en la cual se encuentra ubicado desde el 9 de noviembre de 1994, el municipio de Valle Chalco Solidaridad al oriente; municipio número 122, resultado de la necesidad social y una Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México Emilio Chuayffet Chemor ante la Honorable LII Legislatura y publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en el artículo tercero del Decreto número 50. Nombre que responde más a una referencia política sobre el programa en turno de Gobierno Federal del entonces Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari.

Por esta razón, se desencadenó desde su creación rechazo de la mayoría de los ciudadanos del nuevo municipio de Valle de Chalco Solidaridad, de acuerdo al antecedente notarial de fecha 13 de junio de 1993, escritura pública número 26,603, volumen número 423, notaría número 2 del Estado de México mediante la cual ciudadanos libres organizados denominados “Fundadores del municipio libre” proponían que no se nombrara Chalco con el fin de construir una identidad municipal propia y el nombre de Solidaridad, justificaba solo evidentes razones sociales y políticas de aquel momento.

Antecedentes Históricos de Valle de Xico

En este sentido el Decreto número 50 dejó de lado a la gran riqueza pluricultural que recibimos como herencia de las diferentes tribus desde el año 1258 cuando llegan a Xico, como pobladores de distintas tribus en el que se encuentran, con las chalcas que tenían aproximadamente 18 años de vivir a orillas de la laguna, jugando un papel importante y estableciendo cinco regiones: **Xico**, Chalchiultepec, Calnahuac Cochtocan, Cihuateopan, y Cuitlatetelco (hoy Ayotzingo), contaban con una cárcel y un tianguis, un tlatoani con título de 47 nobleza, un tecuachuhtli que se encargaba de ejercer el dominio

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.cddiputados.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

sobre la región.² Por lo que Solicitar el cambio de nombre de Valle de Chalco Solidaridad por “**Valle de Xico**”, está respaldado por más de 700 años de historia ya que fuimos considerados una de las regiones, identificada por ser la que se asentó a la orilla de lago de Xico.

En 1946 como resultado de la “Guerra florida” el Valle de Xico fue parte del territorio conquistado por los Méxicas, por ser una zona estrategia y rica fue parte del territorio de la provincia de Chalco y el cual ya se había convertido en centro de recolección de tributos. Región que proporcionó los más ricos tributos a los mexicas³ y después por escritos de Fray Bernardo de Sahagún se sabe que Xico perteneció al Señorío de Cuitlaoac actualmente Tláhuac; sin embargo, las regiones ya se encontraban definidas y la construcción de su identidad, cultura y costumbres como pueblos originarios fue avanzando y transformándose a través del interaccionismo cultural.

Por ello la decisión desde 1994 al nombrar al municipio 122 como Valle de Chalco Solidaridad, sepultaba la que un día fue reconocida como Región, pero no apago la lucha por cambiar la denominación que había sido impuesta por la de “Valle de Xico” que comenzó desde 1989 y la que incluso durante el año 2000, fue parte nuevamente de la

² Chimalpajín, F. (1965). Relaciones originales de Chalco-Amaquemecan. México: FCE.

³ Quiñones, C. (205) Chinampas y Chinamperos. Mexico. Universidad iberoamericana. Pag 50.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

agenda política Estatal; ya que uno de los temas centrales, además de la calidad y suficiencia del agua para el municipio, fue también modificar el nombre de *Valle de Chalco Solidaridad* por razones de lo que significaba una imposición a un pueblo con Cultura e historia; además se presentaron dos iniciativas durante las LVII y LVIII Legislaturas del Estado de México con fecha 11 de agosto del 2011 y 29 de noviembre del 2012; iniciativas que visibilizaban el rechazo del nombre desde 1994, y para que fuera posible la citada modificación; derivado de diferentes trabajos de la consulta pública realizadas durante 2010; acto en el que se formalizó el rechazo del nombre de –valle de Chalco Solidaridad con un total de 23,564 encuestas se manifestaron a favor del cambio de nombre; además de una encuesta más durante mayo de 2019 en la que también la ciudadanía expreso su apoyo a favor de la modificación.

Debemos reconocer el trabajo de Francisco Tenorio Contreras Ex Presidente Municipal quien inicio con profesionistas históricos, servidores públicos, con la sociedad civil organizada y ciudadanos una campaña por rescatar la identidad de Valle de Xico, que no pudo ver consolidado; pero que ha permitido que la actual administración de un seguimiento a su legado para el reconocimiento de la identidad de los pueblos originarios como parte importante de la Región de las Chinampas⁴ como un día fue conocida esta tierra y la necesaria construcción de identidad municipal.

⁴ Quiñones, C. (205) Chinampas y Chinamperos. Mexico. Universidad iberoamericana



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

Xico, siempre ha sido un pueblo grande, un pueblo digno, un pueblo con más de 700 años de historia; historia que fue reconocida en el glifo de su toponimia, glifo de Xico o *Xicco*, *xitli* que significa ombligo; un pueblo con una historia que debe ser contada a las generaciones y que no comenzó en 1994.

Nuestro municipio, el municipio 122 con sus 46.751 kilómetros cuadrados de superficie; del que me siento junto con los 391, 731 habitantes⁵ orgullosa; debe de ser dirigido por el Gobierno de Valle de Xico, para que cada Vallexiquense pueda seguir trabajando y construyendo una gran historia para esta tierra.

Con la presente Iniciativa pretendemos responder al llamado de la Organización de las Naciones Unidas a garantizar los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales⁶; y en esta LXI Legislatura del Estado de México estamos comprometidos con ello, pues la identidad es un derecho humano garantizado por nuestra Carta Magna y la participación en la vida cultural, es un derecho social que debemos garantizar a través de la modificación correspondiente al marco normativo.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). «Principales resultados por localidad 2020 (ITER)»

⁶ Organización de las Naciones Unidas (México) Oficina del Alto Comisionado. Disponible en: <https://hchr.org.mx/ambitos-de-trabajo/derechos-economicos-sociales-y-culturales/#:~:text=Los%20Derechos%20Econ%C3%B3micos%2C%20Sociales%20y,ambiente%20sano%20y%20la%20cultura.>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

Como Grupo Parlamentario de morena, estamos conscientes que los derechos humanos y sociales deben ser reflejados en el impulso del trabajo legislativo para garantizar el derecho de los pueblos y atendiendo al mandato legislativo federal y documentos internacionales, motivo por el cual sometemos a consideración de esta Soberanía, la reforma con proyecto de decreto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 6 con el fin de modificar la denominación del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad por Valle de Xico, en bienestar de la población al contar con un nombre que le de identidad propia al municipio 122 del Estado Libre y Soberano de México, estableciendo las bases y principios para garantizar el derecho a la identidad y la cultura.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXI" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

PRESENTANTE

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

...

...

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400

morena

www.cddiputados.gob.mx

10

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

Dip. Maurilio Hernández González**Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción VI del artículo 29 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) fundada en 1828, se erige como una de las instituciones de educación superior más longevas y trascendentales de la entidad y es una institución fundamental para el desarrollo académico, científico y social del Estado de México. Su carácter autónomo, reconocido constitucionalmente, le otorga la facultad de autogobernarse y establecer su propia normatividad interna. Su relevancia radica no solo en la formación de miles de profesionistas que contribuyen al desarrollo de nuestra entidad, sino también en su capacidad para generar conocimiento y promover la participación activa en la vida social, cultural y económica de nuestra sociedad.

Sin embargo, la **fracción VI del artículo 29** de la Ley de la UAEMéx establece como requisito para ser Rector contar con cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal universitario, **prestando servicios a la Universidad de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección**. Si bien este último requisito busca garantizar el arraigo institucional de la o él aspirante, en la práctica representa una **limitante innecesaria** que excluye a candidatas y candidatos con trayectorias destacadas y capacidades idóneas para liderar la institución. Si bien dicho requisito busca garantizar el arraigo institucional de la o él aspirante, también constituye una **limitación** que excluye a académicas y académicos o profesionistas que cumplen con los años de antigüedad de manera ininterrumpida, pero no así con la prestación de servicios a la Universidad de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección, pero son altamente calificados y cuyas trayectorias podrían enriquecer el liderazgo de nuestra máxima casa de estudios.

Es importante mencionar que la experiencia comparada con otras universidades del país no es un argumento decisivo para determinar la gobernabilidad de una institución con la historia y características únicas de la UAEMéx. Sin embargo, resulta relevante señalar que la modificación de este requisito no sería un hecho sin precedentes en el ámbito universitario nacional.

Palacio del Poder Legislativo
Plaza Hidalgo s/n, C.P. 50000
Colonia Centro, Toluca, Méx.
Tel. 722 279 64 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

Verbigracia, instituciones como la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** y el **Instituto Politécnico Nacional (IPN)** han adoptado procesos de selección para sus rectores que no contemplan un criterio restrictivo de antigüedad o de prestación de servicios de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección, privilegiando en su lugar la **idoneidad del perfil, la experiencia académica y la capacidad de liderazgo**. Esto ha permitido procesos democráticos más amplios y abiertos, en los cuales se priorizan los méritos y capacidades de las y los aspirantes.

Por lo tanto, modificar la fracción VI del artículo 29 no pondría en riesgo la estabilidad institucional de la UAEMéx, sino que abriría la posibilidad de que se postulen perfiles diversos, con competencias y visiones estratégicas que fortalezcan su misión educativa y de servicio social.

Es preciso reconocer que tanto el requisito de antigüedad como la **prestación de servicios de jornada completa un año antes inmediato a la elección** estipulados en la fracción VI puede considerarse una **garantía institucional**, orientada a preservar la estabilidad y arraigo en el proceso de designación. No obstante, su existencia también puede interpretarse como una **barrera** que limita la participación de profesionistas o académicos con trayectorias destacadas que si cumplen con la condición específica de antigüedad en la Universidad, pero no así con la prestación de servicios de jornada completa un año antes inmediato de la elección.

La modificación de este requisito no implica eliminar las condiciones que garantizan la gobernabilidad de nuestra Universidad, sino trasladar al **H. Consejo Universitario**, en su calidad de máxima autoridad colegiada de la UAEMéx, la responsabilidad de establecer los mecanismos y controles adecuados para garantizar que el proceso de selección preserve los valores institucionales y privilegie la idoneidad de las y los aspirantes.

Con esta medida, se busca respetar plenamente la autonomía universitaria, permitiendo que el **H. Consejo Universitario** diseñe procesos de selección que equilibren el principio de apertura democrática con la necesidad de preservar la identidad y gobernabilidad de la institución.

La modificación de la fracción VI del artículo 29 no significa abandonar los principios que han regido a la UAEMéx desde su fundación, sino fortalecerlos mediante un proceso de selección más incluyente, transparente y meritocrático. Esto permitirá que perfiles altamente calificados, con visión estratégica y compromiso social, puedan contribuir al liderazgo de una institución que ha sido y seguirá siendo un pilar del desarrollo de nuestra entidad.

Con este espíritu, se presenta esta iniciativa como una oportunidad para que la UAEMéx reafirme su papel como promotora de los valores democráticos y del mérito académico.

Palacio del Poder Legislativo
Plaza Hidalgo s/n, C.P. 50000
Colonia Centro, Toluca, Méx.
Tel. 722 279 64 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

En atención a los argumentos expuestos, pongo a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 29 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal de la Universidad.

VII. ...

VIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

Palacio del Poder Legislativo
Plaza Hidalgo s/n, C.P. 50000
Colonia Centro, Toluca, Méx.
Tel. 722 279 64 00



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Toluca de Lerdo, México a 4 de febrero de 2025

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

El suscrito, **Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo**, Diputado Local del Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo; 38, 78 primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO, BAJO LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los altos índices de violencia sexual y abusos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, es necesario legislar para fortalecer el sistema legal que brinden a las instituciones del Estado con herramientas que a través de las cuales inhiban, hagan frente y erradiquen cualquier tipo de violencia en su contra, y garanticen con mayor eficacia la protección de sus derechos.

Con esa finalidad presento esta iniciativa, la cual, a fin de exponer a profundidad y con claridad la grave problemática de violencia sexual en contra de niñas, niños y



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

adolescentes, así como las propuestas de reforma que se plantean a diversos ordenamientos legales, se desarrolla a través de los siguientes apartados.

1. Violencia contra niñas, niños y adolescentes; contexto global.

A nivel mundial, diariamente nuestras niñas, niños y adolescentes se enfrentan a una problemática que vulnera sus derechos fundamentales; la violencia que se ejerce en su contra. Es por lo anterior que las naciones se esfuerzan en dotarlos de una protección adicional, intentando reforzar sus marcos normativos y generar políticas públicas para prevenir y erradicar toda forma de vulneración a sus derechos para que, de esta manera, puedan vivir una infancia y adolescencia plena y feliz.

Sin embargo, la realidad todavía dista mucho del escenario ideal para ellos. Es evidente que a pesar de los esfuerzos aún queda mucho trabajo por realizar para garantizar ambientes libres de violencia en todos los ámbitos de las sociedades a nivel mundial.

A través del documento *INSPIRE: Siete estrategias para eliminar la violencia contra la niñez*, desarrollado por UNICEF en 2016, en coadyuvancia con la OMS y otros socios internacionales, se desarrolló una serie de orientaciones técnicas basadas en evidencias globales sobre las mejores prácticas para centrar esfuerzos en torno a la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Este modelo prioriza el enfoque en la prevención y atención de la violencia que se ejerce de manera directa en contra de niñas, niños y adolescentes, mediante la división en siete áreas estratégicas e integrales:

- 1) Implementación y vigilancia en el cumplimiento de las leyes;
- 2) Normas y valores;
- 3) Seguridad en el entorno;
- 4) Apoyo de padres, madres y cuidadores;
- 5) Ingresos y fortalecimiento económico;
- 6) Respuesta de los servicios de atención y apoyo a víctimas, y
- 7) Educación y aptitudes para la vida.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Asimismo, este documento resulta armónico con la resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 2015, que da origen a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en cuya meta 16.2, se busca erradicar el maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niñas, niños y adolescentes. Lo anterior refleja la relevancia de poner en práctica las citadas recomendaciones a efecto de lograr una protección integral de la población menor de 18 años, evitando así que se enfrenten a escenarios de violencia y transgresión de sus derechos fundamentales.

De igual forma, tres de las recomendaciones del informe, que están dirigidas a personas tomadoras de decisiones gubernamentales, y bajo las cuales debe ser estudiada la presente iniciativa, son las siguientes:

- 1) **Promover la buena gobernanza y coordinación.** A efecto de generar un fortalecimiento en las acciones intersectoriales, mediante las cuales se puedan generar más y mejores estrategias de prevención de riesgos, protección integral y coordinación intersectorial para la defensa de niñas, niños y adolescentes.
- 2) **Fortalecimiento de marcos legislativos.** Para lograr una eficiencia en el funcionamiento de la legislación vigente de protección y erradicación de la violencia contra niñas niños y adolescentes, identificando las áreas de oportunidad prioritaria y adicionando nuevas disposiciones para la mejora de prácticas actuales.
- 3) **Usar la evidencia para mejorar la eficacia de programas preventivos y los servicios.** Para realizar una valoración sobre si los programas de prevención se encuentran armonizados con las soluciones basadas en evidencia cuantificable; de lo contrario, impulsar el desarrollo de nuevos programas de prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, basados en las recomendaciones estratégicas de INSPIRE.

En este sentido, se debe abordar el estudio de la presente iniciativa con un enfoque de niñez, con un enfoque específico hacia la prevención y atendiendo a su interés superior de conformidad con las recomendaciones globales que han sido emitidas



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

en la materia y con la participación de organizaciones especializadas en la atención de niñas, niños y adolescentes.

2. Violencia contra niñas, niños y adolescentes; contexto en México.

Desafortunadamente también en México niñas, niños y adolescentes sufren los estragos de conductas negativas que menoscaban sus derechos.

Las diferentes administraciones del Gobierno Federal, así como las diferentes legislaturas del Congreso de la Unión y de los Congresos de las entidades federativas, han establecido nuevas regulaciones de prevención y erradicación de la violencia ejercida en contra de la población de menores de 18 años y, si bien ha existido un avance significativo en cuanto a la protección de sus derechos, también es de reconocerse que todavía existen áreas de oportunidad que pueden ser reforzadas para que tengan una vida plena y libre de cualquier forma de violencia.

Según resultados arrojados por el Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2020), en México vivían 126,014,024 personas, de las cuales casi una tercera parte de la población, 38 millones 247 mil 958, son niñas, niños y adolescentes. Este grupo de población específico cuenta con una protección reforzada con sustento constitucional, convencional y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De igual forma, en el país se tienen diversas bases de datos que estudian diferentes problemáticas y que generan información sobre la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes.

Algunas de las fuentes que contribuyen a la medición de la violencia son la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) para medir violencia contra niñas y adolescentes, así como el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) para el ámbito digital, el Censo Nacional de Procuración y Justicia Estatal (CNPJE) del INEGI para datos de incidencia delictiva, y la base de datos de Lesiones registrada por la Dirección General de Información de Salud (DGIS). A partir de estas fuentes es posible conocer los siguientes datos:



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

- 7 de cada 10 agresores reportados por mujeres que sufrieron alguna forma de violencia sexual antes de los 15 años, son familiares. (ENDIREH, 2021).
- En 2021, 8,172 niñas, niños y adolescentes acudieron a alguna unidad de la Secretaría de Salud requiriendo atención médica por una violencia sexual. (Lesiones, 2021).
- En 2021, el 42% de las víctimas de delitos sexuales fueron niñas, niños y adolescentes. (CNPJE, 2021).
- Diariamente, 7 niñas y niños son víctimas de homicidio. (CNPJE, 2021).
- De acuerdo con el CNPJE 2021, se registraron 172 mil 646 delitos de lesiones cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.
- En 2021, se registraron 208 mil 060 delitos de violencia familiar cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.

En lo que respecta al Estado de México:

- En 2021, se registraron 22,410 carpetas de investigación de delitos de violencia sexual cometidos a las víctimas niñas, niños y adolescentes. De las cuales, 650 fueron del Estado de México. (CNPJE, 2021).
- Diariamente se registran casi 2 denuncias por delitos contra niñas, niños y adolescentes de violencia sexual.
- En 2021, 6,366,948 (12%) mujeres reportaron haber sufrido alguna forma de violencia sexual antes de cumplir 15 años. En el Estado de México el porcentaje supera la media nacional alcanzando el 14.1% de mujeres que reportaron esta violencia. (ENDIREH, 2021).



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

- En 2016, a nivel estatal, el mayor número de reportes se registraron en el Estado de México con 710,209 reportes de mujeres frente a 412,904 en la Ciudad de México, 357,582 en Jalisco, 300,693 en Veracruz y 218,066 en Puebla. (ENDIREH, 2016).
- Para el 2021 estas entidades federativas continúan en los primeros cinco lugares y aunado a ello, se puede observar un aumento sustancial por entidad en los números de reportes: Estado de México 988 mil 356, Ciudad de México 592 mil 547, Veracruz 468 mil 4378, Jalisco 412 mil 777, y Puebla 295 mil 345.
- En 2021, el Estado de México fue el primero que lideró en número de las niñas, niños y adolescentes que acudieron a una unidad de médica por alguna forma de violencia sexual. De los 8 mil 172 casos registrados en todo México, el Estado de México por sí solo registró 1 mil 494 casos lo cual representa el 18% solo en una entidad.

Si bien la problemática de la violencia cometida en contra de diversos sectores de la población resulta sumamente alarmante, lo es aún más, la que se ejerce en contra de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de los diferentes tipos de violencia existentes y que afectan a niñas, niños y adolescentes, se advierte que estas ocurren en todos los ámbitos de su vida y en diversos núcleos, ya sea en el hogar, la familia, la escuela, los centros de salud, el lugar de trabajo, las instituciones o la comunidad, por lo que debemos considerar la implementación de mecanismos de atención coordinados, homologados y transversales que fortalezcan la atención a este sector de la población.

3. Un enfoque de niñez para el estudio legislativo.

La premisa fundamental de los procesos de creación, estudio y aprobación de políticas públicas en las que se discutan temas relacionados con niñas, niños y adolescentes, debe ser el abordar los procesos políticos con un verdadero enfoque de niñez, en el que se atienda a su interés superior y con soluciones que ataquen de fondo las problemáticas que vulneren sus derechos fundamentales.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

De esta manera, al legislar con un enfoque de niñez, se promueve que las políticas públicas propuestas y aprobadas resulten de la manera más beneficiosa a sus intereses y a su normal y sano desarrollo físico, psicológico y social.

Derivado de la firma y adhesión de México a la Convención sobre los Derechos del Niño el 25 de enero de 1991, se ha generado una legislación específica en materia de niñez que hoy tiene su máximo desarrollo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con el correspondiente fortalecimiento de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo anterior representa un gran esfuerzo por parte de legisladores y personas tomadoras de decisión que reconocen la existencia de áreas de oportunidad en la normativa vigente, por lo que también son de valorar los esfuerzos que se realizan para proponer insumos de incidencia ejecutiva o legislativa que mejoren los derechos de este sector poblacional, no obstante, se debe mencionar que en ocasiones estas propuestas resultan aisladas y carentes de un verdadero enfoque de niñez de carácter transversal.

En ese sentido, la iniciativa que se presenta busca legislar a nivel local, con un enfoque de niñez, privilegiando dichos elementos transversales para que se destaquen los derechos y obligaciones ya existentes en la LGDNNA, así como el papel que las Procuradurías de Protección deberían desempeñar para hacer realidad los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incrementando su valor e importancia y sintonizándose con otros actores relevantes para su atención y cuidado en los casos de haber sido víctimas de violencia.

Bajo ese tenor, la presente iniciativa retoma 7 ejes fundamentales para legislar con perspectiva de niñez en beneficio del interés superior de niñas, niños y adolescentes:

- 1) Visibilizar y privilegiar el interés superior de la niñez;
- 2) Crear iniciativas y políticas públicas transversales;



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

- 3) Fortalecer a las procuradurías de protección como actores relevantes y prioritarios respecto de las partidas presupuestales respectivas;
- 4) Implementar planes de restitución realmente integrales: Fomentar la difusión, conocimiento y aplicación de los planes de restitución integral para niñas, niños y adolescentes por parte de las autoridades, y
- 5) Vivir una vida libre de violencia y no revictimización: Las iniciativas y políticas públicas que verdaderamente privilegien el interés superior de la niñez con perspectiva específica, evitando en todo sentido la revictimización de niñas, niños y adolescentes.

La Convención de los Derechos del Niño y la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño, reconocen que dicho sector de la población requiere protección y cuidados especiales, de manera que todas las medidas tomadas en las instituciones públicas o privadas de bienestar social, en los tribunales, en instancias administrativas u órganos legislativos, deben tener como consideración primordial la atención del interés superior de la niñez.

De igual forma, nuestra Constitución y la LGDNNA, retoman dicho principio para exigir que cualquier decisión sobre cuestiones que afecten o involucren a niñas, niños y adolescentes, así como el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, deben guiarse por el interés superior de la niñez y la adolescencia. Por lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en su momento que el interés superior de la niñez se erige como consideración primordial que debe atenderse en cualquier decisión que afecte en lo individual o colectivo a niñas, niños y adolescentes y que debe ser considerado como un concepto triple: como derecho sustantivo, como principio jurídico y como norma de procedimiento.

Bajo ese tenor y en atención al mandato Constitucional y a nuestras obligaciones de responsabilidad social, tenemos el deber de coadyuvar con los otros poderes de la unión para la integración de dicho enfoque en la normatividad vigente. En la actualidad, las normas jurídicas no contemplan de manera expresa una coordinación interinstitucional entre los actores de primer contacto que atienden a



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

niñas, niños y adolescentes víctimas, para realizar trabajos en sincronía con actores tan relevantes como las Procuradurías de Protección.

Por otra parte, de conformidad con la jurisprudencia P/J. 20/2014, la Constitución Política, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las leyes generales, constituyen la Ley Suprema de la Unión, vigente en todo el país. A tal efecto, desde diciembre de 2014 se cuenta con la LGDNNA que establece los parámetros, derechos, principios y obligaciones que tanto autoridades como particulares, sociedad civil, padres, madres y cuidadores, tienen frente a este sector de la población. Mecanismos tan relevantes como los planes de restitución, la atención integral, la autonomía progresiva de la voluntad y sus parámetros, la obligación de dar aviso inmediato a las Procuradurías de Protección y la relevancia de los Sistemas de Protección Integral, pasan a segundo o tercer término en la actuación de otras autoridades administrativas que desconocen los alcances de dicha Ley.

Por lo anterior, para poder abordar las problemáticas de manera transversal e integral, se propone las autoridades en quienes recae la impartición de justicia puedan colaborar de manera conjunta con las Procuradurías de Protección como autoridades especializadas, y asuman la responsabilidad cuando se vean en la necesidad de otorgar atención a niñas, niños y adolescentes, bajo un parámetro reforzado de protección hacia ellos.

Uno de los principios rectores bajo el que se deben atender las modificaciones legislativas de protección a niñas, niños y adolescentes, debe ser la transversalidad de la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales. Se debe igualmente privilegiar la perspectiva de niñez en los distintos niveles y etapas que conforman los procesos de formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas públicas.

Otra institución que resulta especialmente relevante para los menores, son las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que constituyen uno de los grandes avances de la LGDNNA y que, de conformidad con la exposición de motivos de dicha Ley, tienen por objeto realizar un efectivo resguardo de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la citada Ley. Las Procuradurías tienen facultades de coordinación



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

interinstitucional con diversas autoridades y dependencias de los tres órdenes de gobierno, al tiempo que cuentan con potestad para brindar asesoría y representar supletoriamente o en coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.

De igual forma, entre otras facultades otorgadas a las Procuradurías, destacan las de denunciar los actos que presuman la ejecución de hechos delictivos en contra de niñas, niños y adolescentes, así como medidas cautelares administrativas y creación de planes de restitución integrales que atiendan a las circunstancias específicas de cada niña, niño o adolescente que así lo requiera, en coordinación con otras autoridades hasta la entera satisfacción de la restitución de sus derechos afectados.

Desafortunadamente, recaemos en la problemática del desconocimiento de las amplias facultades con que cuentan las Procuradurías de Protección, toda vez que son las mismas normas jurídicas las que no contemplan de manera explícita las acciones administrativas que se pueden realizar en coadyuvancia con ellas. Estas facultades continuamente pasan desapercibidas en la actuación de las autoridades que se enfocan y resuelven en distintas materias pero que, a su vez, involucran a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, las funciones y facultades de las Procuradurías de Protección deben fortalecerse y visibilizarse en los marcos normativos que dan atención y cuidado a niñas, niños y adolescentes víctimas.

A manera de conclusión, la presente iniciativa busca otorgar un parámetro de protección reforzada para niñas, niños y adolescentes víctimas en el Estado de México, mediante la prevalencia de su interés superior ante todas las circunstancias, promover la coordinación interinstitucional para atender de una mejor manera a sus intereses, establecer un marco de actuación claro para las Procuradurías de Protección y favorecer una reparación integral de los agravios causados, todo lo anterior mediante un proyecto de reforma con una verdadera perspectiva de niñez. Es imprescindible que comprendamos la importancia y complejidad de atención que requieren las niñas, niños y adolescentes que han visto vulnerados sus derechos y que tengamos conocimiento de que cada etapa en el proceso de atención y



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

denuncia tiene una relevancia de carácter primordial y que las consecuencias de su ejecución podrán tener una repercusión a largo plazo en la vida de los menores.

4. Violencia digital contra niñas, niños y adolescentes

La comunicación y digitalización ha aumentado significativamente en los últimos años debido al avance en las tecnologías de información y comunicación (TICs). Si bien dichos avances tecnológicos constituyen herramientas de desarrollo que brindan oportunidades de aprendizaje, comunicación y socialización entre muchos factores positivos para niñas, niños y adolescentes, también plantean riesgos, peligros y amenazas importantes que comprometen su seguridad, privacidad y bienestar.

La tecnología abre cada vez más puertas de acceso a niñas, niños y adolescentes, a edades menores. La posibilidad de ser víctima de alguna forma de violencia a través de las TICs es una realidad en México y en el mundo. Lo anterior, resulta preocupante pues ser víctima de violencia a través de las TICs puede tener consecuencias graves como la depresión, desconfianza, menor autoestima, aislamiento social, ansiedad, bajo rendimiento escolar, cambios de humor repentinos o bruscos e incluso el suicidio.

Por tanto, resulta indispensable conocer los riesgos que existen para lograr la prevenir todas las formas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Según la Encuesta Nacional sobre la Disponibilidad y Uso de la Tecnología y la Comunicación de los Hogares (ENDUTIH, 2020) a través de su Módulo de Ciberacoso (MOCIBA), en 2020, el 24% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años fueron víctimas de alguna forma de acoso a través de internet.

En lo que respecta al Estado de México, el 21% de adolescentes entre 12 y 17 años del Estado de México reportaron haber sufrido alguna forma de violencia a través de internet, lo cual equivale aproximadamente a 344 mil 644 adolescentes de los cuales 206 mil 513 eran mujeres y 138 mil 131 hombres adolescentes (MOCIBA, 2020).



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Resulta imperativo que se impulsen normas que garanticen una navegación segura para las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, leyes que prevengan ante riesgos de violencia digital y, en particular, aquellas que combatan y atiendan las problemáticas que actualmente vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de internet.

5. La propuesta legislativa.

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, de manera puntual se señalan las modificaciones propuestas a los diversos ordenamientos legales:

Código Penal del Estado de México:

1. Se fortalece la ley estableciendo expresamente que tratándose de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes se atenderá en todo momento el interés superior de la niñez en toda la aplicación de ley.
2. Respecto de los delitos que se persiguen por querrela en los que el perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, se precisa que, cuando el ofendido sea menor de edad, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, resolverán conceder o no eficacia al perdón tomando en cuenta la opinión de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y en caso de no aceptarse se continuará con el procedimiento.
3. Respecto del delito previsto en el artículo 211 Quater, relativo a sancionar a quien, mediante amenazas y engaños, pretenda o logre concertar un encuentro o acercamiento físico con una persona para obtener concesiones de índole sexual o material audiovisual con contenido explícito, se incorpora a la sanción de dicha conducta a quien lo haga mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio.

Asimismo, se incrementa la pena hasta el doble, independientemente de que exista coacción, intimidación, hostigamiento, amenazas y engaños, cuando la víctima sea menor de edad; por lo que las penas pasarían de cuatro a ocho



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización, a penas de 8 a 16 años y multas hasta de 800 UMAS.

4. Se endurecen las penas para los delitos sexuales cometidos en contra de menores de 18 años de edad.

Para ello se propone desaparecer el delito de Estupro sancionado con prisión de **1 a 5 años**, a “quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción”, y en su lugar se propone que dicha conducta sea considerada como violación equiparada, la cual contempla actualmente penas que van de los **10 a 20 años de prisión**.

Actualmente el Código excluye del delito las conductas en las que el ofendido es menor de 15 años y mayor de 13, y haya dado su consentimiento para la cópula, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a **cinco** años entre ellos, a fin de no criminalizar las relaciones con estas características, en las que se presume que no hay intención de cometer un delito. La propuesta plantea mantener dicha exclusión del delito pero cuando el ofendido es menor de 18 años y mayor de 13 y cuando la diferencia de edades entre el ofendido y el inculpado sea de 3 años.

5. Actualmente, la violación cometida en contra de una persona menor de 15 años y mayor de 60 años se sanciona con penas de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.

La propuesta, en congruencia con la modificación anterior, propone sancionar la violación cometida en contra de una persona menor de 18 años y mayor de 60 años, protegiendo de esa forma a toda persona menor de edad.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Ley de Víctimas del Estado de México

1. Se fortalece la ley mediante nuevas disposiciones que garantizan la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en todos aquellos casos en los que la víctima sea un menor de edad, a fin de garantizar su protección y reintegración de derechos, tales como:

Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas, se deberá dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección quien con la misma inmediatez intervendrá a efecto de garantizar que se tomen las medidas necesarias para la protección, respeto y restitución integral de sus derechos;

La persona titular de la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cuidador de la víctima menor de edad, tendrá derecho a recibir asesoría y asistencia de la Procuraduría de Protección durante el proceso de atención, a fin de garantizar el interés superior del menor;

Tratándose de delitos en que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría de Protección, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio, de manera inmediata, sin discriminación y evitando su revictimización las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

2. En materia de salud, la Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas menores de edad, garantizará la participación de la Procuraduría de Protección para establecer las medidas de protección de sus derechos.
3. Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales se dará atención prioritaria, integral, sin discriminación, atendiendo a su interés superior y evitando la revictimización. En todos los casos se garantizará la intervención de la Procuraduría de Protección en suplencia o coadyuvancia



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

con quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, para establecer las medidas de protección de sus derechos.

4. Se establece que, en cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género **y con perspectiva de infancia y adolescencia**.
5. La Comisión Ejecutiva, garantizará la coordinación interinstitucional del Sistema con la Procuraduría de Protección, a fin de definir las medidas de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas, así como los mecanismos necesarios para la **erradicación** de los actos que vulneren sus derechos

Código Administrativo del Estado de México

1. Se fortalece el Código dentro del libro que tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud de la población, con las siguientes modificaciones:

Se establece la obligación del Estado de garantizar el pleno acceso a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes **de manera integral, sin discriminación y evitando la revictimización**, de conformidad con la legislación aplicable.

El sistema estatal de salud tendrá como finalidad, entre otras, brindar atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia. En este caso las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas necesarias para la protección de su salud y darán aviso a la Procuraduría de Protección y al Ministerio Público de manera inmediata, para que se tomen las medidas urgentes y especiales para garantizar la protección, salvaguarda de la vida, de la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su competencia.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

1. **Se enriquece la ley para establecer que** las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos **sexuales**, además de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica, que actualmente prevé la Ley vigente; deberán de ejecutar de manera inmediata, **integral, sin discriminación y atendiendo al interés superior de la niñez y la no revictimización** los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.

Asimismo, se precisa que, en los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán **contemplar la intervención de la Procuraduría de Protección, así como considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez** para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

2. Se establece que las autoridades estatales y municipales, **junto con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, adoptarán las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia.

A efecto de exponer con mayor detalle los cambios propuestos a los textos normativos, se presentan los siguientes cuadros comparativos:



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Código Penal del Estado de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3 Bis. Tratándose de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes se atenderá en todo momento el interés superior de la niñez en toda la aplicación de ley.</p>
<p>Artículo 91. El perdón del ofendido extingue la pretensión punitiva y la pena en su caso, respecto de los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Otorgado el perdón y no habiendo oposición a él, no podrá revocarse.</p> <p>Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no se admitirá el perdón.</p> <p>El perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, si aquél fuese menor de edad o estuviera incapacitado; pero el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, en este último caso, deberán a su prudente arbitrio, conceder o no eficacia al otorgado por el representante y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento.</p>	<p>Artículo 91. ...</p> <p>...</p> <p>El perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal. Si aquél estuviera incapacitado el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, deberán a su prudente arbitrio, conceder o no eficacia al otorgado por el representante y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento. Cuando el ofendido sea menor de edad, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, resolverán conceder o no eficacia al perdón tomando en cuenta la opinión de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y en</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	<p>caso de no aceptarse se continuará con el procedimiento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 211 Quater.- A quien coaccione, intimide, hostigue, exija o engañe a otra persona, para la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, o bien, con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Asimismo, a quien mediante amenazas y engaños pretenda o logre concertar un encuentro o acercamiento físico con una persona para obtener concesiones de índole sexual o material audiovisual con contenido explícito, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 211 Quater.- ...</p> <p>Asimismo, a quien mediante amenazas y engaños, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio, pretenda o logre concertar un encuentro o acercamiento físico con una persona para obtener concesiones de índole sexual o material audiovisual con contenido explícito, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La pena se aumentará hasta el doble, cuando la víctima sea menor de edad o sea declarada incapaz; así también, cuando para la obtención de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico, la víctima se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares y que les hagan perder el control de su persona.</p>	<p>La pena se aumentará hasta el doble, independientemente de que exista coacción, intimidación, hostigamiento, amenazas y engaños, cuando la víctima sea menor de edad o sea declarada incapaz; así también, cuando para la obtención de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico, la víctima se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares y que les hagan perder el control de su persona.</p>
<p>Artículo 271.- Comete delito de estupro quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción. A quien cometa este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión.</p>	<p>Artículo 271.- Derogado.</p>
<p>Artículo 272.- No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la parte ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.</p>	<p>Artículo 272.- Derogado.</p>
<p>Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta,</p>	<p>Artículo 273.- ...</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.</p> <p>Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de dieciocho años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>Cuando el ofendido sea menor de dieciocho años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a tres años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.</p> <p>...</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 274.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando el ofendido sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y</p> <p>VI. ...</p>

Ley de Víctimas del Estado de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Además de lo establecido en la Ley General de Víctimas para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Procuraduría de Protección.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.</p>
<p>Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos</p>	<p>Artículo 12. ...</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Recibir desde la comisión de un delito asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas, se deberá dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección quien con la misma inmediatez intervendrá a efecto de garantizar que se tomen las medidas necesarias para la protección, respeto y restitución integral de sus derechos, así como poner a su disposición servicios de asesoría, representación legal en coadyuvancia o suplencia, y las demás acciones de protección y coordinación previstas en la Ley.</p> <p>La persona titular de la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cuidador de la víctima menor de edad, tendrá derecho a recibir asesoría y asistencia de la Procuraduría de Protección durante el proceso de atención, a fin de garantizar el interés superior del</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>V. ...</p> <p>VI. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.</p> <p>VII. a XLV.</p>	<p>menor.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, que la Procuraduría de Protección, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio, de manera inmediata, sin discriminación y evitando su revictimización las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.</p> <p>VII. a XLV.</p>
<p>Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X bis. Tratándose de niñas, niños y adolescentes garantizará la participación de la Procuraduría de Protección para establecer las medidas de protección de sus derechos.</p>
<p>Artículo 23. A toda víctima de violación sexual, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima, previo consentimiento informado, asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.</p>	<p>Artículo 23. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales se dará atención prioritaria, integral, sin discriminación, atendiendo a su interés superior y evitando la revictimización. En todos los casos se garantizará la intervención de la Procuraduría de Protección en suplencia o</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas se dispondrá de personal capacitado en tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.</p>	<p>coadyuvancia con quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, para establecer las medidas de protección de sus derechos.</p> <p>En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas se dispondrá de personal capacitado en tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género y con perspectiva de infancia y adolescencia.</p>
<p>Artículo 42. La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Garantizar la coordinación interinstitucional del Sistema con la Procuraduría de Protección, a fin de definir las medidas de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas, así como los mecanismos necesarios para la erradicación de los actos que vulneren sus derechos;</p> <p>XXXII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Código Administrativo del Estado de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud de la población.</p> <p>En atención al interés superior de la niñez se garantizará el pleno acceso a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades en materia de salud competentes deberán celebrar convenios para que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica de calidad para disfrutar del nivel más alto posible de salud.</p>	<p>Artículo 2.2.- ...</p> <p>En atención al interés superior de la niñez se garantizará el pleno acceso a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes de manera integral, sin discriminación y evitando la revictimización de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades en materia de salud competentes deberán celebrar convenios para que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica de calidad para disfrutar del nivel más alto posible de salud.</p>
<p>Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2.21.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Brindar atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia. En este caso las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas necesarias para la protección de su salud y darán aviso a la Procuraduría de Protección y al Ministerio Público de manera</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	inmediata, para que se tomen las medidas urgentes y especiales para garantizar la protección, salvaguarda de la vida, de la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su competencia. ...

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica; deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos sexuales, feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica; deberán de ejecutar de manera inmediata, integral, sin discriminación y atendiendo al interés superior de la niñez y la no revictimización los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.</p> <p>En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>...</p>	<p>de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.</p> <p>En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán contemplar la intervención de la Procuraduría de Protección, así como considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección.</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:</p> <p>...</p> <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de</p>	<p>Artículo 90. ...</p> <p>I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes así como recibir, atender y dar seguimiento de manera prioritaria a casos de maltrato y violencia en su contra, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:</p> <p>...</p> <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, así como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.	conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
...	...

Con esta propuesta se fortalece la legislación vigente del Estado de México, y se otorgar mayores herramientas a las instituciones de nuestro Estado para proteger con mayor eficacia los derechos y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

De esta manera reafirmo mi compromiso con las y los mexiquenses de presentar e impulsar las reformas necesarias a favor de los menos favorecidos, y a continuar trabajando para lograr cerrar las brechas de desigualdad que aún persisten.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 91 párrafo tercero, 211 Quater párrafos segundo y tercero, 273 párrafos tercero y cuarto y 274 fracción V; Se adiciona el artículo 3 bis, y; Se derogan los artículos 271 y 272, todos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. **Tratándose de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes se atenderá en todo momento el interés superior de la niñez en toda la aplicación de ley.**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Artículo 91. ...

...

El perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal. **Si aquél estuviera incapacitado el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público**, deberán a su prudente arbitrio, conceder o no eficacia al otorgado por el representante y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento. **Cuando el ofendido sea menor de edad, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, resolverán conceder o no eficacia al perdón tomando en cuenta la opinión de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y en caso de no aceptarse se continuará con el procedimiento.**

...

Artículo 211 Quater.- ...

Asimismo, a quien mediante amenazas y engaños, **haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio**, pretenda o logre concertar un encuentro o acercamiento físico con una persona para obtener concesiones de índole sexual o material audiovisual con contenido explícito, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

La pena se aumentará hasta el doble, **independientemente de que exista coacción, intimidación, hostigamiento, amenazas y engaños**, cuando la víctima sea menor de edad o sea declarada incapaz; así también, cuando para la obtención de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico, la víctima se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares y que les hagan perder el control de su persona.

Artículo 271.- Derogado.

Artículo 272.- Derogado.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Artículo 273.- ...

...

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de **dieciocho** años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el ofendido sea menor de **dieciocho** años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a **tres** años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.

...

Artículo 274.- ...

I. a IV. ...

V. Cuando el ofendido sea menor de **dieciocho** años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y

VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 12 fracción VI y 23 párrafo tercero actual, y; Se adicionan los artículos 5 fracción XXVI, 12 fracción IV, párrafos segundo y tercero, 17 fracción X bis, 23 párrafo segundo y 42 fracciones XXXI y XXXII, de la Ley de Víctimas del Estado De México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XXV. ...



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

XXVI. Procuraduría de Protección.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. ...

Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas, se deberá dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección quien con la misma inmediatez intervendrá a efecto de garantizar que se tomen las medidas necesarias para la protección, respeto y restitución integral de sus derechos, así como poner a su disposición servicios de asesoría, representación legal en coadyuvancia o suplencia, y las demás acciones de protección y coordinación previstas en la Ley.

La persona titular de la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cuidador de la víctima menor de edad, tendrá derecho a recibir asesoría y asistencia de la Procuraduría de Protección durante el proceso de atención, a fin de garantizar el interés superior del menor.

V. ...

VI. **Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, que la Procuraduría de Protección, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio, de manera inmediata, sin discriminación y evitando su revictimización las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.**

VII. a XLV.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Artículo 17. ...

I. a IX. ...

X. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.

X bis. Tratándose de niñas, niños y adolescentes garantizará la participación de la Procuraduría de Protección para establecer las medidas de protección de sus derechos.

Artículo 23. ...

Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales se dará atención prioritaria, integral, sin discriminación, atendiendo a su interés superior y evitando la revictimización. En todos los casos se garantizará la intervención de la Procuraduría de Protección en suplencia o coadyuvancia con quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, para establecer las medidas de protección de sus derechos.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas se dispondrá de personal capacitado en tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género **y con perspectiva de infancia y adolescencia.**

Artículo 42. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Garantizar la coordinación interinstitucional del Sistema con la Procuraduría de Protección, a fin de definir las medidas de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas, así como los mecanismos necesarios para la erradicación de los actos que vulneren sus derechos;



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

XXXII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 2.2 párrafo segundo, y; Se adiciona el artículo 2.21 fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.2.- ...

En atención al interés superior de la niñez se garantizará el pleno acceso a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes **de manera integral, sin discriminación y evitando la revictimización** de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades en materia de salud competentes deberán celebrar convenios para que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica de calidad para disfrutar del nivel más alto posible de salud.

Artículo 2.21.- ...

I. a XII. ...

XIII. Brindar atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia. En este caso las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas necesarias para la protección de su salud y darán aviso a la Procuraduría de Protección y al Ministerio Público de manera inmediata, para que se tomen las medidas urgentes y especiales para garantizar la protección, salvaguarda de la vida, de la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su competencia.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 26 párrafos segundo y tercero y, 90 fracción I párrafo primero y fracción II párrafo primero, y; Se adiciona el artículo 27 con la fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De México, para quedar como sigue:



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Artículo 26.- ...

Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos **sexuales**, feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica; deberán de ejecutar de manera inmediata, **integral, sin discriminación y atendiendo al interés superior de la niñez y la no revictimización** los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.

En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán **contemplar la intervención de la Procuraduría de Protección, así como considerar** su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

...

Artículo 27. ...

I. a V. ...

VI. Solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección.

Artículo 90. ...

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes **así como recibir, atender y dar seguimiento de manera prioritaria a casos de maltrato y violencia en su contra**, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

...



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO.

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, **así como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia**, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los **4 días del mes de febrero de dos mil veinticinco**.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO
PRESENTANTE

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419
www.cddiputados.gob.mx

morena

Página 37 de 37



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Toluca de Lerdo, México, a 9 de mayo de 2023

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se expide la LEY DE LA PRIMERA INFANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera infancia es un concepto que surge de la neurociencia y las ciencias que estudian el comportamiento y que lleva años desarrollándose y poniendo poco a poco de relieve la importancia de los primeros años de vida del Niño/a en lo que respecta a su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socioafectivo (Center on the Developing Child Harvard University).¹

¹ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderías/PrimerInfancia.pdf> Consultado 09 de enero 2025



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

En torno al periodo de años que abarca la primera infancia, el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), señala que este periodo comienza a partir del embarazo hasta los primeros 5 años de vida, estableciendo para así tres etapas importantes: la etapa prenatal y el nacimiento, del nacimiento hasta los primeros tres años de edad, y la edad preescolar.²

En México, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en la Estrategia Nacional para la Primera Infancia la define como el periodo de vida hasta antes de los seis años, momento en que las Niñas y Niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan hacia la educación primaria.³

La UNICEF, en este sentido ha manifestado que, durante los primeros años de vida, y en particular desde el embarazo hasta los 3 años, los Niños necesitan nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente. Los progresos recientes en el campo de la neurociencia aportan nuevos datos sobre el desarrollo cerebral durante esta etapa de la vida. Entre los aportes están datos como que, en los primeros años, el cerebro de los bebés forma nuevas conexiones a una velocidad asombrosa, según el Centro para el Niño en Desarrollo de la Universidad de Harvard, más de 1 millón cada segundo, un ritmo que nunca más se repite.

Que durante el proceso de desarrollo cerebral, los genes y las experiencias que viven —concretamente, una buena nutrición, protección y estimulación a través de la comunicación, el juego y la atención receptiva de los cuidadores— influyen en

² <https://coolh.untermx.com/primer-infancia-en-mexico-un-listado-de-proyectos-para-los-primeros-anos-de-vida/> Consultado 09 de enero 2025

³ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/PrimerInfancia.pdf> Consultado 09 de enero 2025



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

las conexiones neuronales. Esta combinación de lo innato y lo adquirido establece las bases para el futuro del Niño⁴.

Por eso, una alimentación adecuada, los estímulos y la atención son esenciales para el desarrollo del cerebro del bebé en sus primeros 1.000 días de vida.⁵

La Organización Mundial de la Salud, establece que el período de la primera infancia es la fase de desarrollo más importante de todo el ciclo vital del ser humano, y que garantizándole un desarrollo saludable—que abarque los dominios físico, socioemocional y lingüístico-cognitivo del desarrollo, cada uno de ellos de igual importancia— ejerce una influencia notable sobre el bienestar y factores como obesidad/retardo en el desarrollo, salud mental, enfermedades cardíacas, habilidad numérica y de lecto-escritura, criminalidad y participación económica durante toda la vida. Todo aquello que acontece al Niño en sus primeros años de vida es crucial para su trayectoria de desarrollo y su ciclo vital.⁶

En este sentido, la UNICEF ha indicado que la pobreza es uno de los factores que determinan por qué algunas Niñas y Niños reciben la nutrición, la protección y la estimulación que necesitan, mientras que otros se quedan atrás, explicando que, en los países de ingresos medianos y bajos, 250 millones de niños menores de 5 años corren el riesgo de no alcanzar su potencial de desarrollo debido a la pobreza extrema y al retraso del crecimiento.⁷

Al respecto, numerosas investigaciones realizadas en distintas partes del mundo han demostrado que la inversión en la primera infancia rinde grandes beneficios, tanto económicos como sociales. Una de ellas, fue el estudio que realizó la

⁴ <https://www.unicef.org/es/desarrollo-de-la-primera-infancia> Consultado 09 de enero 2025

⁵ <https://www.unicef.org/es/la-primera-infancia-importa> Consultado 09 de enero 2025

⁶ <https://www.almendron.com/tribuna/wp-content/uploads/2020/12/early-child-dev-ecdkn-es.pdf> Consultado 09 de enero 2025

⁷ <https://www.unicef.org/es/desarrollo-de-la-primera-infancia> Consultado 09 de enero 2025



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Fundación High/Scope de Estados Unidos, que siguió por más de 20 años a dos grupos de Niños de familias pobres: un grupo que participó en un programa de educación temprana de alta calidad y otro que no participó.

Los resultados obtenidos evidenciaron que:

- La buena educación temprana tuvo un impacto importante en la tasa de terminación de la educación secundaria, en el nivel de ingreso y en la estabilidad emocional de los participantes, así también como en la reducción de los conflictos con la ley.
- Por cada dólar invertido en el programa de educación temprana de alta calidad, hubo un retorno de siete dólares para la sociedad en su conjunto, incluyendo seis dólares de ahorro en costos para el sistema de justicia.⁸

Razón por la que, con la evidencia disponible, los economistas ahora sostienen que invertir en la primera infancia, representa la inversión más poderosa que un país puede realizar, con retribuciones en el transcurso de la vida mucho mayores al importe de la inversión inicial.⁹

Con estos datos, se confirma lo que la UNICEF ha informado en tanto que las Niñas y Niños más desfavorecidos son los que menos posibilidades tienen de acceder a los elementos esenciales para un desarrollo saludable, por ejemplo, Niñas y Niños que están en situación de abandono y maltrato pueden activar sistemas de respuesta biológica que, sin la protección adecuada, causan estrés tóxico que pueden provocar problemas físicos, mentales y conductuales en edad adulta

⁸ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP3/Sis_nin/ninez/datos/vigia.pdf Consultado 09 de enero 2025

⁹ <https://www.almendron.com/tribuna/wp-content/uploads/2020/12/early-child-dev-ecdkn-es.pdf> Consultado 09 de enero 2025

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Otro elemento que los daña es el conflicto y la incertidumbre también pueden resultar decisivos, ya que las Niñas y los Niños menores de 5 años en zonas afectadas por conflictos y Estados frágiles están expuestos a situaciones que vulneran su vida, su salud y su bienestar.

De igual manera, el no actuar de manera adecuada con ellos, tienen graves consecuencias a largo plazo para la salud, la felicidad y las capacidades para obtener ingresos cuando estas Niñas y Niños alcanzan la edad adulta. También contribuyen a perpetuar los ciclos internacionales de pobreza, desigualdad y exclusión social.¹⁰

En México, de entre todos las Niñas y los Niños, entre 0 y 5 años (primera infancia) tienen el menor nivel de desarrollo integral, generalmente se encuentran en mayor pobreza y se les destina el menor gasto público. En 2014, por ejemplo, el 63% de ellos, formaban parte de hogares con un ingreso inferior a la línea de bienestar.¹¹

De manera general, las Niñas y los Niños que están en su primera infancia enfrentan graves problemas como:

- Deficiente atención materno-infantil en poblaciones vulnerables;
- Alto porcentaje de cesáreas, lo que puede alterar el desarrollo cognitivo y problemas de obesidad;¹²
- Bajos índices de lactancia exclusiva, mala nutrición, baja inmunización y altos niveles de sobrepeso y obesidad;
- Existe la necesidad de espacios, personas y recursos para la educación inicial;
- Falta de integración y rectoría en servicios;

¹⁰ <https://www.unicef.org/es/desarrollo-de-la-primera-infancia> Consultado 09 de enero 2025

¹¹ https://www.unicef.org/mexico/media/1001/file/UNICEF_ENIM2015.pdf Consultado 09 de enero 2025

¹² <https://jamanetwork.com/journals/jamapediatrics/fullarticle/2548440> Consultado 09 de enero 2025



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- Carente perspectiva de infancia en programas y políticas de cuidado;
- Falta de registros al momento de nacer que vulnera el derecho a la identidad e imposibilita el acceso a otros derechos;
- Alta prevalencia de violencia infantil en todas sus formas y falta de prevención, atención y sanción por parte de las autoridades, y
- Alta participación de Niños y Niñas en actividades económicas desempeñándose en las peores formas de trabajo infantil a menudo sin recibir salario alguno.¹³

En el Estado de México, el gobierno estatal adoptó el compromiso denominado “Empieza por lo Primero, Pacto por la Primera Infancia”, por lo que esta entidad es pionera en puntualizar 10 objetivos, 17 estrategias y 42 líneas de acción en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, logrando con ello, establecer el anclaje necesario para que las instancias estatales diseñen, ejecuten y den seguimiento a políticas, programas y acciones que beneficiarán en su desarrollo integral a 1 millón 824 mil 598 Niñas y Niños de 0 a 6 años que viven en esta entidad¹⁴.

Además, para garantizar la implementación de dichas acciones en el Estado de México se instaló una Comisión que aborda exclusivamente los asuntos en materia de “Desarrollo Infantil Temprano”, ahora llamada Comisión para la Primera Infancia del Estado de México, del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la que tiene por objetivo abonar a la implementación de un Sistema de Protección con Enfoque de Derechos, destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de las Niñas y Niños Mexiquenses desde

¹³ <https://earlyinstitute.org/lineas-de-accion/> Consultado 09 de enero 2025

¹⁴

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=15#:~:text=Estado%20de%20M%C3%A9xico&text=%C3%9A%20Cu%C3%A1ntos%20son%20como%20t%C3%9A%20en%20el%20Estado,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esta%20entidad.>
Consultado 09 de enero 2025

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

su gestación y hasta el fin del primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad¹⁵.

En este marco, basados en datos publicados por Pacto por la Primera Infancia¹⁶, los avances y resultados observados hasta el primer semestre del 2023, para lograr el bienestar y una mejor calidad de vida para la primera infancia, todavía reflejaban una deuda con este sector de la población, ya que:

- 6 de cada 10 (64.1%) niños y niñas menores de 6 años vivían en condición de pobreza, ocupando así el lugar 7 de las 32 entidades federativas con mayor porcentaje de población menor de 6 años en pobreza.
- Se duplicó la carencia por acceso a servicios de salud, y se llegó a ocupar el 4º lugar a nivel nacional
- 6 de cada 10 niñas y niños mexiquenses menores de 6 años no contaban con seguridad social.
- El Estado de México ocupó el 10º lugar a nivel nacional en cuanto a la mayor tasa de mortalidad infantil
- 14 de cada 100 niñas y niños menores de 6 años padecía desnutrición crónica.
- Solo el 35.9% de los bebés menores de 6 meses reciben leche materna como único alimento, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud.

¹⁵ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/mar013.pdf> Consultado 09 de enero de 2025

¹⁶ <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/la-situacion-de-la-primera-infancia-en-el-estado-de-mexico/> Consultado 09 de enero de 2025



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- En materia de inmunización, 1 de cada 4 niñas y niños de un año contaban con el esquema completo de vacunación y en el caso de niñas y niños de hasta dos años es de tan sólo el 34.8%.
- En educación, sólo 1 de cada 100 menores de tres años asistía a algún programa de educación inicial, en tanto que únicamente el 54.3% de niñas y niños de 3 a 5 años asisten a preescolar.
- 5 de cada 10 menores de 5 años eran sometidos a métodos de disciplina violenta.
- En 2021 se reportaron 32 homicidios de niñas y niños menores de seis años y 220 menores de 5 años fallecieron por accidentes en 2020.

Situación que cambió con la llegada de un nuevo gobierno en el que, la Gobernadora del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez, el 4 de mayo de 2023,¹⁷ se comprometió a cuidar, proteger y velar por cada una de las niñas y niños menores de 6 años en la entidad, y suscribió 10 metas para alcanzarse durante su mandato, con el concurso y suma de esfuerzos de toda la sociedad mexiquense.

Con este compromiso, y con el ejemplo de la Presidenta Claudia Sheinbaum, quien también firmó el Pacto por la Primera Infancia, pero ya con 12 Metas, el 5 de diciembre de 2024, la Gobernadora Delfina Gómez declaró con firmeza: “Yo también me adhiero a estas 12 Metas, porque no vamos a cejar ningún esfuerzo

¹⁷ <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/la-futura-gobernadora-del-edomex-nos-escucho-y-se-comprometio-con-la-primera-infancia/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

en favor de las niñas y los niños en primera infancia”¹⁸.

En este marco, de acuerdo a un análisis¹⁹ realizado por la Iniciativa Ciudadana “Pacto por la Primera Infancia”, a partir de los datos plasmados en su primer informe de gobierno, “ya son visibles los esfuerzos por atender cada una de las metas del Pacto por la Primera Infancia y mejorar las condiciones de vida de las niñas y los niños más pequeños”, resaltando avances importantes en temas como:

1. La implementación de la Cartilla para la Primera Infancia, como herramienta que visibiliza las atenciones básicas y servicios prioritarios como la salud, nutrición, educación, protección y bienestar social, que se les deben proporcionar desde su nacimiento hasta los 6 años de edad.
2. El incremento en la atención de consultas de primera vez de infantes de dicho grupo etario con alteraciones nutricionales.
3. Las acciones para incrementar a 75% la lactancia materna en la primera hora de vida y a 45% la lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses.
4. La atención a las niñas y niños entre los 2 y 5 años con 11 meses de edad no escolarizados en situación de carencia alimentaria, mediante el “Programa de Desarrollo Social Canasta Alimentaria del Bienestar”, recomendando por los resultados positivos, se amplíe su cobertura para atender al 25.2% de la población en primera infancia.

¹⁸ <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/delfina-gomez-un-compromiso-transformador-con-la-primera-infancia-en-el-estado-de-mexico/> Consultado 09 de enero de 2025

¹⁹ <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/1er-Informe-de-Gobierno-de-la-Mtra.-Delfina-Gomez-Alvarez.pdf> Consultado 09 de enero de 2025

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

5. El aumento de un millón de dosis de vacunas aplicadas con referencia al año anterior.
6. El incremento del acceso a Educación Inicial y Preescolar de calidad, mediante las instituciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), y de los Sistemas Municipales DIF, las cuales cuentan con espacios adecuados en donde se da atención integral a esta población.
7. El desarrollo de programas de habilidades parentales/prácticas de crianza y conferencia para madres y padres, público general y promotores municipales, a fin de desarrollar promover una crianza positiva.
8. El aumento del registro oportuno de nacimiento, para garantizar el derecho a la identidad de este grupo poblacional.
9. El apoyo médico, psicológico, jurídico y social a infantes y adolescentes víctimas de violencia, otorgado por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Avances que han logrado tener un impacto significativo en la calidad de vida de las niñas y niños que están en su primera infancia.

Los documentos normativos que rigen el tema de la primera infancia cobran mayor importancia a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño,²⁰ que se erige

²⁰ Disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> Consultado 09 de enero de 2025

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

como la primera Ley internacional sobre los Derechos de los Niños y Niñas con carácter obligatorio para los Estados firmantes, y que reconoce a Niñas, Niños y Adolescentes como individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Posterior a la Convención, en la Observación General No.7,²¹ el Comité de los Derechos del Niño, pone su atención en la primera infancia y reconoce que Niñas y Niños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos Derechos. La definición de trabajo del Comité de "primera infancia" incluye a todas las Niñas y Niños: desde el nacimiento y a lo largo del primer año de vida, en los años de preescolar y durante el período de transición que culmina con su escolarización", así como recordar a los estados partes sus obligaciones para con los niños en la primera infancia.

Y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de los 17 Objetivos que la integran, 11 de ellos se relacionan directamente con la niñez en los temas de desarrollo infantil en los siguientes ámbitos: pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, y acceso al agua, saneamiento y energía sostenible. En esta agenda por primera vez en la meta 4.2 de manera específica se establece que "De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria"

En este marco jurídico internacional y como una forma de adoptar la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 2000 en México se publicó la Ley para la

²¹ Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8019.pdf> Consultado 09 de enero de 2025

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LPDNNA)²² y en 2011 en el párrafo 10 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²³ se mandata que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

En esta misma ruta, en 2011 se publicó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil,²⁴ y en 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,²⁵ documento que expresa de manera contundente que todas las Niñas, Niños y Adolescentes tienen todos y cada uno de los Derechos previstos en la legislación nacional e internacional; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y menciona de manera específica el periodo de vida denomina Primera Infancia.

En este entramado legal, y derivado de lo establecido en la Ley General de los Derechos de de Niñas, Niños y Adolescentes, se regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual cuenta con una estructura que integra la Secretaría Ejecutiva (SE-SIPINNA), encargada de la coordinación operación del Sistema, a través de comisiones como la de la Primera Infancia, que es un mecanismo colegiado, con la finalidad de coordinar, articular, promover,

²² <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/gdoc/>
Consultado 09 de enero de 2025

²³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado 09 de enero de 2025

²⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDI_250618.pdf Consultado 09 de enero de 2025

²⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> Consultado 09 de enero de 2025

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

aplicar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con el desarrollo de las Niñas y Niños desde desde la gestación hasta los 6 años.

De esta manera, y como resultado de la reforma al Artículo 3º. Constitucional²⁶, que reconoce a la educación inicial como un Derecho de Niñas y Niños y obliga al Estado a garantizarla, y que en el artículo transitorio décimo segundo de dicha reforma se establece que "para atender la educación inicial referida en el artículo 30, el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia [ENAPI], en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento", en marzo del 2020, el Gobierno Federal publica en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de la Primera Infancia (ENAPI).

La ENAPI, cuenta con la Ruta Integral de Atenciones (RIA)²⁷, que coordina dicha instancia con los ayuntamientos, la cual es un instrumento que plasma el conjunto detallado de acciones vigentes dirigidas a garantizar el pleno desarrollo de las niñas y niños de 0 a 5 años, considerando áreas como salud y nutrición; educación y cuidados; protección infantil, y finalmente protección y desarrollo social, apoyándose en cinco grandes principios que buscan garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas y niños:

1. El Derecho de Niñas y Niños a sobrevivir, crecer, desarrollarse y prosperar.
2. No dejar a ningún Niña y Niño atrás.
3. El cuidado centrado en la familia.
4. La acción de todo el gobierno.

²⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado 09 de enero de 2025

²⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/682299/Ruta_Integral_de_Atenciones-RIA-AGOSTO-2021.pdf Consultado 09 de enero de 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

5. Un enfoque de toda la sociedad.

Todos los datos, cifras y leyes que se han enunciado, son evidencia clara de que la primera infancia, es la etapa de desarrollo más importante en todo el ciclo vital de un individuo, o como lo ha manifestado Jack P. Shonkoff, M.D., Director del Centro para el Desarrollo del Niño de la Universidad de Harvard, "La ciencia nos dice que las experiencias tempranas se forman en nuestro cuerpo, moldeando de por vida el aprendizaje, el comportamiento y la salud. Los cerebros se forman con el paso del tiempo, y la robustez o la debilidad de su arquitectura evolutiva en los primeros años influyen en todo su desarrollo posterior. La ciencia del siglo XXI evidencia nuestra responsabilidad colectiva: proporcionar a todos los niños pequeños, lo antes posible, una base sólida de relaciones solidarias, experiencias de aprendizaje positivas y entornos que promuevan la salud, para que puedan convertirse en adultos resilientes con las habilidades necesarias para llevar a buen término las responsabilidades laborales, ciudadanas y parentales de la siguiente generación.

No podemos dejar pasar esta importante oportunidad. El momento oportuno para invertir en el futuro de nuestros países, economías y comunidades es en los primeros años de vida. El tiempo corre y ahora es el momento de actuar."²⁸

Por lo que, reconociendo los avances y el compromiso asumido por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora del Estado de México con las Niñas y los Niños que están en la etapa de la primera infancia, así como la necesidad de fortalecer los beneficios directos para esta población, consideramos esencial contar con la **Ley de la Primera Infancia del Estado de México**, que proteja y

²⁸ https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019_01/La_primera_infancia_importa_para_cada_nino_UNICEF.pdf
Consultado 09 de enero de 2025



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

garantice el cumplimiento y ejercicio de sus Derechos de manera integral, que les garantice un excelente comienzo de vida.

Contar con una ley de la Primera Infancia, fortalecerá las acciones que hasta hoy se han emprendido y nos ubicará como una Entidad con visión de presente y futuro.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO

LA H. LXI Legislatura del Estado de México

Decreta

LEY DE LA PRIMERA INFANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto y Principios Rectores

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

Toda Niña y Niño en primera infancia gozará de los beneficios de esta Ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 2. Para garantizar la promoción, respeto y protección de los Derechos de la primera infancia, las autoridades estatales, municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones y tomarán medidas para fortalecer el marco institucional, rigiéndose con los cuatro principios de la Convención de los Derechos del Niño:

- I. Principio del interés superior
- II. Principio de participación y ser escuchado
- III. Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo
- IV. Principio de igualdad y no discriminación

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: acciones especiales y de carácter temporal de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional, orientadas a lograr la igualdad sustantiva entre las niñas, niños y adolescentes, corrigiendo situaciones de desigualdad que no permiten el ejercicio y disfrute íntegro y pleno de sus

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

derechos. Se adaptarán a las situaciones de manera específica, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

- II. Atención integral: Al conjunto de acciones, a cargo de la familia, y supletoriamente a cargo del Estado, a través de políticas públicas, encaminadas al desarrollo de la primera infancia, que garanticen el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo integral.
- III. Banco de Leche Humana: A los centros especializados que se encuentran en una unidad hospitalaria y se encarga de recolectar, almacenar, procesar y distribuir la leche materna donada por mujeres que se encuentran en periodo de lactancia y cuya finalidad es ser utilizada como fuente de alimentación para pacientes recién nacidos que se encuentran hospitalizados en áreas críticas.
- IV. Crianza positiva: Al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento de las Niñas y los Niños.
- V. Código: Al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- VI. COESPO: Consejo Estatal de Población del Estado de México.
- VII. Convención: A la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Estado Mexicano, el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- VIII. Desarrollo integral: Al conjunto de acciones articuladas, orientadas a asegurar el proceso de crecimiento, maduración, desarrollo de las capacidades de las niñas y niños, dentro de un entorno familiar, educativo y social.
- IX. DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- X. Educación inicial: Al Derecho de la Niñez , con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.
- XI. ENAPI: A la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia.
- XII. PNEI: Política Nacional de Educación Inicial.
- XIII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México.
- XIV. Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XV. Inclusión: A las condiciones que garanticen el acceso, participación y desarrollo.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- XVI. Interés superior de la niñez: Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.
- XVII. LGDNNA: A la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVIII. PNEI: A la Política Nacional de Educación Inicial
- XIX. Primera infancia: A la etapa que comienza a partir del embarazo de la mujer gestante hasta los seis años cumplidos de vida de la Niña o Niño.
- XX. Protección integral: Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los Derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de México y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XXI. RIA: A la Ruta Integral de Atenciones para niñas y niños de 0 a 5 años, que que integra las atenciones y servicios universales mínimos y diferenciados que se requieren para garantizar la integralidad de la política y la articulación de las atenciones dirigidas a la primera infancia, a sus familias, agentes educativos y/o personas cuidadoras principales.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- XXII. Seguridad alimentaria: Al acceso físico, económico y social, oportuno y permanente, de una alimentación adecuada en cantidad y calidad para una vida saludable y activa.
- XXIII. SIPINNA: Al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXIV. SIMUPINNA: Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXV. Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- XXVI. Sistemas Municipales DIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXVII. Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.
- XXVIII. Universalidad: A la atención sin excepción ni omisión de todas las niñas y niños menores de seis años de edad en el territorio estatal.

Artículo 4. Se entiende por primera infancia al período que abarca a la etapa que comienza a partir del embarazo de la mujer gestante hasta los seis años cumplidos de vida de la Niña o el Niño. Por ello, el Estado y municipios, al considerar el interés superior de la niñez, se tomará en cuenta la protección de la mujer gestante para su protección y atención integral.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Artículo 5. Las políticas públicas en materia de primera infancia serán obligatorias en todo el territorio estatal, y están obligados a su cumplimiento todos los órdenes de gobierno, conforme a la distribución de competencias en la presente Ley.

Artículo 6. Las autoridades estatales y municipales, deberán diseñar e implementar programas, políticas públicas y presupuesto permanente asignado para el reconocimiento y la protección a la primera infancia, así como su desarrollo integral, evolutivo y adecuado, sin discriminación de edad, etapa de desarrollo o cualquier otra circunstancia.

Artículo 7. Las políticas públicas del Estado y municipios para el desarrollo de la primera infancia deberán estar basadas para su cumplimiento en beneficio de las niñas y niños por las siguientes directrices:

- I. Salud y nutrición;
- II. Educación y cuidados;
- III. Protección, y
- IV. Bienestar.

TÍTULO SEGUNDO**De los Derechos de las Niñas y Niños****Capítulo Primero****De los Derechos de la Primera Infancia**

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley son Derechos de las Niñas y Niños, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- II. Derecho a la lactancia;
- III. Derecho de prioridad;
- IV. Derecho a la identidad;
- V. Derecho a vivir en familia;
- VI. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VII. Derecho a no ser discriminado;
- VIII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- IX. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- X. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;
- XI. Derecho a la inclusión de niñas y niños con discapacidad;
- XII. Derecho a la educación;
- XIII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XVI. Derecho de participación;
- XVII. Derecho de asociación y reunión;
- XVIII. Derecho a la intimidad;
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XX. Derechos de niñas y niños migrantes;
- XXI. Derechos de niñas, niños en situaciones especiales, y
- XXII. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades estatales, municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promover,

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los Derechos descritos en la presente ley.

Capítulo Segundo
Del Desarrollo Integral en la Primera Infancia

Artículo 9. El Desarrollo Integral de las Niñas y niños en la Primera Infancia estará a cargo del Estado y los municipios, que en conjunto realizarán acciones planificadas dirigidas a promover y garantizar el desarrollo de Niñas y Niños, a través de un trabajo unificado e interinstitucional en el marco de la ENAPI.

Artículo 10. Todas las Niñas y los Niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, emocional, moral y social, con pleno goce de sus Derechos Humanos, sin discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o mentales, nacimiento, edad, etapa de desarrollo, o cualquier otra condición.

Artículo 11. El Desarrollo Integral en la Primera Infancia será abordado como política pública desde los siguientes componentes:

- I. Desarrollo Prenatal;
- II. Desarrollo Físico;
- III. Desarrollo Cognitivo;
- IV. Desarrollo Psicológico y Neuroafectivo, y
- V. Desarrollo Comunitario.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Estos componentes serán garantizados por el Estado y Municipios con fundamento en el Derecho de prioridad, y no estarán supeditados a consideración o circunstancia alguna, promoviendo en todo momento el adecuado y pleno desarrollo de las Niñas y Niños.

Artículo 12. El Estado y municipios en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México, la Secretaría del Bienestar, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Salud, promoverán el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones para la atención integral que asegure el desarrollo integral y bienestar a cada Niña y Niño que se encuentre en situación de pobreza o condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo con su edad, contexto y condición.

Artículo 13. Para garantizar el cumplimiento de los Derechos de las Niñas y Niños, las autoridades estatales y municipales competentes garantizarán el fortalecimiento de la familia como actor fundamental en su desarrollo integral en la primera infancia.

CAPÍTULO TERCERO**De la Salud y Nutrición**

Artículo 14. A través del Sistema de Salud del Estado de México, tendrán la responsabilidad de garantizar con carácter prioritario la prestación de servicios de salud efectiva e integral para la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer, así como la Niña o Niño por nacer.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Las atenciones se deberán recibir de la siguiente manera:

I. A mujer embarazada, madre, hombre próximo a ser padre, padre, pareja, persona significativa, agente educativo, personal de salud y/o persona cuidadora responsable de la Niña o Niño;

- a) Brindar atención médica en salud mental, social, física, nutricional y odontológica.
- b) Vigilar el estado de salud de la mujer embarazada a través de los controles parentales, visitas domiciliarias y otros programas de atención a la mujer embarazada.
- c) Promover prácticas de estimulación prenatal en los hogares y/o centros de salud, incluyendo la participación activa del padre.
- d) Brindar atención integral de calidad y respeto durante el cuidado del parto o puerperio, incluyendo prácticas clínicas libres de violencia.
- e) Promover y proteger la lactancia materna exclusiva y complementaria, así como el seguimiento a las prácticas de lactancia materna.
- f) Brindar asesoría sobre los cuidados de la mujer en el postparto y puerperio.
- g) Fomentar la participación y acompañamiento del padre o pareja durante el parto.
- h) Aplicación del esquema de vacunación correspondiente a la mujer embarazada.
- i) Atención y prevención de infecciones de transmisión sexual a fin de evitar la transmisión perinatal.
- j) Prevenir el parto prematuro.
- k) Sensibilizar y capacitar sobre el contacto piel a piel entre madre y las niñas y niños con bajo peso al nacer.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- l) Prevenir, diagnosticar y tratar casos de depresión prenatal y postparto.
- m) Capacitar y orientar a madres, padres y personas cuidadoras de las niñas y niños sobre el procesamiento y fortificación de los alimentos.
- n) Alojarse conjuntamente a la madre con su hija o hijo desde el nacimiento, en el hogar y hospital.
- o) Promover y brindar asesoría sobre los cuidados óptimos para la niña o niño recién nacido, prematuros y/o enfermos.

II. A Niñas y Niños desde el nacimiento hasta los seis años cumplidos;

- a) Afiliar a las Niñas y Niños al sistema de seguridad social que le corresponda.
- b) Garantizar que las Niñas y Niños tengan una alimentación sana, variada y suficiente con un enfoque basado en la alimentación perceptiva.
- c) Brindar atención médica integral en salud mental, social, física, nutricional y bucal.
- d) Realizar los cuidados óptimos para las Niñas y Niños recién nacidos.
- e) Realizar y fomentar la revisión periódica, así como consultas de control a la salud y crecimiento integral de la niña y niño.
- f) Prevenir la anemia en Niñas y Niños menores de tres años.
- g) Brindar seguimiento a casos de enfermedades metabólicas congénitas y atresia de vías biliares de las Niñas y Niños.
- h) Aplicación del esquema completo de vacunación.
- i) Aplicación del tamiz ampliado neonatal, tamiz auditivo y tamiz oftalmológico neonatal a la cuarta semana del nacimiento.
- j) Detección de padecimientos para brindar la atención integral correspondiente a las Niñas y Niños enfermos y/o con discapacidad.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- k) Detección y atención a las Niñas y Niños con desnutrición moderada, grave, con obesidad y/o con sobrepeso.
- l) Atención necesaria para fomentar y preservar la salud visual de las Niñas y Niños.
- m) Revisión, diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera desde la primera semana del nacimiento.
- n) Y las demás que establezca la RIA.

Artículo 15. El Estado deberá garantizar en las políticas, programas, presupuesto y campañas, para el desarrollo integral en la primera infancia, que, en el desarrollo prenatal, la madre reciba la nutrición adecuada, suficiente, inocua, equilibrada y completa; así como el uso de suplementos para un buen desarrollo y crecimiento de Niñas y Niños menores de tres años, atención médica periódica en conjunto con los exámenes correspondientes y de ser necesaria, la atención psicológica y emocional adecuada.

Artículo 16. Las políticas públicas que tengan como objetivo el desarrollo físico en la primera infancia, deberán contener al menos los elementos correspondientes a la alimentación y nutrición, la lactancia materna, la salud preventiva materno-infantil y la suplementación.

Artículo 17. El Estado y municipios velarán para que las Niñas y Niños no sean separados de su madre y su padre contra su voluntad tomando en cuenta el ejercicio de su derecho a la participación, excepto cuando, previo plan de restitución de Derechos que emite la Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México o previa revisión judicial, se determine que la separación tiene por objeto su interés superior y su sano desarrollo.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Artículo 18. El Estado respetará los Derechos y las obligaciones de la madre y del padre y, en su caso, de los representantes legales, de guiar a la Niña y Niño en el ejercicio de sus Derechos, conforme a su desarrollo evolutivo.

Artículo 19. Las leyes, las políticas públicas, programas, presupuesto y campañas, deberán considerar el reconocimiento y promoción de los Derechos de la primera infancia. Las Niñas y Niños con discapacidad serán protegidos por el Estado a fin de garantizarles una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad, igualdad y su participación en la comunidad.

Se deberá promover el desarrollo Integral de Niñas y Niños con discapacidad en los diferentes espacios que se relacionen.

Artículo 20. En las políticas públicas estatales de la primera infancia en el ámbito para el desarrollo psicológico y neuroafectivo, el Estado deberá garantizar el apoyo, capacitación, asesoría continua y especializada al padre, a la madre o su responsable legal, participando de forma activa y en igualdad de responsabilidades, a fin de hacer posible una adecuada y oportuna estimulación temprana de sus hijos e hijas. Del mismo modo, el Estado contará en sus espacios de estancias infantiles, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad, para la estimulación de Niñas y Niños en primera infancia, conforme a la presente Ley. A su vez, es obligación de todas las oficinas gubernamentales estatales y municipales contar con al menos una ludoteca en sus instalaciones en la que se brinden cuidados, asesoría escolar y actividades de esparcimiento a hijas e hijos de las y los servidores públicos que ahí laboran.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Artículo 21. Las autoridades estatales, municipales y de los organismos constitucionales autónomos promoverán el desarrollo comunitario en el marco de la primera infancia, procurando mediante la producción local, el acceso de la familia, y en especial del Niño y la Niña, al alimento seguro, nutritivo y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y así desarrollar una vida activa y saludable.

Artículo 22. En el marco de la primera infancia, las autoridades estatales, municipales garantizarán también el acceso y disponibilidad de servicios de calidad suficientes a fin de satisfacer todas las necesidades de salud e higiene.

Artículo 23. El Estado, como un elemento específico de la primera infancia, además de su responsabilidad ordinaria en el tema, garantizará el acceso a los servicios básicos de educación, salud, así como también a una vivienda digna y un medio ambiente adecuado, buscando con ello elevar la calidad de vida de las Niñas y Niños en primera infancia.

Artículo 24. El Registro Civil impartirá capacitación de crianza positiva como requisito obligatorio en el registro de nacimiento de Niñas y Niños

**Capítulo Cuarto
De la Lactancia Materna**

Artículo 25. La lactancia materna, es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las Niñas, Niños y Mujeres.

Artículo 26. La lactancia materna constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil, tienen la obligación de proveer su

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y la de las madres.

Artículo 27. Las instituciones de salud públicas y privadas de atención materno infantil, dispondrán de los procedimientos institucionales necesarios para informar, concientizar y sensibilizar a las madres, padres de familia y cuidadores sobre la importancia de la lactancia materna desde el momento del nacimiento hasta los seis meses de vida como alimento exclusivo y complementaria hasta los dos años; mediante los siguientes elementos:

- I. Asegurarse de que el personal tenga los conocimientos, las competencias y las habilidades suficientes y necesarias para apoyar la lactancia materna, así como la capacitación constante;
- II. Informar sobre la importancia de la lactancia materna a las madres embarazadas y sus familias;
- III. Facilitar el contacto directo e ininterrumpido piel con piel y el apoyo a las madres para iniciar la lactancia tan pronto como sea posible después del nacimiento;
- IV. Apoyar a las madres y padres para iniciar y mantener la lactancia materna y proporcionándoles información sobre los beneficios de la lactación y acompañándolas moral y emocionalmente.
- V. No proporcionar a las y los recién nacidos alimentados con leche materna ningún alimento o líquido que no sea leche materna, a menos que esté médicamente indicado;
- VI. Permitir que las madres y padres y sus hijas e hijos permanezcan juntos y practiquen el alojamiento conjunto las veinticuatro horas del día, siempre y cuando la madre sea apta para su cuidado;

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- VII. Apoyar a las madres para que reconozcan y respondan a las señales de alimentación de sus hijas e hijos.;
- VIII. Capacitar a las madres, padres y cuidadores sobre el uso y los riesgos de alimentación con biberones, tetinas y chupetes;
- IX. Coordinar el alta hospitalaria para que las niñas, niños y las madres, al salir del hospital reciban la atención continua y adecuada en otra instancia del sector salud;
- X. Generar los espacios para capacitar y orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna;
- XI. Fomentar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas para garantizar el desarrollo integral de Niñas y Niños;
- XII. Canalizar a las madres, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, a los Bancos de Leche Humana con el objetivo de garantizar el buen estado nutricional de Niñas y Niños;
- XIII. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;
- XIV. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucesiones y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Evitar inhibir directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna.

Artículo 28. Para el cumplimiento del Derecho a la lactancia materna que tienen las Niñas y Niños, las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de:

- I. Vigilar el ejercicio efectivo de los Derechos de las madres lactantes y las niñas y niños lactantes;
- II. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo,

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- III. Impulsar el establecimiento de centros de desarrollo infantil en los centros de trabajo o a sus alrededores.

Artículo 29. Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

- I. Lactarios o salas de lactancia; y
- II. Bancos de Leche Humana.

Artículo 30. Los lactarios o salas de lactancia deberán ser espacios privados, sanitizados y dignos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y/o conservarla, y deberán cubrir como mínimo los siguientes elementos:

- I. Refrigerador;
- II. Mesa;
- III. Sillón;
- IV. Lavabos;
- V. Bombas extractoras de leche;
- VI. Cambiador de bebé;
- VII. Cuna o corral de bebé, y
- VIII. Calentador o ventilador.

Capítulo Quinto**De los Bancos de Leche Humana**

Artículo 31. Los Bancos de Leche Humana serán utilizados como fuente de alimentación para pacientes recién nacidos que se encuentran hospitalizados en áreas críticas.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Artículo 32. La alimentación de las y los lactantes, sólo en caso de que no se pueda tener acceso a la leche materna o a la que suministra los Bancos de Leche Humana, será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando sea medicamento prescrito;
- II. Cuando la madre no puede retomar la lactancia materna;
- III. Por muerte de la madre;
- IV. Abandono del lactante; y
- V. Las demás que resulten de una indicación médica, un plan de restitución de derechos o una orden judicial, siempre que atienda al interés superior de la niñez.

TÍTULO TERCERO Capítulo Primero**De la Educación y Cuidados****Sección Primera****Del Cuidado y Crianza Positiva**

Artículo 33. Niñas y Niños requerirán crecer y ser educados mediante buenas prácticas de cuidado y crianza positiva que promuevan su desarrollo físico, emocional y social para alcanzar el pleno desarrollo.

Artículo 34. Las madres y padres de familia, cuidadoras y cuidadores, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, serán los principales encargados de proporcionar el cuidado y la crianza positiva de Niñas y Niños.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Artículo 35. Las prácticas de cuidado y crianza positiva, incluye las necesidades básicas de las Niñas y Niños de buena salud, nutrición óptima, protección y seguridad, oportunidades para el aprendizaje temprano, y atención receptiva.

Artículo 36. Los gobiernos estatal y municipales, desarrollarán programas de apoyo institucional y económico para acompañar a las madres y padres de familia, personas cuidadoras o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, para cumplir con la obligación de garantizar el Derecho de cada Niña y Niño a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

Artículo 37. Es obligación de las madres y padres de familia, de las personas cuidadoras o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las Niñas y Niños asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad

Artículo 38. Las madres y padres de familia, las personas cuidadoras o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de Niñas y Niños, vivan o no con ellos en el mismo espacio físico, tienen la responsabilidad de:

- I. Alimentar adecuadamente a Niñas y Niños de acuerdo con las características de su etapa de desarrollo;
- II. Asegurar que Niñas y Niños reciban los cuidados necesarios para una buena salud;
- III. Procurar la seguridad física, psicológica y sexual de las Niñas y Niños;
- IV. Establecer vínculos afectivos para satisfacer necesidades, expresar emociones y sentimientos de manera asertiva y respetuosa con los demás.
- V. Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico;
- VI. Impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- VII. Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación desde la gestación para promover una alta autoestima y garantizar el buen desarrollo emocional;
- VIII. Determinar límites y normas de conducta basadas en el respeto, igualdad, equidad y preservando el interés superior de las niñas y niños;
- IX. Generar experiencias de disfrute del juego, las expresiones artísticas, la exploración y literatura con niñas y niños desde la gestación;
- X. Acompañar el desarrollo de la autonomía de las Niñas y los Niños;
- XI. Acompañar la construcción de identidad;
- XII. Promover la construcción de normas y límites, y
- XIII. Tomar medidas para prevenir accidentes en el hogar y su entorno.

Artículo 39. Las personas docentes son agentes educativos de relevancia para el acompañamiento a las prácticas de crianza de madres, padres y personas cuidadoras, para ello, deberán:

- I. Reconocer el Derecho que tienen las madres, padres, cuidadoras y cuidadores, de apoyar para fortalecer la crianza de las nNiñas y Niños;
- II. Acompañar a las familias en la observación, conocimiento y reconocimiento de las necesidades de sus Niñas y Niños, enriqueciendo las prácticas de crianza;
- III. Conocer y valorar la cultura de cada familia para desarrollar e implementar estrategias de acompañamiento pedagógico a madres, padres y personas cuidadoras sobre las prácticas de cuidado y crianza positiva que favorezcan el desarrollo integral de Niñas y Niños;
- IV. Diseñar ambientes de aprendizaje que favorezcan la resignificación o transformación de las prácticas de crianza e madres, padres, y personas cuidadoras, y

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- V. Impulsar ambientes de aprendizaje ligados al juego, a las experiencias artísticas y a la lectura.

**Capítulo Segundo
De la Educación Inicial**

Artículo 40. La educación inicial es un Derecho de todas las Niñas y los Niños y se brinda a niñas y niños de cero a tres años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente sano y seguro, otorgándoles experiencias formativas, educativas y afectivas, que promueven la adquisición de habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

Artículo 41. La educación inicial se brindará en dos modalidades; escolarizada y no escolarizada, y deberá adaptarse a las condiciones, intereses y contextos específicos en el que viven las Niñas y Niños, conforme a lo siguiente;

- I. La educación inicial escolarizada brindará atención integral.
- II. La educación inicial no escolarizada será integrada con las familias en la crianza positiva de las niñas y niños.

Ambas se desarrollarán en espacios que garanticen la seguridad, integridad y el bienestar de las Niñas, Niños, madre, padre o personas cuidadoras

Artículo 42. El Estado y municipios, en coordinación con la Secretaría de Educación de la Entidad, en el marco de sus atribuciones, generarán de manera coordinada y progresiva las condiciones para la prestación universal de la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

educación inicial, y lograr la igualdad de oportunidades para su ingreso y permanencia en los siguientes niveles de educación básica para garantizar el Derecho a la educación de las Niñas y Niños.

Artículo 43. La educación inicial ofrecerá servicios, intervenciones y atenciones de forma profesional, sistemática, organizada y fundamentada a Niñas y Niños de cero a tres años cumplidos y favorecerá el óptimo desarrollo infantil temprano garantizando la buena salud, nutrición adecuada, la atención receptiva, la protección y seguridad y las oportunidades para el aprendizaje de las niñas y niños.

Artículo 44. Se construirán vínculos afectivos y condiciones de aprendizaje que les permitan desarrollar las siguientes habilidades:

- I. Cognitivas;
- II. Psicomotrices;
- III. Socioemocionales, y
- IV. Lenguaje.

La educación inicial sentará las bases para el desarrollo integral y bienestar para toda la vida de las Niñas y Niños.

Artículo 45. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizará en las Centros de Atención Infantil federales, estatales y privados el bienestar psicosocial, orientado a desarrollar las capacidades emocionales y afectivas del Niño y la Niña. Del mismo modo, procurará que, en dichas estancias, se ofrezca capacitación al padre, a la madre o responsable legal de la Niña o el

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Niño, respecto a las prácticas de crianza que permitan el bienestar referido en el presente artículo.

Las autoridades que en el ámbito de sus competencias, encargadas de la atención integral y educación inicial fomentaran la participación de las madres, padres de familia, y personas cuidadoras en el desarrollo de los programas para fortalecer los lazos afectivos de las Niñas y Niños.

Artículo 46. La educación inicial para la primera infancia, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

- I. Potencializar su desarrollo integral en un ambiente formativo, educativo y afectivo;
- II. Adquirir de habilidades y valores;
- III. Desarrollar su autonomía, y
- IV. Mejorar su desempeño personal y social.

Artículo 47. Las Niñas y Niños con discapacidad deben tener las mismas oportunidades de aprendizaje, interacción y crecimiento dentro de los espacios educativos correspondientes.

Artículo 48. La educación inicial deberá, además:

- I. Generar condiciones para el acompañamiento afectivo y social de las crianzas positivas;
- II. Acompañar a las familias en la observación y el conocimiento de las necesidades de sus Niñas y Niños, enriqueciendo las prácticas de crianza positiva;

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

- III. Valorar los universos culturales y enriquecer las experiencias culturales de todos las Niñas y Niños de cero a tres años y sus familias;
- IV. Promover variados ambientes de aprendizaje ligados al juego y a las experiencias artísticas, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
;
- V. Impulsar un acercamiento a la lectura y a los libros, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.;
- VI. Estimular las experiencias de lenguaje, considerando la inclusión de todas las lenguas indígenas;
- VII. Contribuir al fortalecimiento de mejores condiciones de alimentación y vida saludable para Niñas y Niños de cero a tres años;
- VIII. Fomentar su capacidad de adaptación para su integración al medio escolar y promover la preparación para la escuela primaria;
- IX. Proporcionar a las Niñas y Niños los medios adecuados para poder ingresar al término de su educación preescolar, al sistema regular de educación básica, y
- X. Fomentar la igualdad de género en las niñas y los niños desde los primeros años de vida.

Capítulo Tercero**De la Educación Preescolar**

Artículo 49. El Estado y municipios fortalecerán la articulación entre la educación inicial y preescolar, para garantizar la cobertura, calidad y carácter inclusivo de los servicios públicos, sociales y privados de educación preescolar.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 50. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, fortalecerán los programas de educación preescolar en zonas rurales, indígenas y migrantes.

Artículo 51. El Estado y municipios evaluarán la dotación de infraestructura física, equipamiento y materiales para los servicios públicos de educación preescolar, asegurando de forma progresiva, la incorporación de diseño universal, ajustes razonables y otros apoyos que permitan reducir las barreras del aprendizaje.

Artículo 52. El Estado a través de la Secretaría de Educación, brindará una red de apoyo y acompañamiento para los centros escolares, así como docentes y directivos, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y niños.

Artículo 53. La Secretaría de Educación, monitoreará la calidad de los servicios educativos que ofrecen educación preescolar, como base para el apoyo y acompañamiento de los centros educativos para su mejoramiento continuo.

TÍTULO CUARTO

De la Protección Integral

Capítulo Primero

De la Protección Integral a la Primera Infancia

Artículo 54. El Estado y municipios, deberán garantizar el Derecho a la protección integral, participación y a una vida libre de toda forma de violencia de las Niñas y Niños desde su nacimiento.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Artículo 55. Será obligación de la madre, padre o tutor, presentarle ante el juez del Registro Civil dentro de los primeros sesenta días posteriores a su nacimiento, para llevar a cabo su registro y obtener su acta de registro de su nacimiento, misma que les garantizará su Derecho a la identidad y el acceso a otros derechos que se relacionan con su desarrollo integral y condiciones de vida digna para ellas y ellos.

Artículo 56. El registro de nacimiento deberá ser:

- I. Universal. El registro universal dará cobertura y visibilidad a todas las Niñas y Niños en el Estado de México, independientemente de su origen étnico, condición socioeconómica o ubicación geográfica;
- II. Gratuito. Este será un trámite que esté exento de pago por el servicio de inscripción y por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, y
- III. Oportuno. El registro deberá efectuarse, de preferencia, inmediatamente después del nacimiento haciendo uso del servicio que brindan las oficialías del Registro Civil ubicadas en los centros hospitalarios.

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales , en coordinación con la Secretaría de Bienestar, de acuerdo al ámbito de su competencia, atenderá las brechas de desigualdad existentes, y se fortalecerán las medidas y servicios para combatir la pobreza y el rezago de Niñas y Niños en situación de vulneración..

Artículo 58. Las autoridades estatales y municipales en coordinación con todas las dependencias del Ejecutivo, delegaciones federales en la Entidad, órganos autónomos y sociedad civil, fomentarán la cultura de respeto a los Derechos Humanos, diversidad y dignidad de las Niñas y los Niños en la primera infancia.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Artículo 59. Toda situación de vulneración a los Derechos de Niñas y Niños en la primera infancia, deberá ser atendida conforme al ámbito de competencia de las Procuradurías de Protección estatal y de los municipios.,

**Capítulo Segundo
De las Situaciones Especiales**

Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección a las Niñas y Niños que se encuentren en situaciones especiales por circunstancias de carácter físico, social, económico, cultural, migratorio u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 61. Las Niñas y Niños con discapacidad tienen Derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones, para ello, la Secretaría de Salud dará el acompañamiento psicológico y emocional a las madres y padres de familia con hijas o hijos con discapacidad, a fin de reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de Niñas y Niños con discapacidad.

Artículo 62. La Secretaría de Salud, en coordinación con la COESPO establecerán los mecanismos necesarios para tener un censo permanente y actualizado con información de las Niñas y los Niños con discapacidad.

Artículo 63. Las autoridades estatales y municipales ,deberán contar con mecanismos especiales para garantizar los Derechos de las Niñas y los Niños en

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

situación de migración, sin importar si están acompañados, separados o viajando solos, como establece el interés superior del niño.

Deberán notificar de forma expedita a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para iniciar el Procedimiento de Protección y Restitución Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al artículo noventa de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 64. Las autoridades estatales y municipales deberán ser garantes para que las Niñas y Niños en situación de migración, no sean privados de su libertad tal como lo establece el artículo sesenta y uno de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. .

Artículo 65. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, habilitará espacios de alojamiento o albergues que cuenten con medidas especiales que protejan su integridad física, emocional, psicológica y su salud, recibéndolos en la modalidad de primera acogida.

Artículo 66. Las autoridades penitenciarias deberán garantizar que las Niñas y los Niños que nazcan cuando sus madres estén privadas de su libertad, durante el tiempo que permanezcan con ella deben estar sujetos al interés superior del niño; asegurándole un espacio propio para dormir, una buena alimentación, servicios de salud, espacios libres de violencia para cuidar su integridad personal y que permitan su sano desarrollo.

Artículo 67. Las autoridades estatales y municipales penitenciarias en coordinación con la Secretaría de Educación, fomentaran la educación inicial para

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

las Niñas y los Niños que vivan con sus madres cuando estas, estén privadas de su libertad, para potencializar su desarrollo cognitivo, psicológico, emocional y físico.

Artículo 68. Las autoridades penitenciarias deberán crear los espacios que garanticen un cuidado y crianza positiva, y reciban la educación inicial correspondiente. Estos espacios estarán supervisados por la CODHEM, el SIPINNA y el DIFEM.

**Capítulo Tercero
Del Bienestar**

Artículo 69. Las autoridades estatales y municipales, garantizarán las condiciones para el bienestar integral de las Niñas y los Niños, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas, géneros y a la diversidad inherente a cada persona.

Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales, garantizarán en zonas rurales y urbanas la calidad de los espacios de vivienda, agua potable, saneamiento, ambientes saludables y libres de toxinas.

Artículo 71. Las autoridades estatales y municipales brindarán espacios comunitarios propicios y seguros para el juego, la recreación y la promoción de la cultura, de acuerdo a la etapa de desarrollo de Niñas y Niños, teniendo como prioridad las localidades mayor rezago social y mayores índices de violencia e inseguridad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 72. Los políticas, programas y campañas de protección social y prestaciones públicas concedidos por el Estado, se otorgarán preferentemente a familias en situación de vulnerabilidad para asegurar el desarrollo óptimo de las Niñas y los Niños en su primera infancia.

Capítulo Cuarto

De la Comisión para la Primera Infancia del Estado de México del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 73. Tendrá como prioridades la implementación de la ENAPI y de la RIA, atendiendo el interés superior del niño, todos y cada uno de los principios consagrados en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objetivo de igualar las oportunidades de desarrollo de las Niñas y Niños desde su gestación hasta los 6 años cumplidos, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad.

Artículo 74. La Comisión, en el ámbito de sus competencias, coordinará, articulará, promoverán, aplicará y dará seguimiento a los asuntos relacionados a la Primera Infancia. Entre los cuales se encuentran:

- I. Integralidad, acceso y calidad en los servicios;
- II. Programas de atención de la salud, de educación, de seguridad social;
- III. Atención especial para los grupos vulnerables de niñas y niños en su primera infancia;
- IV. Sistema de registro de nacimientos universal;
- V. Reducción de la pobreza en la primera infancia;
- VI. Medición de desarrollo físico y cognitivo; entre otros.

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

Artículo 75. Impulsar en coordinación con la Secretaria de Salud campañas y programas de capacitación y sensibilización en torno a la atención materna y perinatal, de la vacunación, prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades de la madre como de las niñas y niños, además de recibir lactancia materna para reducir los índices de desnutrición y mortalidad infantil, para promover un sano desarrollo cognitivo de los infantes desde los primeros días de vida.

Artículo 76. Dar seguimiento a la implementación de planes y programas de estudios para educación inicial y educación preescolar, así como la cobertura de estos con el objetivo de lograr que ningún Niña y Niño quede excluido del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 77. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, la Comisión de la Primera Infancia coadyuvará con las autoridades estatales y municipales competentes para garantizar a Niñas y Niños la protección y el ejercicio de los Derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia y custodia.

Artículo 78. Fomentar en las madres y padres de familia, así como las cuidadoras y cuidadores principales de niñas y niños, el sentido de corresponsabilidad para el logro de su óptimo desarrollo en los ámbitos de salud, nutrición, educación, cuidados, protección y bienestar.

Artículo 79. Impulsar una cultura de crianza positiva y buen trato entre las madres y padres de familia, cuidadores y cuidadoras principales, y entre todos los integrantes de las familias, que permitan que las niñas y niños crezcan en un ambiente de cuidado, protección y formación que les permitan un desarrollo sano.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 80. Promover programas y campañas que deriven en una alimentación y nutrición adecuada de las niñas y niños, desde el nacimiento, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa.

Artículo 81. Fomentar y asegurar el ejercicio, goce pleno y la observancia del respeto a los derechos, libertades fundamentales y dignidad inherentes, de las niñas y niños con discapacidad, en edades de cero a seis años cumplidos.

Capítulo Quinto Del Financiamiento

Artículo 82. Para la ejecución efectiva de la ENAPI y para asegurar el desarrollo integral de la primera infancia, el estado y los municipios deberán asignar los recursos presupuestarios y financieros que permitan que las instancias gubernamentales involucradas aseguren el cumplimiento integral de sus funciones.

Artículo 83. Los Poderes de la Unión a través del Sistema Estatal de Protección Integral y en coordinación con el SIPINNA Nacional, evaluarán anualmente la implementación de la ENAPI en la entidad, así como su incidencia y avances en el desarrollo de la primera infancia.

Artículo 84. El presupuesto de egresos del Estado será enfocado con perspectiva de infancia en las dependencias correspondientes para el cumplimiento de lo estipulado en esta ley y en las disposiciones vigentes.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación.

TERCERO. El Poder Legislativo del Estado, a través de las comisiones correspondientes, aprobarán el presupuesto destinado los programas presupuestarios destinados a la primera infancia, observando que cada año el presupuesto deberá ser mayor que el anterior.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento correspondiente a esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 8 de la Ley de apoyo al migrantes del Estado de México. con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es un fenómeno que ha ocurrido a lo largo de la historia de la humanidad, marcado por el desplazamiento de personas de un lugar a otro, motivado por la búsqueda de mejores oportunidades económicas, la huida de conflictos o persecuciones, la reunificación familiar, la educación, o incluso la exploración y la aventura. Esta situación genera un profundo impacto en las sociedades de origen, tránsito y destino de migrantes, modificando las localidades, tanto en la diversidad cultural, como en la dinámica económica.¹

¹https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en la entidad existían 904,372 personas de 5 años o más con alguna condición de migración suscitada entre marzo de 2015 y marzo de 2020, destacando que la principal causa de la movilidad de las personas reside en reunirse con la familia, seguidos por el matrimonio y la unión para conformar una familia, por causas laborales, ya sea por el cambio u oferta de trabajo, o bien para mejorar su condición de vida. Otro de los motivadores de la migración, aunque en menor proporción, es la inseguridad delictiva y la violencia.²

Es importante señalar que los hermanos migrantes enfrentan numerosos desafíos y barreras para integrarse en la sociedad de acogida. Muchos de ellos han abandonado sus hogares y familias en busca de mejores oportunidades, pero se encuentran con una realidad muy diferente a la que esperaban. La falta de acceso a servicios básicos como la salud, la educación y el empleo, los hace vulnerables a la explotación y la discriminación.

El Consejo Nacional de Población calcula que en nuestra entidad existen 125,135 emigrantes y 107,704 inmigrantes interestatales, por lo que la migración neta interestatal en el Estado de México es de -17,431 personas, cifra que para el 2030 aumentará a -20,919 personas con condición de migración. Al ser negativa la cifra significa un decrecimiento neto de la población, ya que es mayor el número de personas que abandonan el estado para mudarse a otros estados que las que llegan.³

Por su parte el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI coloca al Edomex como la cuarta entidad con mayor expulsión de migrantes. Representó el 5.4% del total de mexicanos en el extranjero, solo detrás de Guanajuato, Jalisco y Michoacán.

De acuerdo con la Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI) del gobierno del Estado de México, de los 11.8 millones de migrantes mexicanos en Estados Unidos, más de 1.2 millones de migrantes que radican en Estados Unidos son de origen mexiquense, que representa

² Ibidem

³https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

10.1 por ciento de los mexicanos que se desplazaron al país vecino y se calcula que 660 mil tienen una situación migratoria irregular.

Los municipios con mayor flujo de migrantes hacia Estados Unidos son Ecatepec, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl y Chimalhuacán y al menos 7 municipios concentran el mayor número de repatriaciones desde Estados Unidos: Toluca, Ecatepec, Tejupilco, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla y San Felipe del Progreso. Uno de cada cuatro mexiquenses devueltos desde el país del norte es originarios de las primeros cinco demarcaciones.

Muchos de los mexiquenses que ahora radican en la Unión Americana migraron desde la década de 1940 en el marco del «Programa Bracero». Este programa, vigente entre 1940 y 1964, permitió la contratación de trabajadores mexicanos para labores agrícolas en Estados Unidos. En su mayoría, los migrantes provenían de municipios rurales mexiquenses como Amatepec, Coatepec Harinas, Tlatlaya, Tejupilco, Luvianos, Tonalico y Villa Guerrero, municipios que reflejan altos índices de intensidad migratoria.

Desde 1990 comenzó la migración de mexiquenses desde municipios metropolitanos como Ecatepec, Tlalnepantla, Toluca, Naucalpan y Nezahualcóyotl. Estos municipios han visto un aumento en la migración hacia Estados Unidos debido a factores económicos y sociales.⁴

Hoy compañeras y compañeros diputados, además de los problemas que enfrentan nuestros hermanos migrantes, ahora están las deportaciones masivas bajo el gobierno del presidente Donald Trump y de la suspensión del programa estadounidense de reasentamiento de refugiados y redadas en iglesias, hospitales y escuelas.

La gravedad del tema para nuestro país y nuestra entidad se refleja en los números: Los datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación precisan que a nivel nacional se registraron 190 mil 491 repatriaciones de enero a noviembre de 2024, concentrándose sobre todo en ocho estados del país. En primer lugar, se ubica Chiapas, con 18 mil 332 devoluciones de mexicanos y mexicanas; le siguen Guerrero, con 16 mil 658; Oaxaca, 14 mil 631;

⁴ <https://adnoticias.mx/municipios-migrantes-edomex/>

Puebla, con 14 mil 412; Michoacán, 14 mil 37; Guanajuato, 13 mil 837; Veracruz, con 13 mil 465 y Estado de México con 9 mil 889.⁵

En este mismo periodo, se contabilizaron 9 mil 889 devoluciones de mexiquenses desde Estados Unidos, es decir, prácticamente 899 repatriaciones cada mes o un promedio de 29 diarias, de las cuales 7 mil 411 son hombres y 2 mil 478 son mujeres. El municipio que sobresale es Toluca, de donde son originarios 7.5 por ciento de las y los mexiquenses que fueron repatriados, sumando 739 personas, ubicándose, así como el municipio líder en este indicador. Le siguen Ecatepec, con 517; Tejupilco, 516; Nezahualcóyotl, con 451; Naucalpan, con 291; Tlalnepantla con 259 y San Felipe del Progreso con 229 Tenancingo es el que sigue en la lista de la entidad, con 218; Ixtapan de la Sal, 213 y Chimalhuacán, con 204; así lo muestran datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación a nivel federal. En total los municipios mexiquenses concentran 37 por ciento de devoluciones realizadas en el 2024.

En la primera semana del Gobierno de Donald Trump Del 20 al 26 de enero se deportaron 4 mil 94 personas, la mayoría de ellos paisanos, mexicanas y mexicanos y seguramente seguirán en aumento estos números.

En este contexto, la política antiinmigrante de Donald Trump representa una amenaza latente para la estabilidad de miles de familias que dependen de las remesas enviadas desde el vecino del norte.

Ante este escenario, el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha implementado la estrategia “México te abraza”. Esto, con el fin de garantizar el acceso de los migrantes deportados a programas de bienestar social, seguridad social y apoyos económicos.

La iniciativa contempla una Tarjeta Bienestar Paisano, con un apoyo de 2 mil pesos, para cubrir gastos inmediatos de regreso. Además de su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), brindándoles acceso a cobertura médica y pensiones por invalidez y vejez.

⁵ <https://www.milenio.com/politica/han-migrado-1-2-millones-de-mexiquenses-55-irregulares>

La gobernadora del Estado de México, la maestra Delfina Gómez Álvarez, en el mismo sentido que el gobierno federal y preocupada por nuestros hermanos migrantes ha implementado acciones coordinadas por La Secretaría de Gobierno y las secretarías del Bienestar, Trabajo, Mujeres, Desarrollo Económico y Seguridad, además del DIF estatal, para unificar la entrega de apoyos.

Al brindar oportunidades y apoyo a los migrantes, podemos fomentar la integración y la inclusión, y reducir la discriminación y la xenofobia.

Es en este sentido que la presente propuesta busca que las y los migrantes tengan acceso a los programas sociales que se implementan en la entidad. Ya que es una cuestión de justicia y equidad. Es una forma de reconocer los derechos y la dignidad de las personas migrantes, y de contribuir al desarrollo y la cohesión social de nuestra sociedad. Es hora de que tomemos medidas concretas para apoyar a los migrantes y fomentar la integración y la inclusión.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO., Se reforma la fracción IV del artículo 8 de la ley de apoyo a migrantes para quedar como sigue:

Artículo 8 ...

I a III. ...

IV.- El acceso a servicios, prestaciones de los programas de atención a migrantes, programas sociales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN-MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN QUINTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la piedra angular de nuestra organización territorial, política y administrativa. Desde la promulgación de la Constitución de 1917, el municipio ha sido reconocido como la base de la división territorial en los estados; pero más que una división administrativa, el municipio también ha sido el espacio donde convergen los esfuerzos de la sociedad y el gobierno para construir comunidades más prósperas, inclusivas y resilientes.

La municipalidad está consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); y es una de las conquistas más importantes de nuestra democracia; pues gracias a ella, los municipios tienen la capacidad de gobernarse a sí mismos, administrar sus recursos y prestar los servicios públicos fundamentales.

La forma de gobierno adoptada por los municipios se establece en el artículo anteriormente referido, el cual establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 116 que los ayuntamientos durarán en sus funciones tres años con posibilidad de una elección consecutiva adicional.

Esto implica que cada tres años se lleve a cabo la renovación de las autoridades municipales, lo que conlleva el traslado del patrimonio de la administración pública municipal que tiene a su cargo la persona titular de la Presidencia Municipal, así como de las funciones, responsabilidades y prestación de los servicios a cargo de



todo el gobierno municipal, por lo que se requiere que cada tres años se lleve a cabo un proceso de entrega del estado que guarda la administración pública por parte de las y los servidores públicos que terminan su mandato y un proceso de recepción por parte de las personas que ingresan al servicio público.

El término “estado que guarda la administración pública” se refiere a una descripción detallada y actualizada de la situación en la que se encuentra una administración pública en un momento específico y abarca aspectos financieros, administrativos, legales y operativos de una entidad gubernamental.

En este sentido, los municipios tienen a su cargo servicios esenciales para el día a día de sus habitantes que impactan directamente en su calidad de vida, por ejemplo: suministro de agua potable, alumbrado público, recolección de residuos, seguridad pública, orden urbano, etcétera. También son responsables de la planeación del desarrollo urbano y la regulación de los usos del suelo entre otros, por lo que es esencial que entre los cambios de administración se lleven procesos de entrega-recepción que permitan que los servicios se presten con regularidad y a las problemáticas no resueltas por la administración saliente le dé continuidad la administración entrante y que los bienes de la municipalidad se transiten con transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

No obstante, la ausencia de un marco jurídico claro y específico que regule este proceso en el Estado de México ha generado problemas como la falta de uniformidad, opacidad en el manejo de recursos, e ineficiencia en la transición gubernamental. En este contexto, la presente iniciativa busca establecer una normativa que brinde certeza jurídica y administrativa a este acto esencial, tomando como referencia la normatividad internacional, nacional y estatal vigente.

En el plano internacional, diversos instrumentos destacan la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública; por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) tratado



ratificado por México, establece la obligación de los Estados Parte de promover la transparencia en la gestión pública y adoptar medidas para prevenir la corrupción, incluyendo la regulación de procesos de transición administrativa.

Así también, la Declaración de Lima sobre el Control Gubernamental promueve la creación de sistemas de control interno y externo que aseguren la rendición de cuentas y el adecuado manejo de recursos públicos.

Por otro lado, a nivel federal la CPEUM establece en el artículo 115 los principios rectores aplicables al ámbito municipal como la autonomía de los municipios y su responsabilidad en la administración de recursos y servicios públicos, lo que implica la obligación de garantizar una transición ordenada entre administraciones.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública obliga a los entes gubernamentales a asegurar la transparencia y el acceso a la información pública, incluyendo los procesos de entrega-recepción. Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas regula las obligaciones de las y los servidores públicos, destacando la importancia de documentar y rendir cuentas en la entrega de los recursos y bienes a su cargo.

No obstante, en México la regulación del proceso de entrega-recepción en los municipios varía entre las 32 entidades federativas. Algunas han establecido leyes específicas para normar este procedimiento, mientras que otras lo abordan dentro de legislaciones más amplias o mediante lineamientos administrativos.

Por ejemplo, la Ciudad de México cuenta con la “Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México”, que establece disposiciones para que los servidores públicos, al separarse de su cargo, entreguen por escrito el estado de los asuntos de su competencia y los recursos asignados.



En el caso del Estado de México, el proceso de Entrega-Recepción Municipal encuentra su sustento jurídico en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 19 que a la letra dice:

“A las nueve horas del día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante [...]

[...] se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes designados al efecto.

Así mismo, en la fracción XII del artículo 112 de la ley anteriormente enunciada se establece que el Órgano Interno Municipal deberá: *“participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio.”*

En la misma Ley Orgánica se refiere que este proceso de suma importancia se realizará siguiendo lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que emita el Órgano Superior de Fiscalización.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece en la fracción XIII del artículo 50 que incurre en falta administrativa no grave aquel servidor público que omita: *“cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.”*

En el caso de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece mecanismos de supervisión financiera, pero no aborda la entrega-recepción como un proceso de observancia o de responsabilidad para las y los servidores públicos municipales.



Como puede observarse, la Ley Orgánica que regula el funcionamiento y administración de los Ayuntamientos en el Estado de México contempla únicamente en dos artículos lo relativo al proceso de Entrega-Recepción derivado de la renovación constitucional de los mismos, mientras que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios hace referencia que la Entrega-Recepción deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales o administrativas que se expidan.

Ante esta laguna de la Ley y la falta de normatividad Municipal no queda clarificada las siguientes preguntas ¿Qué se entregará? ¿Quiénes entregarán? ¿Cómo se entregará? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Formas? ¿Mecanismos que deben de observarse en el proceso de Entrega- Recepción?, por lo que se hace necesaria la existencia de una normatividad jurídica para tal efecto.

Si bien, se han emitido lineamientos que norman este proceso para los ayuntamientos y sus dependencias por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), contar con una Ley de Entrega-Recepción ofrece un marco normativo más sólido, obligatorio y permanente que fomenta la transparencia y asegura una adecuada rendición de cuentas para las administraciones salientes, al tiempo de brindar continuidad, certeza y seguridad jurídica para las entrantes.

Depender exclusivamente de lineamientos administrativos expedidos anualmente puede generar incertidumbre, inconsistencias y menor obligatoriedad en su cumplimiento porque al ser de carácter interno, son más susceptibles de modificaciones anuales o discrecionales, lo que puede generar incertidumbre y variabilidad en su aplicación, pueden variar en su alcance o enfoque dependiendo del titular que los emita, lo que puede generar inconsistencias en los procedimientos entre periodos o dependencias, además son percibidos como de menor observancia o incluso en incumplimientos que solo conllevan consecuencias administrativas



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



menores y suelen ser documentos técnicos de acceso limitado al personal administrativo, lo que puede dificultar su entendimiento y supervisión por parte de la ciudadanía.

De acuerdo al Portal de noticias infobae¹, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México este 2025 inicio diversas investigaciones contra nueve municipios mexiquenses que no cumplieron con el proceso de entrega-recepción derivado de la transición de gobierno municipal que debía llevarse a cabo desde septiembre pasado.

De estos municipios, tres argumentaron que no pudieron realizar las reuniones de transición en el tiempo previsto debido a que los resultados de sus elecciones estaban siendo impugnados, otros tres omitieron convocar a las mesas de trabajo o no las concluyeron adecuadamente de acuerdo a los lineamientos, se presentaron quejas por inasistencias a las reuniones de entrega-recepción, o incluso las mesas de trabajo fueron suspendidas debido a presuntas agresiones verbales, lo que interrumpió el proceso de transición de forma abrupta.

Por las razones anteriormente expuestas, una ley de entrega-recepción representa una herramienta más efectiva para fortalecer la gobernanza, prevenir irregularidades y garantizar que las transiciones gubernamentales municipales en la entidad se realicen de manera ordenada, transparente y responsable; entre sus objetivos se encuentran:

- A. Establecer procedimientos claros al incluir etapas, plazos y formatos obligatorios para garantizar la uniformidad y transparencia del proceso.

¹ Contreras, Jorge, *¿Qué municipios serán investigados por no iniciar los procesos de entrega-recepción en Edomex?*, portal infobae, México, 08 de Noviembre de 2024. Disponible en <https://www.infobae.com/mexico/2024/11/08/que-municipios-seran-investigados-por-no-iniciar-los-procesos-de-entrega-recepcion-en-edomex/>. Consultado el 28 de enero de 2025.



- B. Definir responsabilidades al asignar obligaciones específicas a las personas servidoras públicas salientes y entrantes, así como a los órganos de fiscalización.
- C. Mejorar el proceso de entrega-recepción al fortalecer la figura del Órgano Interno de Control Municipal como mecanismos de coordinación y supervisión en el cumplimiento de la presente normatividad.
- D. Promover la capacitación para los servidores públicos en materia de entrega-recepción.
- E. Regular la transición por conclusión del periodo constitucional municipal a fin de establecer tiempos, responsables y obligaciones de las partes salientes y entrantes.

Para el Partido Verde, la regulación de la entrega-recepción en los municipios del Estado de México es una necesidad impostergable para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia administrativa, por lo que estamos seguros que la aprobación de esta iniciativa contribuirá a garantizar una transición ordenada entre los cambios de administraciones municipales, en beneficio del desarrollo sostenible y el bienestar de la población mexiquense, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 19.</p> <p>A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el caso, misma que tendrá en ese acto, la</p>	<p>Artículo 19.</p> <p>A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción Municipal del Estado de México y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso. La documentación que</p>



<p>intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.</p> <p>...</p>	<p>se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>El ayuntamiento comenzará las acciones de entrega recepción 120 días previos a la entrada del nuevo ayuntamiento, o en su caso, cinco días posteriores de ser sujetos los medios de impugnación electorales interpuestos al ayuntamiento electo;</p> <p>....</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>La omisión e incumplimiento de las obligaciones se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN QUINTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

PRIMERO. - Se expide la Ley de Entrega-Recepción Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción del gobierno municipal, la cual deberá llevarse en forma ordenada, informada, completa y oportuna respecto a los recursos humanos, materiales y financieros; así como de información, documentación y asuntos de importancia que tengan bajo su responsabilidad las personas servidoras públicas obligadas; quienes deberán entregar al separarse de su empleo, cargo o comisión, cuando administre recursos, fondos, bienes, valores públicos, materiales, financieros y demás asuntos que les hayan sido encomendados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Es objetivo de esta Ley, es dar certeza y seguridad jurídica para la persona servidora pública que entrega y para quien recibe un cargo, empleo o comisión dentro del gobierno municipal, así como facilitar el ejercicio de la función pública.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN: Al documento que contiene la relación de la información del acto de entrega-recepción del empleo,



- cargo o comisión desempeñado durante la administración pública municipal;
- II. ACTA ADMINISTRATIVA: Al instrumento jurídico donde se hacen constar los hechos, motivos o circunstancias que impidieron la celebración del acto de entrega-recepción del empleo, cargo o comisión;
 - III. ACTA CIRCUNSTANCIADA: Al instrumento jurídico en el que se hacen constar los hechos o pormenores del depósito de la información a que alude el artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios;
 - IV. ANEXOS: Al conjunto de documentos que contienen la información que se integrará al acta de entrega-recepción de acuerdo con lo establecido en los presentes lineamientos;
 - V. COMPROBANTE DE DOMICILIO: Al documento que hace constar el domicilio de la persona servidora pública, la cual puede ser:
 - a. Recibo de pago de servicios no mayor a dos meses de antigüedad y preferentemente a nombre de la persona servidora pública;
 - b. Constancia domiciliaria expedida por la Secretaría del Ayuntamiento a nombre de la persona servidora pública no mayor a dos meses;
 - c. Cedula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la persona servidora pública;
 - VI. DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: A las dependencias y entidades administrativas descritas en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás dependencias y unidades administrativas que en cada caso apruebe el cabildo a propuesta de la Presidencia Municipal y las establecidas en los



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



- reglamentos o acuerdos emitidos por los organismos auxiliares y fideicomisos públicos;
- VII. **DESPACHO:** La oficina o lugar donde el titular o encargado del despacho desempeña sus atribuciones, funciones o facultades y actividades administrativas inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- VIII. **ENCARGADO DE DESPACHO:** A la persona servidora pública que cubra la falta temporal de un titular de las dependencias y entidades de la administración pública municipal o que sea designado hasta en tanto no sea nombrado uno nuevo, el cual no podrá exceder los términos previstos
- IX. **ENTREGA-RECEPCIÓN:** Al acto que se realiza cuando una persona servidora pública que se separa de su empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, con independencia del acto jurídico temporal o definitivo que haya originado esa separación, entrega a la persona servidora pública entrante el despacho de la unidad administrativa, con todos sus recursos, documentos e información inherentes a las atribuciones, funciones, facultades y actividades del área;
- X. **LEY:** La presente Ley de Entrega-Recepción del Estado de México y Municipios
- XI. **LEY DE RESPONSABILIDADES:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- XII. **MEDIO DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO:** Al CD, DVD, USB y/o disco duro utilizado para resguardar la información generada en un acto de entrega-recepción;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



- XIII. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:** A las unidades administrativas en los entes públicos y organismos autónomos encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- XIV. **ÓRGANO SUPERIOR:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. **REPRESENTANTE DEL ÓRGANO SUPERIOR:** A la persona servidora pública designada por el Órgano Superior para brindar asistencia técnica a las y los servidores públicos municipales en la aplicación de los presentes lineamientos.
- XVI. **PERSONA SERVIDORA PÚBLICA COMISIONADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR:** A la persona designada por el Órgano Superior para solicitar y recibir la información derivada de un acto de entrega-recepción del gobierno municipal por término de periodo de gobierno;
- XVII. **PERSONA SERVIDORA PÚBLICA:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XVIII. **PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ENTRANTE:** A la persona que recibe el despacho de la unidad administrativa, con todos sus recursos, documentos e información inherentes a las atribuciones, funciones, facultades y actividades del área;
- XIX. **PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SALIENTE:** A la persona que entrega el despacho de la unidad administrativa, con todos sus recursos,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



documentos e información inherentes a las atribuciones, funciones, facultades y actividades del área;

Artículo 4. Son sujetas de esta ley las personas electas mediante voto popular, las personas titulares o encargadas de despacho de todas las dependencias, unidades administrativas u organismos descentralizados municipales, aquellas con nivel de jefe de departamento o equivalente, así como aquellas personas servidoras públicas municipales que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega-recepción determinado por el Órgano Interno de Control Municipal o el Órgano Interno de Control de los Organismos Públicos Descentralizados en su condición de personas servidoras públicas salientes o entrantes.

Artículo 5. Las autoridades municipales competentes para llevar a cabo los actos de entrega-recepción será la Sindicatura quien verificará la entrega-recepción de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal; el Órgano Interno de Control Municipal verificará la entrega-recepción de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Descentralizados, de todas las dependencias y unidades administrativas, así como en la entrega-recepción de las personas servidoras públicas que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega-recepción; el Órgano Interno de Control de los Organismos Públicos Descentralizados participarán en la de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas de dichos organismos.

A falta de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, la Sindicatura será quien participe en los actos de entrega-recepción o quien ella determine.

Artículo 6. Los actos de entrega-recepción se llevarán a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la separación del empleo, cargo o comisión y se realizarán en el domicilio de las oficinas o despacho de las unidades administrativas o dependencias a entregar cuando:



- I. Culmine el periodo constitucional municipal para el que fue electo o designada la persona servidora pública, sin importar que sea sujeto de elección o designación consecutiva;
- II. La persona servidora pública obligada que por cualquier naturaleza se ausente o se separe del empleo, cargo o comisión por más de treinta días.

Los actos de entrega-recepción sólo podrán realizarse en lugar distinto al señalado en el párrafo anterior, cuando la persona servidora pública representante del Órgano Interno de control Municipal considere comprometida la integridad física y/o la salud de los participantes o por causas de fuerza mayor, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De la Transición por conclusión del periodo constitucional municipal

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia Municipal en funciones y la persona titular de la Presidencia Municipal electa, previo a la entrega-recepción por conclusión del periodo constitucional, y siempre que no exista elección consecutiva, darán inicio a la etapa de transición con el objeto de implementar de manera coordinada, respetuosa y responsable las acciones necesarias que permitan dar certeza y faciliten dicho acto administrativo, para lo cual conformarán un Equipo de Trabajo y un Comité de Enlace, respectivamente.

Artículo 8. La Presidencia Municipal en funciones deberá conformar un “Equipo de Trabajo”, que los representará en los trabajos de transición por conclusión del periodo constitucional municipal y que será integrado por:

- I. La Presidencia Municipal en funciones;
- II. La Sindicatura y Regidurías que forman el ayuntamiento;



- III. Una coordinación designada por la Presidencia Municipal en funciones quien preferentemente deberá ser el titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- IV. Las personas servidoras públicas representantes por cada entidad de la administración pública municipal con las que cuenta el municipio; y
- V. Personas servidoras públicas designadas con conocimientos e información para desahogar cada uno de los temas principales en los que versará la transición.

Artículo 9. La Presidencia Municipal electa deberá conformar un “Comité de Enlace” que los representará en los trabajos de transición para el inicio del periodo constitucional y que será integrado por:

- I. La Presidencia Municipal Electa;
- II. La Sindicatura(s) y Regidurías electas;
- III. Una coordinación designada por la Presidencia Municipal Electa; y
- IV. Cinco ciudadanos con conocimientos de los temas principales.

La Presidencia Municipal electa, deberá notificar por escrito la conformación del “Comité de Enlace” a la persona titular de la presidencia municipal en funciones, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones un mes posterior al término del proceso electoral.

Artículo 10. Las sesiones de trabajo de transición tendrán como objetivo dar a conocer el estado que guarda la administración pública municipal y facilitar el proceso y acto de entrega-recepción.

Artículo 11. La Presidencia Municipal en funciones deberá realizar y notificar por escrito la convocatoria correspondiente a la Presidencia Municipal electa con al menos cinco días hábiles de anticipación para la realización de las sesiones de trabajo.

Capítulo III

Del proceso y acto de entrega-recepción



Artículo 12.- El proceso de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieren a su cargo los sujetos a esta Ley, deberá realizarse:

- I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional.

En este caso, en el procedimiento intervendrán las personas servidoras públicas salientes y los entrantes, así como las personas que éstos designen y los órganos internos de control correspondientes, según sea el caso.

- II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo las personas servidoras públicas a quienes obliga este ordenamiento, la entrega-recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública entrante. Si no existe nombramiento o designación inmediata, la entrega-recepción se hará a la persona servidora pública que sea la encargada de despacho o quien determine la contraloría interna.

En caso de cese, despido, renuncia, destitución o licencia por tiempo definido o indefinido, la persona servidora pública saliente no quedará relevado de las obligaciones establecidas por la presente Ley.

- III. Las unidades de apoyo administrativo, áreas de administración encargadas de los recursos humanos, oficialías mayores o su equivalente, tendrán la obligación de notificar oportunamente al órgano interno de control municipal, de la separación de las y los servidores públicos a que se refiere este artículo, debiendo remitir el nombre completo, apellidos, puesto, número de empleado, copia de su identificación oficial, fecha de separación y domicilio del área administrativa a la que se encuentra adscrito para lo procedente.



Artículo 13. Todas las personas servidoras públicas que se encuentren sujetas a la presente Ley al separarse del empleo, cargo o comisión y sin llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente en el plazo establecido, será considerado como incumplimiento a este precepto, por lo cual las autoridades responsables deberán deslindar las responsabilidades oficiales correspondientes, imponiéndose, en su caso, las sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14. En caso de fallecimiento, imposibilidad física o legal de la persona servidora pública obligada a llevar a cabo el acto de entrega-recepción, el representante del Órgano Interno de control Municipal deberá instrumentar un acta administrativa en la que se asienten los hechos conocidos, así como el soporte documental que los acrediten. En dichos casos, el superior jerárquico de la persona impedida obligada deberá designar a una persona servidora pública, adscrita a dicha unidad, a la que se le denominará “Persona servidora pública que presenta la información”.

Artículo 15. El acta de entrega-recepción contendrá como mínimo los formatos organizados en los rubros siguientes:

- I. Información de la Oficina que se entrega;
- II. Información de evaluación programática;
- III. Información Administrativa;
- IV. Información Financiera - Presupuestal;
- V. Información Laboral;
- VI. Información patrimonial de la entidad fiscalizable;
- VII. Archivos;
- VIII. Información general de la entidad fiscalizable: e
- IX. Información Adicional.



La fecha de corte de la información que se entrega deberá corresponder con la del último día que desempeñó el empleo, cargo o comisión la persona servidora pública saliente.

Capítulo IV

De la entrega–recepción de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 16. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal DIF en funciones, depositarán con la Presidencia Municipal en funciones la información relativa a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

La persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control Municipal, deberá instrumentar el acta circunstanciada, notificará y entregará un ejemplar del acta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México para seguimiento.

Capítulo V

De las obligaciones de las personas servidoras públicas participantes en el proceso de entrega–recepción

Artículo 17. Son obligaciones de las personas servidoras públicas salientes o de la persona servidora pública que presenta la información:

- I. Capacitarse sobre el proceso y acto de entrega-recepción;
- II. Dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control, o a la unidad administrativa correspondiente de la separación de su empleo, cargo o comisión, para dar inicio al proceso y acto de entrega-recepción;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



- III. Cumplir con el proceso y acto de entrega-recepción en los términos que establezcan las disposiciones legales y Lineamientos;
- IV. Tramitar ante las autoridades competentes las constancias de no adeudo;
- V. Preparar física y electrónicamente la información correspondiente a la entrega-recepción del despacho saliente, y de ser necesario la información de las dependencias o unidades administrativas que de él dependan jerárquicamente y los bienes que estén bajo su resguardo; en coordinación con la persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control Municipal;
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado dentro del territorio del Estado de México y preferentemente del municipio, donde se desempeñó el empleo, cargo o comisión o autorizar a persona(s) distinta(s) con capacidad legal para los mismos efectos;
- VII. Identificar y registrar los asuntos pendientes, en trámite o inconclusos que las personas servidoras públicas entrantes deberán atender, señalando fecha de vencimiento para cada asunto;
- VIII. Atender los requerimientos efectuados por la persona servidora pública titular del Órgano Interno de Control Municipal; así como las aclaraciones y observaciones que se le soliciten derivadas de incongruencias, irregularidades, faltantes, errores o cualquier otro tipo de inconsistencias identificadas en el acta de entrega-recepción, formatos y anexos; o bien, algún hecho inherente a sus atribuciones, funciones, obligaciones y actividades;
- IX. Facilitar a las personas servidoras públicas entrantes, la información que por disposición legal y acorde a sus atribuciones hayan generado y tenido bajo su resguardo y responsabilidad;
- X. Firmar las actas que se deriven de la entrega-recepción; y
- XI. Las demás que señalen los Lineamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas servidoras públicas entrantes:



- I. Facilitar el acceso a la información que requieran las personas servidoras públicas salientes posterior al acto de entrega-recepción, para dar cumplimiento a la obligación de atender las aclaraciones y observaciones que, en su caso, se hayan determinado;
- II. Atender oportunamente los asuntos pendientes, en trámite o inconclusos que las personas servidoras públicas salientes le hicieran del conocimiento mediante el acta de entrega-recepción, formatos y anexos;
- III. Revisar que el acta de entrega-recepción, formatos y anexos se encuentren debidamente integrados e identificar físicamente el soporte documental, físico o electrónico; y de considerarlo formular y notificar las aclaraciones y observaciones correspondientes a la persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control Municipal;
- IV. Firmar las actas que se deriven de la entrega-recepción; y
- V. Las demás que señalen estos Lineamientos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Para la realización de las aclaraciones y observaciones, las personas servidoras públicas entrantes tendrán un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de entrega-recepción a través de oficio dirigido al Órgano Interno de Control Municipal.

Recibida la solicitud de aclaración, el Órgano Interno de Control requerirá a la persona servidora pública saliente para que realice las acciones necesarias para aclarar las inconsistencias detectadas, para lo que señalará en un término no menor a diez días hábiles la fecha, lugar y hora para su cumplimiento.

Si al concluir el proceso de aclaración y atención de observaciones, subsiste la irregularidad anterior, el Órgano Interno de Control Municipal iniciará la investigación correspondiente; y para el caso de integrantes del ayuntamiento, deberá darse vista con las constancias correspondientes a la Contraloría del Poder



Legislativo del Estado de México, a fin de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 20. La persona servidora pública saliente está obligado a entregar a la persona servidora pública entrante, la información que se exige en la presente Ley, además de observar los diversos lineamientos que expida para tal efecto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 21. La persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control debe:

- I. Informar mediante escrito a las personas servidoras públicas salientes o a la persona servidora pública que presenta la información, así como a la persona servidora pública entrante, el lugar, fecha y hora para realizar el acto de entrega-recepción;
- II. Determinar de común acuerdo con las personas servidoras públicas titulares o encargados de despacho, los formatos que les sean aplicables conforme a sus atribuciones, funciones, obligaciones y actividades;
- III. Capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas salientes y entrantes en el proceso y acto de entrega-recepción;
- IV. Verificar el contenido del acta de entrega-recepción, los formatos y anexos de manera física y en medio de almacenamiento electrónico;
- V. Recibir las solicitudes de aclaraciones y observaciones derivadas de la revisión y verificación física de la información y documentación referida en el acta de entrega-recepción, formatos y anexos;
- VI. Solicitar a la persona servidora pública saliente la atención y desahogo de aquellas aclaraciones y observaciones mencionadas en la fracción anterior;
- VII. Ordenar el inicio de la investigación correspondiente respecto a las aclaraciones y/u observaciones solicitadas a la persona servidora pública saliente cuando:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



- a. No haya atendido los requerimientos notificados;
 - b. Se atiendan parcialmente los requerimientos notificados; y
 - c. Las aclaraciones u observaciones subsistan.
- VIII. Dar vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México sobre las aclaraciones y observaciones no solventadas y que correspondan a miembros del ayuntamiento saliente cuando se presenten los supuestos descritos en los incisos mencionados en la fracción anterior; y
- IX. Las demás que señalen estos Lineamientos y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

De las responsabilidades

Artículo 22. Las personas servidoras públicas que entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el proceso y acto de entrega-recepción con dolo e intención, así como quienes infrinjan estos Lineamientos, serán sujetos de las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o en los términos que dispone la legislación penal aplicable.

SEGUNDO. - Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un quinto y séptimo párrafo al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

...

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará



siguiendo **lo establecido en la Ley de Entrega Recepción Municipal del Estado de México** y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

...

El ayuntamiento comenzará las acciones de entrega recepción 120 días previos a la entrada del nuevo ayuntamiento, o en su caso, cinco días posteriores de ser sujetos los medios de impugnación electorales interpuestos al ayuntamiento electo;

...

La omisión e incumplimiento de las obligaciones se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Los municipios realizarán las modificaciones al Reglamento Interno correspondiente, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ del año dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, de febrero de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Los que se suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez** y **Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por se reforma el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México, se adicionan cuatro párrafos a la fracción III del artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México con la finalidad de generar acciones para impulsar la agricultura sustentable la reforestación en los 125 municipios del Estado de México y se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo anteriormente mencionado así como generar acciones para fomentar azoteas y espacios urbanos verdes con miras a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 2, 6, 11, 13 y 15**, con sustento en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado de México enfrenta una grave crisis ambiental derivada de la deforestación acelerada, la degradación del suelo y la contaminación. Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el Estado de México ha perdido miles de hectáreas de cobertura forestal en las últimas décadas debido a la urbanización descontrolada, incendios, tala ilegal y el uso no sostenible del suelo. Esta situación agrava problemas como la disminución de la captura de carbono, la escasez de agua y la pérdida de biodiversidad, lo que contribuye directamente al cambio climático.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Además, la falta de incentivos para la agricultura sostenible ha llevado al uso excesivo de agroquímicos, la erosión del suelo y una baja productividad en zonas rurales. El Estado de México tiene el potencial de promover cultivos sustentables, como olivos, limoneros, fresas y aguacates, que no solo contribuyen a la mitigación del cambio climático, sino que también generan empleo y fortalecen la seguridad alimentaria.

En este trabajo parlamentario, se propone incluir los conceptos de la FAO de agricultura climáticamente inteligente (CSA, siglas en inglés) constituye un enfoque que ayuda a orientar las acciones necesarias para transformar y reorientar los sistemas agrícolas a fin de apoyar de forma eficaz el desarrollo y garantizar la seguridad alimentaria en el contexto de un clima cambiante. La agricultura climáticamente inteligente (CSA) persigue tres objetivos principales: el aumento sostenible de la productividad y los ingresos agrícolas, la adaptación y la creación de resiliencia ante el cambio climático y la reducción y/o absorción de gases de efecto invernadero, en la medida de lo posible.¹

La CSA constituye un enfoque para desarrollar estrategias agrícolas encaminadas a garantizar la seguridad alimentaria sostenible en el marco del cambio climático.

La CSA provee los medios para ayudar a las partes interesadas a identificar, en los niveles local, nacional e internacional, estrategias agrícolas acordes con las condiciones de cada lugar. La CSA es una de las 11 esferas institucionales para la movilización de recursos en el marco de los cinco objetivos estratégicos de la FAO.

Está alineada con la visión de la organización de una alimentación y una agricultura sostenibles y ha sido desarrollada contribuyendo al objetivo estratégico n°2: “hacer que la agricultura, la actividad forestal y la pesca sean más productivas y sostenibles”.

La presente iniciativa de Ley se presenta basándose en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es una de las principales amenazas para el bienestar de la población y el equilibrio de los ecosistemas. En el Estado de México, los efectos del calentamiento global se manifiestan en sequías prolongadas, pérdida de biodiversidad, deterioro del suelo y disminución de la disponibilidad de agua. La deforestación y las prácticas agrícolas insostenibles han contribuido a esta crisis, poniendo en riesgo la calidad de vida de millones de personas.

¹ <https://www.fao.org/climate-smart-agriculture/es/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

El crecimiento de la población y el cambio de los regímenes alimentarios están incrementando la demanda de alimentos. Surgen dificultades para mantener los niveles de producción a medida que los rendimientos de los cultivos se estabilizan en muchas partes del mundo, la salud de los océanos se deteriora y los recursos naturales — como los suelos, el agua y la diversidad biológica — se explotan peligrosamente al máximo. Una de cada nueve personas padece hambre crónica, y el 12,9 % de la población de los países en desarrollo está desnutrida.

La seguridad alimentaria es un desafío que se tornará cada vez más difícil de superar, a medida que el mundo necesite producir alrededor de un 70 % más de alimentos en 2050 para alimentar a una población estimada de 9000 millones de personas. México, por su parte, necesitará duplicar su producción de alimentos en 2050 para alimentar a su población, señaló su Secretario de Agricultura el jueves refiriéndose a proyecciones que estiman una población de 150 millones de personas, 22 por ciento de crecimiento.²

El desafío se intensifica debido a la extraordinaria vulnerabilidad de la agricultura al cambio climático. Los impactos negativos del cambio climático ya se manifiestan en la forma de menores rendimientos agrícolas y fenómenos meteorológicos extremos más frecuentes, afectando los cultivos y el ganado por igual. Se requerirán considerables inversiones en adaptación al cambio climático para mantener los actuales rendimientos y lograr los aumentos de producción necesarios.

La agricultura también es un factor que incide de manera importante en el problema del cambio climático. En la actualidad genera entre el 19 % y el 29 % del total de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). (i) Si no se toman medidas, ese porcentaje podría aumentar considerablemente mientras otros sectores reducen sus emisiones de manera activa.

En este trabajo parlamentario, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional busca plantear el impulso de la agricultura inteligente con respecto al clima, lo cual consideramos que debe ser un planteamiento integrado para la gestión de los paisajes (tierras de cultivo, ganado, bosques y recursos pesqueros) que aborda dos desafíos relacionados entre sí —la seguridad alimentaria y el cambio climático— y procura producir tres efectos directos en forma simultánea:

² <https://www.cimmyt.org/es/uncategorized/la-carrera-por-la-seguridad-alimentaria-en-2050-puede-ganarse-senala-el-secretario-de-agricultura-de-mexico/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

1. Mayor productividad: producir más alimentos para mejorar la seguridad alimentaria y nutricional y elevar los ingresos del 75 % de los pobres del mundo, muchos de los cuales dependen de la agricultura para su subsistencia.
2. Mayor resiliencia: reducir la vulnerabilidad a las sequías, las plagas, las enfermedades y otras perturbaciones, y aumentar la capacidad de adaptación y de cultivo frente a factores de tensión a largo plazo, como temporadas de cultivo más cortas y patrones meteorológicos irregulares.
3. Menos emisiones: procurar la generación de menos emisiones por cada caloría o kilo de alimentos producido, evitar la deforestación a causa de la agricultura y encontrar maneras de extraer el carbono de la atmósfera.

Si bien la agricultura inteligente con respecto al clima se basa en los conocimientos, las tecnologías y los principios de la agricultura sostenible existentes en la actualidad, es un planteamiento distinto en muchos aspectos.

En los perfiles de países que practican la agricultura inteligente con respecto al clima llenan un vacío de conocimientos, ya que explican la terminología de esta forma de agricultura, sus componentes, cuestiones pertinentes y la manera de contextualizarla en las distintas circunstancias de cada país.

Dichos conocimientos también ofrecen un método para establecer una base de referencia a nivel nacional y subnacional sobre la agricultura inteligente con respecto al clima que sirva para orientar un desarrollo e inversiones climáticamente inteligentes.

El respaldo del Banco a la agricultura inteligente con respecto al clima está marcando una diferencia en todo el mundo:

- En Uruguay, el Proyecto de Manejo Sostenible de Recursos Naturales y Adaptación al Cambio Climático (DACC) (i) respalda la intensificación sostenible a través de varias iniciativas, como la creación de un Sistema Nacional de Información Agropecuaria (SNIA) y la elaboración de planes de manejo de suelos.
- En Marruecos, el proyecto sobre crecimiento ecológico inclusivo (i) respalda el programa nacional de crecimiento en armonía con el medio ambiente al



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

incrementar el suministro de información agrometeorológica y facilitar la difusión de tecnologías nuevas que ayudan a generar resiliencia, como las sembradoras para siembra directa.

- En Senegal, el Programa para la Productividad Agrícola del África Occidental (WAAPP) (i) y sus asociados han desarrollado siete variedades nuevas de sorgo y mijo de alto rendimiento, maduración temprana y resistentes a la sequía. Estas variedades se pusieron en circulación en 2012, se están difundiendo ampliamente a los agricultores y sus resultados en términos de rendimiento son positivos.
- Los agricultores africanos que han adoptado la agricultura siempre verde (i) están obteniendo resultados impresionantes sin utilizar costosos fertilizantes. Los rendimientos suelen aumentar un 30 % y a veces más. En Zambia, por ejemplo, los rendimientos del maíz se triplicaron mediante el cultivo de este cereal bajo árboles del género Faidherbia.³

Para enfrentar estos desafíos, es fundamental reformar el marco legal estatal, fortaleciendo la Ley de Cambio Climático y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, basados en los principios de humanismo, defensa de la vida y el Bien Común, es vital promover la inclusión de políticas de reforestación y agricultura sostenible como principios rectores garantizará un enfoque a largo plazo en la restauración ambiental, la regeneración del suelo y la seguridad alimentaria.

Las cifras oficiales y las diversas estadísticas muestran que el Estado de México ha perdido miles de hectáreas de bosques y selvas debido a la expansión urbana, la tala ilegal y el cambio de uso de suelo para la ganadería y la agricultura intensiva.

Esta deforestación no solo impacta la biodiversidad, sino que también reduce la capacidad del suelo para retener agua, agravando la crisis hídrica en municipios como por ejemplo en Ecatepec y Nezahualcóyotl.

La agricultura, aunque vital para la economía y el sustento de muchas familias, se ha convertido en una fuente de degradación ambiental cuando se basa en el uso excesivo de agroquímicos, monocultivos y prácticas que erosionan el suelo. Sin una

³ <https://www.bancomundial.org/es/topic/climate-smart-agriculture#:~:text=La%20agricultura%20inteligente%20con%20respecto,alimentaria%20y%20el%20cambio%20clim%C3%A1tico.>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

transición hacia modelos más sostenibles, las generaciones futuras enfrentarán un territorio cada vez más árido e improductivo.

Los bosques desempeñan un papel fundamental en la regulación del clima, la captación de carbono y la conservación del agua. Sin embargo, los esfuerzos de reforestación deben centrarse en especies nativas que se adapten a las condiciones del ecosistema local, evitando el uso de árboles exóticos que pueden alterar el equilibrio ecológico.

La reforestación estratégica en el Estado de México debe priorizar regiones donde la pérdida de cobertura forestal ha sido más severa, incorporando incentivos para la participación comunitaria y el financiamiento de empresas privadas. Un enfoque integral de reforestación no solo contribuirá a la reducción del bióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera, sino que también ayudará a la recuperación de acuíferos y a la protección de la fauna silvestre.

La agricultura tradicional basada en fertilizantes y pesticidas químicos ha provocado la pérdida de fertilidad del suelo, el envenenamiento de cuerpos de agua y la reducción de la biodiversidad agrícola. Es urgente transitar hacia modelos de producción más sostenibles que integren la agroecología, el uso eficiente del agua y la diversificación de cultivos.

Consideramos que es muy importante impulsar cultivos más resistentes al cambio climático, que además permitan la regeneración del suelo y la reducción de la erosión. Además, su producción puede convertirse en una fuente de empleo y autosustento para comunidades rurales, disminuyendo la dependencia de alimentos importados y promoviendo la economía local.

Con la aprobación de esta reforma se pretende integrar la reforestación y la agricultura sostenible en la legislación estatal vigente, obteniendo de esta manera múltiples beneficios tanto ambientales como económicos.

Al mejorar la salud del suelo y aumentar la cobertura forestal, se fortalecerá la seguridad hídrica del Estado de México y se reducirán los impactos de sequías y temperaturas extremas.

Desde una perspectiva económica, el fomento de cultivos sostenibles puede generar nuevas oportunidades comerciales, atrayendo inversiones en proyectos de agroindustria ecológica y turismo rural. Asimismo, la certificación de productos agrícolas sostenibles puede abrir mercados nacionales e internacionales para nuestra entidad que valoran prácticas ambientalmente responsables.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Para que esta reforma sea efectiva, es crucial involucrar a la sociedad civil, el sector empresarial y los gobiernos municipales. La creación de programas de financiamiento y asesoría técnica permitirá que los agricultores adopten prácticas sostenibles sin comprometer su productividad.

El sector privado también puede desempeñar un rol clave mediante esquemas de compensación ambiental, donde empresas financien proyectos de reforestación y agricultura regenerativa como parte de su responsabilidad social. Estas inversiones no solo contribuirán a la restauración ambiental, sino que también generarán empleos verdes en comunidades vulnerables.

La actual Ley de Cambio Climático del Estado de México reconoce la importancia de la conservación y restauración de ecosistemas, pero no especifica mecanismos concretos para la reforestación con especies nativas ni para la promoción de la agricultura sostenible.

La reforma propuesta modifica el artículo 8, fracción III, para establecer que la política estatal de cambio climático priorizará la restauración ambiental a través de la reforestación con especies autóctonas y la implementación de modelos agroecológicos. Además, se incluirá la obligación del Estado de fomentar la participación comunitaria y empresarial mediante incentivos fiscales y financiamiento sostenible.

La Constitución del Estado de México reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, pero no establece lineamientos claros sobre la responsabilidad del Estado en la restauración de ecosistemas degradados.

La reforma propuesta al artículo 18, la cual ampliará el derecho al incluir la obligación del gobierno de promover programas de reforestación, agricultura sostenible y conservación de recursos naturales. Esto garantizará que la protección ambiental no solo sea un principio, sino un compromiso legal con la sociedad.

Para que esta reforma tenga un impacto duradero, es fundamental invertir en educación ambiental. Las escuelas, universidades y centros comunitarios deben incluir en sus programas de estudio, contenidos sobre restauración de ecosistemas, técnicas agroecológicas y el uso responsable de los recursos naturales.

La formación de nuevas generaciones con conciencia ambiental asegurará que la transición hacia un modelo más sostenible no dependa únicamente de políticas gubernamentales, sino de un cambio cultural profundo en la sociedad.

La crisis climática y ambiental en el Estado de México exige una respuesta integral que combine restauración ecológica, producción sostenible y participación



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ciudadana. La reforma a la Ley de Cambio Climático y la Constitución estatal sentará las bases para una estrategia de largo plazo que beneficie tanto al medio ambiente como a la economía local.

A través de esta iniciativa de reforestación con especies nativas y la promoción de cultivos sostenibles, esta iniciativa busca regenerar los ecosistemas degradados, mejorar la calidad de vida de los mexiquenses y posicionar al Estado de México como un referente en políticas ambientales innovadoras.

Luego entonces, es importante resaltar que los beneficios a obtener por implementar acciones como azoteas y espacios verdes abarcan diferentes variantes que nos pueden permitir combatir los efectos negativos del cambio climático, así como mitigar la crisis climática en la que nos encontramos, por lo que se vuelve imperante continuar destacando dichos beneficios.

Las azoteas verdes contribuyen a disminuir el impacto ambiental o la huella ecológica que deja una casa en una ciudad, y sobre todo si este inmueble se ubica en zonas de mucho tránsito vehicular.

Al aprovechar azoteas, paredes y muros para sembrar plantas adecuadas a cada región, resistentes a la sequía y a la excesiva exposición solar, se crea un beneficio ambiental en varios aspectos, además de ser útiles para combatir las olas de calor.

Contar con mayores espacios verdes, en este caso en azoteas, techos y paredes reducen la contaminación ambiental; absorben CO₂ y controlan el efecto invernadero; reducen el ruido del tráfico vehicular; mantienen humedad; estabilizan la temperatura; refrescan la temperatura exterior; absorben radiación ultravioleta:

- a) Disminuyen la contaminación ambiental mediante la fijación de partículas contaminantes por las plantas y el sustrato.
- b) Absorben anhídrido carbónico y disminuyen el efecto invernadero aportando oxígeno en los ambientes irrespirables de los núcleos urbanos.
- c) Contribuyen eficazmente a la reducción de ecos.
- d) Mantienen la humedad debido al retorno del agua de lluvia a su ciclo.
- e) Amortiguan las oscilaciones diarias de la temperatura y estabilizan la temperatura de la ciudad.
- f) Refresca la temperatura exterior en entornos cálidos hasta en 5-7 °C.
- g) Interceptan la radiación ultravioleta impidiendo que llegue directamente a la superficie terrestre, ya que la vegetación es capaz de absorber el 80 % de la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

radiación solar mediante diferentes procesos naturales, y posibilitan el ahorro de energía debido a un mejor aislamiento de la edificación.

Es momento de transformar nuestra relación con la naturaleza y garantizar un futuro más verde y resiliente para las próximas generaciones.

Esta iniciativa busca establecer una política integral que impulse la reforestación y la agricultura sostenible en el Estado de México, vinculando esfuerzos gubernamentales, ciudadanos y empresariales.

A través de la reforma a la Ley de Cambio Climático y la Constitución estatal, se sentarán las bases legales para garantizar que estas acciones sean prioritarias en la lucha contra el cambio climático. Esto no solo contribuirá a la recuperación ambiental, sino que generará empleo rural, fortalecerá la seguridad alimentaria y posicionará al Estado de México como un referente en desarrollo sustentable.

Como actor global, México ha participado en la definición de la nueva Agenda de Desarrollo y algunas actividades notables durante este proceso fueron:

- Organización de una consulta regional de la cual surgió la Declaración de Guadalajara.
- Realización de tres talleres internacionales sobre el concepto de desarrollo social y económico, inclusión y la importancia de la medición del progreso en la Nueva Agenda de Desarrollo.
- Patrocinio de la consulta temática sobre energía, en conjunto con los gobiernos de Tanzania y Noruega.

Con esta reforma, el Estado de México se colocará como líder nacional en materia de protección del medio ambiente.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO.

Primero. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México para quedar como sigue:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 18.- ...

...

...

...

...El Estado garantizará el derecho de las comunidades a participar en la restauración y protección de los ecosistemas, promoviendo programas de reforestación, agricultura sostenible y conservación de recursos naturales, con el fin de mitigar el impacto del cambio climático y fortalecer la seguridad alimentaria.

...

...

...

...

...

...

Segundo. - Se adicionan 4 párrafos a la fracción III del artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México con la finalidad de generar acciones para generar azoteas verdes y espacios urbanos verdes, e impulsar la generación de colmenas en los 125 municipios del Estado de México con miras a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 6, 11, 13 y 15 para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a II...

III.- ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En apego a los principios de la política estatal de cambio climático, en los 125 municipios del Estado de México se impulsará la conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas, con el fin de preservar los servicios ambientales esenciales para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

Se realizarán acciones coordinadas en los 125 municipios del Estado de México con miras a cumplir con el contenido del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

En apego con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas 2, 6, 11, 13 y 15, se realizarán los convenios necesarios para que estas cubran toda la normatividad correspondiente.

El Gobierno del Estado de México generará las vinculaciones con las instancias técnicas, Institutos de investigación y Universidades especializadas en el tema.

IV a VI...

VII.- Así como la implementación de políticas públicas que fomenten la creación de azoteas y áreas verdes que ayuden a mejorar la imagen de la municipalidad y modificar benéficamente los microclimas disminuyendo los contaminantes atmosféricos.

VIII a XIX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los XX días de febrero del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez. Dip. Pablo Fernández de Cevallos
González.**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Bibliografía consultada:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Ley de Cambio Climático del Estado de México

Akbari, H., 1995. Cooling our communities: An overview of heat island project activities. Annual Report, Heat Island Group. Lawrence Berkeley National Laboratory. Berkeley.

López, J. A., et al. (2017). "Beneficios de los espacios verdes urbanos en la mitigación del cambio climático". Revista Mexicana de Ciencias Ambientales, 34(2), 123-138.

Nowak, D. C. (2015). "The effect of urban trees on air quality and human health." Urban Forestry & Urban Greening, 15(4), 812-821.

Pérez, A., et al. (2019). "Los huertos urbanos como estrategia para la resiliencia urbana: beneficios sociales, económicos y ambientales." Journal of Urban Planning and Development, 145(2), 04019011.

Van der Sluijs, J. P., et al. (2013). "The impact of pesticide use on bee populations and the associated risks to food security." Environmental Science & Policy, 34, 21-33.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de febrero de 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Martín Zepeda Hernández y Jorge Jiménez Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México en materia de presupuesto participativo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto participativo es un proceso en el que la ciudadanía tiene la oportunidad de participar en la toma de decisiones sobre la asignación de sus recursos públicos en su comunidad. Este es un mecanismo de participación ciudadana que utilizan las democracias más avanzadas y busca involucrar a los ciudadanos en la planificación y gestión de los recursos públicos.

Como práctica democrática, el presupuesto participativo tiene muchas ventajas como fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones; aumentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, mejora la eficiencia y eficacia en la asignación de recursos y ajusta el presupuesto a las necesidades reales de las regiones, los distritos, los pueblos originarios y las comunidades.

En algunos estados del país el presupuesto participativo ya es una realidad e incluso la ciudadanía ya forma parte de la toma de decisiones como en la Ciudad de México, Jalisco, y Nuevo León donde este mecanismo ya se encuentra contemplado en las Constituciones de estos estados y el ejercicio de participación se lleva a cabo a través de sus municipios.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Ciudad de México

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2019, la participación ciudadana es el conjunto de actividades a través de las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

El presupuesto participativo aparece regulado en la Constitución de la Ciudad de México, en el Artículo 26, a apartado B, referente a la democracia participativa, el cual a la letra establece lo siguiente: ¹

Artículo 26, Apartado B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

El Congreso Local de la Ciudad de México aprueba cada año el presupuesto de la ciudad y de sus alcaldías. A partir de 2020 el 3.25% del presupuesto aprobado para cada alcaldía se aplica en proyectos propuestos por los ciudadanos y este porcentaje se divide de la siguiente manera: el 50% en distribución proporcional de las colonias de las alcaldías y el otro 50% dependiendo de las condiciones de cada comunidad.

Los ciudadanos pueden decidir en qué se orientan los proyectos productivos tales como: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, actividades deportivas y actividades culturales. Por medio de una consulta ciudadana la ciudadanía de la Ciudad de México decide en qué obra o

¹Constitución Política de la Ciudad de México
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

servicio desean que la alcaldía invierta el presupuesto participativo que le corresponde a su colonia o pueblo.

La ciudadanía presenta proyectos de mejora en la colonia o pueblo donde radique y puede realizar un proyecto en coordinación con cuatro colonias y/o pueblos, además de la colonia y/o pueblo de residencia. Asimismo, es posible realizar asambleas ciudadanas para definir los proyectos de cada colonia o pueblo originario.

Los proyectos se registran de manera presencial en la Dirección Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que corresponda a la colonia o pueblo en donde se pretende realizar el proyecto o por Internet. Corresponderá a cada Dirección Distrital remitir a las Alcaldías los proyectos presentados, para que determine su viabilidad o inviabilidad en los aspectos físico, técnico, financiero y legal. La legislación permite que se registren entre 2 y hasta 20 proyectos específicos que se consideren necesarios para cada colonia o pueblo.

En caso, de que en una colonia o pueblo no se presenten proyectos específicos o sean inviables, corresponde a los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos, o en su caso Consejos Ciudadanos Delegacionales, realizar una Asamblea Ciudadana para poner a consideración de los vecinos los proyectos específicos necesarios para ese ámbito territorial.

En caso de que en una colonia o pueblo se registren más de 20 proyectos específicos, la Dirección Distrital tiene la obligación de convocar a los Órganos de Representación Ciudadana y a la ciudadanía a una Asamblea Ciudadana para definir los 20 proyectos que participarán en la Consulta.

Los Comités Ciudadanos, el Consejo del Pueblo, o en su caso las Mesas Directivas del Consejo Ciudadano Delegacional podrán realizar foros para informar a la ciudadanía sobre los proyectos que se someterán a consulta. El Instituto Electoral de la Ciudad de México también tiene la obligación de difundir los proyectos que se someterán a consulta, a través de sus Direcciones Distritales y su sitio oficial de internet.

De acuerdo a la información pública que aparece en el portal del Instituto Electoral de la Ciudad de México este es el comparativo de resultados sobre las consultas ciudadanas realizadas en relación al presupuesto participativo.²

² Comparativo de resultados sobre las consultas ciudadanas realizadas en relación al presupuesto participativo. <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/comparativo-de-resultados-consultas-ciudadanas-sobre-presupuesto-participativo/>



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Año de ejecución del gasto	Mesas receptoras de opinión	Internet	Total
2011	142,482	No hubo	142,482
2012	144,277	No hubo	144,277
2013	147,737	No hubo	147,737
2014	740,157	137,225	876,706
2015	146,441	36,604	188,764
2016	178,047	98,238	276,285
2017	688,023	58,198	746,221
2018	285,626	4,589	290,215

En un inicio no existía ninguna sanción para las alcaldías que no cumplieran con el presupuesto participativo; sin embargo, a partir de 2020 los gobiernos que no cumplan podrán ser acreedores a una sanción por parte de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México.

Jalisco

En el caso de Jalisco, la figura de presupuesto participativo no está contemplada en la Constitución, no obstante existe una ley de participación ciudadana complementaria que garantiza mecanismos de participación como la consulta ciudadana, el plebiscito y la comparecencia pública. En el caso de Jalisco, el presupuesto participativo es el mecanismo por el cual la ciudadanía decide a nivel municipal y estatal las obras que se realizarán en beneficio de la sociedad.

El estado está obligado a garantizar una partida de al menos el 15% del presupuesto destinado a la inversión pública, donde los municipios pueden acordar con el gobierno del Estado realizar obras públicas conjuntas. La organización y desarrollo del presupuesto participativo se hace mediante consultas ciudadanas a cargo del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, según corresponda, quienes podrán delegar dicha atribución al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.



BancadaNaranja



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La Constitución Política del Estado de Jalisco establece la obligación del gobierno para garantizar la participación de la ciudadanía en la vida pública en su artículo 15.³

Artículo 15.

Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad.

Para complementar lo que establece la Constitución estatal, en Jalisco existe la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco que regula al presupuesto participativo en su capítulo X, en sus artículos 105 al 110.

En Jalisco el Gobierno del Estado proyecta anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente de por lo menos el quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública. Los ayuntamientos son los responsables de impulsar los proyectos de presupuesto participativo, por lo que pueden convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen.

Los ayuntamientos están obligados a presentar sus propuestas de presupuestos participativos ante el Consejo Municipal correspondiente, preferentemente en el mes de enero de cada año y se le asigna número de registro. En caso de que el ayuntamiento no cuente con un Consejo Municipal puede delegar la organización y desarrollo de las consultas de Presupuesto Participativo al Consejo. Estos consejos municipales remiten dentro de los siguientes tres días hábiles todas las propuestas recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.

Dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la propuesta, el Consejo o los Consejos Municipales emiten un dictamen, en el que se determinan las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta ciudadana. Posteriormente se emiten las convocatorias respectivas.

Las convocatorias del Gobierno del Estado se publican en el Periódico Oficial, mientras que las de los ayuntamientos se publican en la Gacetas municipales, donde debe indicarse, las fechas, lugares y horarios en los que se realizará la consulta de presupuesto participativo, así como las obras o acciones que se consultarán y el monto de los recursos públicos que se destinarán a ellas.

³ Constitución Política del Estado de Jalisco

<https://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/constitu/jalisco.htm>



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

El proceso se caracteriza por tener una máxima transparencia y publicidad ya que el Gobierno del Estado, así como los municipios que implementen la consulta de presupuesto participativo, están obligados a ejecutar los proyectos que obtengan la mayoría de los votos.

En el caso de Jalisco, el presupuesto participativo se ha aplicado en los gobiernos que encabeza Movimiento Ciudadano, sobre todo en la zona metropolitana como Zapopan, Tlajomulco, y desde luego su capital Guadalajara. A continuación, ponemos el ejemplo de la capital del Estado, Guadalajara, para mostrar los resultados obtenidos en el ámbito municipal.

En el caso de Guadalajara el gobierno implementó el programa “Gdl Cerquita” mediante el cual, los habitantes pudieron plasmar sus propuestas e inquietudes sobre cómo podrían mejorar su entorno comunitario. La ciudadanía pudo votar en tabletas, boletas de papel, consultas vía web y urnas electrónicas. El municipio logró un total de 151,622 consultas, superando las consultas de años anteriores.⁴

	2022	2023	2024
Tabletas	118,103	127,592	143,277
Internet	10,993	14,969	8,181
Urnas	-	1,360	157
Total	129,096	143,921	151,622

Asimismo, de acuerdo a lo que establece la ley, el Presupuesto Participativo se llevó a cabo en colaboración con la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara. Este ejercicio incluyó un apartado llamado “Auditorías Participativas 2024” donde la ciudadanía pudo elegir entre diez opciones, tres dependencias o programas para ser auditados. Estos fueron los resultados:

Auditorías participativas 2024	Votos	%
Apoyo para difusión artística en barrios	51,521	11.3%

⁴ Informe de Ejercicio de Presupuesto Participativo 2024
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/pp2024.pdf>



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Apoyos a la juventud	29,501	6.5%
Apoyos a personas con discapacidad	53,357	11.7%
Apoyos a la niñez	59,577	13.1%
Autorización de licencias de construcción	56,863	12.5%
Programas de protección al medio ambiente	57,775	12.7%
Programas de protección animal	56,548	12.4%
Proyectos de impulso al turismo	9,931	2.2%
Regularización de predios urbanos	47,367	10.4%
Servicios Públicos en el centro histórico	32,426	7.1%
Total	454,866	100%

Nuevo León

En Nuevo León, el presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

Por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, los neoloneses eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal.

Al igual que en la Ciudad de México, el presupuesto participativo está garantizado en la Constitución Política del Estado de Nuevo León en su Capítulo III sobre los instrumentos de Participación Ciudadana, en su artículo 58 establece lo siguiente:⁵

Artículo 58.

⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Las personas tienen el derecho a participar en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana que establece esta Constitución y las leyes correspondientes. Los instrumentos de participación ciudadana serán mínimo los siguientes:

- I. Consulta popular.*
- II. Consulta ciudadana.*
- III. Iniciativa popular.*
- IV. Audiencia pública.*
- V. Contralorías sociales.*
- VI. Presupuesto participativo.*
- VII. Revocación de mandato.*

En Nuevo León también existe una Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, que contempla en su Título Primero, Artículo 13 los instrumentos de la participación ciudadana que refiere la Constitución. El capítulo Quinto de dicha ley regula el mecanismo del presupuesto participativo en sus artículos 53 al 58 en los que se establece lo siguiente: ⁶

Artículo 53.

El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

En el caso de Nuevo León, es responsabilidad de los ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos de presupuesto participativo. Las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento podrán solicitar al ayuntamiento correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial.

Los ciudadanos pueden solicitar a las autoridades todo tipo de información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo; mientras que las autoridades municipales tienen la obligación de expedir su propio reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones que establece la Constitución y la ley del Estado.

⁶ Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2016-05-13



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En el caso de la capital del estado, en 2024 se llevó a cabo el ejercicio de presupuesto participativo, en el que se recibieron 313 propuestas ciudadanas; de éstas, 189 pasaron la etapa de factibilidad y fueron sometidas a un proceso abierto de votación entre el 1 y el 31 de enero del 2024. En este periodo se recibieron los votos de 14 mil 922 personas que eligieron un proyecto, lo que significó un incremento del 45.52% de participación con respecto al año anterior.

En Monterrey, el Presupuesto Participativo 2024 contó con más de 80 millones de pesos para distribuir entre los 30 sectores que conforman el municipio. Los 30 proyectos ganadores incluyeron proyectos de cámaras de seguridad, rehabilitación de parques, instalación de señalamientos viales y de luminarias, entre otros. Desde 2022 Monterrey registra una inversión acumulada de más de 200 millones de pesos para proyectos de presupuesto participativo.

Estado de México

En el Estado de México, aún no existe una Ley de Participación Ciudadana como en el caso de Jalisco y Nuevo León que complementa a lo que establece la Constitución estatal; sin embargo, en la Constitución del Estado de México ya existen algunos mecanismos de participación como la consulta popular, que si se modifican, ayudarían a implementar el presupuesto participativo en la entidad. Por medio de la consulta popular, los ciudadanos pueden votar en relación a temas de trascendencia estatal, así lo establece el artículo 29 de nuestra ley fundamental mexiquense:

Artículo 29

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetarán a lo siguiente: 1º. Serán convocadas por la Legislatura, a petición de: a) La Gobernadora o el Gobernador del Estado; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Legislatura, o c) Las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad con corte a la fecha que se haga la petición, debiéndose atender los términos que determine la ley.

En Movimiento Ciudadano no solo creemos en la democracia directa, sino también en la democracia participativa, que permite fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y que participa en la toma de decisiones.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La intención de nuestra propuesta es que el presupuesto participativo se eleve a rango constitucional, para que en nuestra ley fundamental quede establecido el derecho de las y los mexiquenses a participar, elegir y definir proyectos de relevancia para la comunidad y el estado, así como la realización de obras o ejecución de programas a cargo de los municipios.

Con esta iniciativa, buscamos que la participación ciudadana se amplíe para que sean los habitantes de cada región y municipio los que decidan directamente en qué se gasta su dinero y en qué proyectos utilizar los recursos del municipio para mejorar sus colonias, regiones y comunidades.

Además, el presupuesto participativo motiva una distribución equitativa de los recursos públicos, mediante un proceso público, democrático, objetivo, transparente y fiscalizable, que empodera a la ciudadanía.

Para la Bancada Naranja, la ciudadanía es la que debe decidir en qué invertir los recursos públicos para efectuar obras que sirvan para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura, así como acciones de desarrollo sustentable para la cultura, el deporte y la recreación, el fortalecimiento de la seguridad pública, el desarrollo social, el medio ambiente, la juventud, la niñez y desde luego, la participación ciudadana.

Finalmente, estamos convencidos que el gobierno y la ciudadanía deben de generar ejercicios de corresponsabilidad que permitan mejorar los procesos de programación, vigilancia y control de los recursos públicos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma el segundo párrafo de los artículos 15 y se adiciona una fracción IX al artículo 29, dos párrafos segundo y tercero al artículo 127 recorriendo los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México

Artículo 15.

Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales, **a los proyectos de presupuesto participativo** y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

Artículo 29

Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I...

II...

IX Decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo en sus municipios, que tengan como finalidad la mejora de las colonias, barrios y comunidades.

X...

Artículo 127.

La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

Es responsabilidad de los ayuntamientos asignar partidas presupuestales y programas de presupuesto participativo.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Los egresos vinculados al presupuesto participativo deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y fiscalización.

Cualquier incumplimiento en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, en las fechas programadas, será responsabilidad de los servidores públicos que originen el retraso; el Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se cause, con cargo a los emolumentos de los responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veinticinco



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Febrero de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 59 BIS al Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho penal tiene como propósito fundamental la protección de bienes jurídicos esenciales, estableciendo sanciones para quienes los vulneren. Dentro de este marco, la tentativa del delito es una figura que permite castigar a quienes, sin consumar un ilícito, ejecutan actos idóneos y directos para lograrlo. Sin embargo, la regulación actual de la tentativa en algunos sistemas jurídicos presenta vacíos o criterios que pueden generar interpretaciones erróneas, dejando margen para la impunidad o para sanciones desproporcionadas.

La tentativa del delito es un punto intermedio entre la preparación de un crimen y su consumación. Esta figura busca sancionar a quien, habiendo decidido delinquir, realiza actos de ejecución, pero por razones ajenas a su voluntad no logra su cometido.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Su regulación es fundamental porque permite la intervención del derecho penal en una etapa temprana, evitando que los delitos se consumen y protegiendo así a las posibles víctimas.

No obstante, la falta de precisión en la normativa actual puede generar problemas en su aplicación. Existen casos en los que los jueces tienen dificultades para determinar cuándo un acto es idóneo para poner en peligro un bien jurídico, lo que puede llevar a fallos contradictorios. Una reforma bien estructurada ayudaría a establecer criterios más claros y objetivos para definir la tentativa, evitando interpretaciones erróneas que favorezcan la impunidad.

Uno de los principales problemas en la tentativa del delito es la evaluación de la idoneidad de los actos ejecutados. La legislación actual establece que no es necesario demostrar que la víctima estuvo en peligro real de muerte, sin embargo, esta disposición puede dar lugar a interpretaciones subjetivas que afecten la justicia en la aplicación de la norma.

Por ejemplo, en un caso de intento de homicidio en el que el agresor dispara un arma contra la víctima, pero falla debido a su falta de puntería, podría haber dudas sobre si el acto fue realmente idóneo para causar la muerte. Un juez podría considerar que la intención existió, pero que la ejecución no fue lo suficientemente efectiva, lo que llevaría a una posible absolución o a una reducción significativa de la pena.

Una reforma debería establecer criterios más objetivos para evaluar la idoneidad de los actos ejecutados. Se podría proponer que la idoneidad se determine con base en criterios técnicos y científicos, como la distancia del disparo, el calibre del arma, la fuerza del ataque o el contexto del hecho. Esto permitiría un análisis más preciso y justo de cada caso.

La falta de claridad en la regulación de la tentativa puede llevar a dos problemas graves: la impunidad y la desproporcionalidad en la imposición de penas. Si los jueces tienen criterios ambiguos para determinar cuándo un acto es idóneo, algunos agresores podrían quedar impunes, incluso cuando su intención y peligrosidad sean evidentes.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Por otro lado, la falta de regulación clara también puede llevar a sanciones desproporcionadas. No todos los intentos de delito tienen la misma gravedad, y es necesario que el castigo sea proporcional al daño causado y al peligro generado. Actualmente, en algunos sistemas penales, la tentativa se castiga con penas cercanas a las del delito consumado, lo que puede generar injusticias.

Una reforma debería establecer escalas de sanción que reflejen mejor la gravedad de cada caso. Se podría proponer una diferenciación entre tentativa acabada e inacabada, así como considerar atenuantes o agravantes según la proximidad del delito a su consumación. Esto garantizaría una justicia penal más equitativa y efectiva.

Otro punto clave en la necesidad de reformar la tentativa del delito es su impacto en la prevención del crimen. Una regulación más clara y estricta enviaría un mensaje contundente a la sociedad sobre la seriedad con la que se persigue la conducta delictiva, incluso cuando el delito no llega a consumarse.

Si los potenciales delincuentes saben que sus intentos de cometer un crimen serán castigados con firmeza, es más probable que se inhiban de cometer actos ilícitos. Además, una normativa más precisa permitiría que los ciudadanos tengan mayor confianza en el sistema de justicia, al ver que las leyes se aplican de manera justa y uniforme.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD nos hemos posicionado en contra del ejercicio de una justicia que es punitiva, pues consideramos que incrementar las penalidades en las comisiones de los delitos, no necesariamente garantiza que el índice de actos disminuya, además de que esta es una respuesta de Estado que a todas luces es insuficiente, por no decir mediocre.

El acceso a la justicia, así como su ejercicio pleno requiere muchos más elementos que una política inquisitiva y que persigue, sin embargo, también reconocemos la importancia de dejar fuera de la jugada a la impunidad; lastimosamente, un agregado que en la actualidad no permite un saneamiento completo del área.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Es así que la tentativa del delito es una figura clave en el derecho penal en lo particular, pero también lo es en la concepción de lo que la justicia implica, empero, como ya se ha expuesto, su regulación actual presenta deficiencias que pueden generar impunidad, sanciones desproporcionadas y problemas en la aplicación de la justicia.

Con base en lo anterior, es fundamental impulsar una reforma que clarifique los criterios para determinar la idoneidad de los actos ejecutivos, establezca sanciones proporcionales y refuerce el mensaje de prevención del delito en la sociedad.

Una reforma bien diseñada permitiría que el sistema de justicia penal sea más efectivo, asegurando que los delincuentes no escapen de la ley por vacíos normativos, así como que las víctimas reciban la protección que merecen. Por ello, la fracción parlamentario del Partido de la Revolución Democrática busca con el presente producto legislativo, promover cambios que fortalezcan la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales.

La mención de la tentativa en la legislación penal es fundamental para garantizar la protección de bienes jurídicos esenciales, como la vida, y evitar que la punibilidad dependa exclusivamente del resultado final de la acción del agresor. Si solo se castigara el delito consumado, se dejarían sin sanción numerosos actos peligrosos que, por razones ajenas a la voluntad del delincuente, no lograron su objetivo final, como la intervención médica o la resistencia de la víctima.

Penalizar la tentativa permite que el derecho penal actúe de manera preventiva, sancionando conductas que, de no ser detenidas a tiempo, podrían generar daños irreparables. Además, este criterio refleja una visión más objetiva del delito, pues no se enfoca únicamente en el daño causado, sino en la idoneidad de los actos ejecutados para producirlo, lo que permite una aplicación más justa y proporcional de la ley. De este modo, la legislación evita la impunidad derivada de factores externos y reconoce la peligrosidad inherente a ciertas conductas, independientemente de si logran o no consumarse.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Al considerar la intención del agresor y la capacidad de sus actos para poner en peligro la vida, se logra una mejor administración de justicia, protegiendo de manera más efectiva a las víctimas potenciales y fortaleciendo la prevención del delito. Además, este enfoque disuade a los posibles agresores, pues deja claro que no es necesario que el daño se concrete para que exista una sanción penal, lo que refuerza la función intimidatoria del derecho penal.

En mérito de ello, nos permitimos presentar a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal con el propósito de que para la configuración del delito en grado de tentativa, no sea necesario acreditar que las lesiones causadas colocaron a la víctima en real peligro de muerte, sino que es preciso comprobar que los actos ejecutorios del sujeto activo fueron idóneos para poner en peligro la vida, esperando que sea estudiada y aprobada en sus términos en beneficio de la sociedad mexiquense.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 59 BIS al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 59 bis. Para la configuración del delito en grado de tentativa, no será necesario acreditar que las lesiones causadas colocaron a la víctima en real peligro de muerte, sino que es preciso comprobar que los actos ejecutorios del sujeto activo fueron idóneos para poner en peligro la vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Grupo Parlamentario del Partido

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, _ de enero de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe, Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por su digno conducto, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que informe el avance y fecha de posible publicación del Protocolo para la ejecución de programas, acciones o cualquier política pública que implique la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido por parte de las instituciones educativas lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXXV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;** de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

La seguridad en las instituciones educativas es un tema fundamental para garantizar un entorno seguro, de paz y propicio para el desarrollo del aprendizaje de los estudiantes fomentando la sana convivencia en la comunidad escolar.

Una de las acciones que se llevaba a cabo para garantizar esta seguridad, era la revisión de mochilas, que, si bien era una medida implementada en diversas

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Grupo Parlamentario del Partido

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

instituciones como un mecanismo de prevención, su aplicación no siempre atendía al respeto y salvaguarda de los derechos humanos.

Es por ello, que en aras de seguir fomentando y creando entornos seguros en las escuelas, se considera que cualquier acción que tenga como finalidad la prevención de riesgos, sea realizada bajo protocolos transparentes, y en los que prime la participación conjunta entre autoridades escolares, padres de familia e instancias del Gobierno del Estado de México para que en la medida de sus posibilidades puedan llevar a cabo la aplicación correcta de un Protocolo que atienda los más altos estándares de los derechos humanos y promueva la confianza y el bienestar de la comunidad educativa.

Lo anterior, con el claro propósito de prevenir cualquier incremento de los casos que pongan en riesgo la integridad, la dignidad, seguridad física y psicológica de los niños, las niñas y los adolescentes, así como de quienes se encuentran en el entorno escolar y han dedicado su vida al servicio de quienes, en un futuro, asumirán los roles y liderazgos de la entidad.

Partiendo de este marco, la Ley de Juventud del Estado de México determina que la juventud es el período de vida que se encuentra entre los 12 y 29 años de edad, y al tenor de ese parámetro la población joven del Estado de México es el segundo grupo poblacional más numeroso de la entidad. En el año 2020, se contabilizaron aproximadamente **2,944,549 jóvenes** en el Estado de México, un número que refleja su importancia demográfica y social. Durante esta etapa, especialmente entre los 12 y 29 años, los jóvenes cursan la educación media y media superior, momentos clave en los que establecen sus principales redes de apoyo social y personal y es en este punto donde deben ser sumamente procurados. Bajo este contexto, es indispensable implementar acciones y medidas de protección con un enfoque en **Derechos Humanos**, que permitan salvaguardar la **interseccionalidad** y la **interculturalidad**.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Grupo Parlamentario del Partido

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

Ahora bien, la **Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, por su parte, busca asegurar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de este grupo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás relativos aplicables.

En este entendido, las niñas, niños y adolescentes constituyen cerca del **30%** de la población del Estado de México, lo que equivale a más de **5 millones** de mexiquenses de entre 0 y 17 años, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI. Este sector social no solo es esencial, sino que también tiene un impacto directo en el futuro de la entidad. Es fundamental, por tanto, garantizar que sus derechos sean protegidos de forma integral, con un enfoque que priorice el interés superior de la niñez, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y un entorno libre de violencia.

Por ello, manifiesto la importancia de contar con un **Protocolo General y Homologado en el Estado de México** para fortalecer la protección de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ámbito escolar.

Dicho protocolo deberá implementar la revisión periódica, justificada y proporcional de las mochilas y bolsos de los educandos en las instituciones públicas y privadas, en las que deberá primar el consentimiento expreso, libre e informado de estos y de sus padres o tutores, con el objetivo de prevenir la introducción de objetos o sustancias prohibidas y garantizar su **integridad física y psicológica**.

Cabe destacar que el Protocolo deberá considerar que en estas revisiones se atiendan en todo momento los principios de **legalidad, proporcionalidad y necesidad**, así como el interés superior de la niñez y adolescencia.

Lo anterior implica que, deberá ser bajo un enfoque de **protección** de derechos humanos a fin de **respetar** la privacidad de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; garantizando las mismas normas y procedimientos en las instituciones del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Grupo Parlamentario del Partido

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

En este sentido es importante señalar que, un Protocolo General y Homologado en el Estado de México permitirá mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, garantizará la seguridad en las escuelas dentro del marco legal correspondiente, protegiendo la integridad bajo el pleno respeto a los derechos de los estudiantes y de la comunidad en general.

Finalmente, y en atención a lo establecido en el **artículo 13 fracción XXXV** de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, misma que refiere lo siguiente:

“...XXXV. Elaborar el Protocolo para la ejecución de programas, acciones o cualquier política pública que impliquen la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido por parte de la institución educativa; con el propósito de mitigar cualquier riesgo que ponga en peligro la vida, la salud y en general la integridad de las niñas, niños y adolescentes inscritos en el sistema educativo del Estado de México. Para efectos del párrafo anterior, se deberá coordinar con las instituciones públicas federales, estatales o municipales facultadas para ello...”

Por tanto, aunque de lo anterior se entienden permitidos los operativos de revisión de mochilas y bolsos de los educandos en las instituciones educativas públicas y privadas, desde la emisión del Protocolo realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el año 2017, no ha existido actualización o adecuación que atienda las recomendaciones vigentes, y por lo anterior se concluye la necesidad de exhortar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que informe el avance y fecha de posible publicación del Protocolo para la Ejecución de tales Programas.

Es evidente que, con la finalidad de responder a la necesidad de velar y garantizar la seguridad no sólo de los educandos sino de toda la comunidad escolar, esta medida contribuye profundamente a la restauración del tejido social y al fomento de una sociedad basada en valores en donde la seguridad es un tema central pues la



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Grupo Parlamentario del Partido

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

construcción de la paz es tarea de todos y los entornos escolares son muy importantes para lograr lo anterior.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ATENTAMENTE

DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

de la LXII Legislatura del Estado de México

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), para que de conformidad con lo establecido se elabore el Protocolo para la ejecución de programas, acciones o

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Grupo Parlamentario del Partido

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

DIP. NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

cualquier política pública que implique la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido por parte de las instituciones educativas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXXV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente punto de acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a que le notifique al H. Poder Legislativo del Estado de México la publicación del Protocolo para la ejecución de programas, acciones o cualquier política pública que implique la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Poder Legislativo del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UN PLAN GRADUAL CON EL OBJETO DE RETIRAR TOTALMENTE LAS MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y BEBIDAS AZUCARADAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS UNIDADES MÉDICAS BAJO SU JURISDICCIÓN. ASIMISMO, FORTALEZCA LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES A FIN DE INCENTIVAR UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, INTEGRAL Y SALUDABLE**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, nuestra dieta alimenticia ha experimentado un cambio significativo, caracterizado por el aumento en el consumo de alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas, desplazando una alimentación equilibrada basada en el consumo de productos frescos, nutritivos y de calidad.

El consumo excesivo de este tipo de productos afecta la calidad de vida de las personas, propiciando enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) como la obesidad, sobrepeso, malnutrición por exceso, diabetes o enfermedades cardiovasculares.

Resulta importante distinguir, entre los alimentos naturales, los mínimamente procesados y los ultraprocesados. El primero de ellos se obtiene directamente de su fuente vegetal o animal. El segundo, son aquellos que pasaron por algún proceso de conservación de alimentos como la pasteurización, deshidratación, envasado, congelación, entre otras técnicas.

Sin embargo, por lo que hace a los ultraprocesados, son aquellos productos realizados totalmente mediante técnicas industriales que tienen por objeto modificar su composición natural, teniendo por objetivo aumentar su vida útil. Para lograrlo, suelen contener grandes cantidades de sodio, azúcares añadidos, grasas saturadas y grasas trans, resultando en una mayor densidad calórica, que no contiene fibra, vitaminas o minerales, esenciales para el buen funcionamiento del cuerpo humano.

Una de las principales características de los ultraprocesados es el mejoramiento de sus cualidades sensoriales, para ello utilizan conservadores, texturizantes, saborizantes y edulcorantes, haciéndolos más atractivos que su versión original, con el fin de darles una mejor imagen y precio más accesible para el consumidor.



Los más comunes y de fácil acceso son los alimentos congelados, precocinados, bebidas azucaradas y energéticas, productos de panadería y repostería, confitería, salsas y aderezos, los cuales suelen estar cargados de azúcares añadidos.¹

En las últimas décadas, la obtención de estos productos se ha simplificado mediante varias plataformas, siendo las máquinas expendedoras una de las más habituales. Estas tecnologías, reconocidas por su comodidad y modernidad, proporcionan una compra rápida de productos, desde bebidas hasta aperitivos, sin la necesidad de tener una interacción directa con un proveedor. No obstante, su expansión en contextos como oficinas, plazas comerciales, hospitales y unidades médicas resulta en una preocupación creciente por su efecto en los patrones de alimentación y la salud de las personas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) menciona que una de las principales características de los alimentos ultraprocesados reside en que están diseñados para ser consumidos de manera instantánea, sin llevar a cabo mayor preparación. Adicional a ello, su relativo costo accesible y de fácil adquisición, hacen que se convierta en una primera opción para satisfacer de manera momentánea el hambre, especialmente en aquellos entornos urbanos donde predomina más su demanda.²

En el caso de México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, señala que la difusión de propaganda de productos ultraprocesados incentiva el consumo de este tipo de alimentos, principalmente en niñas y niños, siendo el 39% de este tipo de calorías su principal fuente de alimento.

¹ Gobierno de México. 5 de agosto de 2024. *Productos ultraprocesados y cómo identificarlos*. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Véase en: <https://www.gob.mx/issste/es/articulos/productos-ultraprocesados-y-como-identificarlos?idiom=es#:~:text=Se%20denominan%20ultraprocesados%20a%20todos,energ%C3%A9tica%20y%20menor%20aporte%20de>

² National Geographic. 2023. *¿Qué pueden provocar los alimentos procesados en el cuerpo?* National Geographic. Véase en: <https://www.nationalgeographic.com/ciencia/2023/06/que-pueden-provocar-los-alimentos-procesados-en-el-cuerpo>



Nuestro país tiene el cuarto lugar en América Latina en consumo de alimentos ultraprocesados, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud. Asimismo, de acuerdo con un estudio publicado en la Gaceta de la UNAM en 2019, México tuvo el primer lugar en el mundo en consumidor de refresco, es decir, que un mexicano anualmente consumió 163 litros al año. La entidad federativa que mostró un mayor consumo fue Chiapas teniendo una ingesta anual de 821.25 litros por cada habitante, es decir, que diariamente una persona consumía alrededor de 2.2 litros.

De acuerdo con datos estadísticos del Banco de México, del total del gasto de las familias mexicanas entre 2006 y 2022, se registró un aumento del 30% en la compra de alimentos procesados y un 20.5% en los alimentos ultraprocesados.³

Este cambio en los patrones de alimentación ha tenido serias repercusiones para la salud pública, debido a que se ha disminuido la adquisición y consumo de alimentos frescos y saludables. Específicamente en el Estado de México, alrededor de 676 mil niñas, niños y adolescentes de 5 a 11 años padecen sobrepeso (19%) y obesidad (15.4%); en el caso de personas mayores de 20 años, se estima un 38.7% de personas con sobrepeso y un 7.34% con obesidad.⁴

La alta ingesta de bebidas azucaradas está estrechamente relacionada con el incremento de enfermedades como la diabetes. Tan solo en 2021, esta enfermedad causó el 13% de las muertes presentando un índice de mortalidad de 11.0 por cada 10 mil habitantes. Adicional a ello, México tiene la tasa de mortalidad más alta en el mundo, siendo las mujeres quienes tienen una mayor prevalencia de este padecimiento (11.6%) a diferencia de los hombres (9.4%).⁵

³ Carbajal B. 23 de junio de 2024. BdeM: crece el gasto familiar en alimentos ultraprocesados. *La Jornada*. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/2024/06/23/economia/018n1eco>

⁴ Gobierno del Estado de México. 2023. *Visión CEVECE 2023 Semana 29*. Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades. Véase en: <https://cevece.edomex.gob.mx/sites/cevece.edomex.gob.mx/files/files/docs/tripticos/2023/Semana29.pdf>

⁵ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). 12 de noviembre de 2021. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES (14 DE NOVIEMBRE). DATOS NACIONALES. INEGI. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Diabetes2021.pdf



En consecuencia, a nivel internacional, varios países han implementado políticas públicas para modificar los sistemas alimentarios, bajo un enfoque saludable. Por ejemplo, desde 2027 en Portugal se prohibió la venta de alimentos ultraprocesados en máquinas expendedoras, principalmente en las unidades médicas.

Desde el ámbito jurídico internacional, desde el año 2010 se han impulsado una serie de instrumentos para atender esta problemática, entre ellos se encuentran el Conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en dicho documento se encuentran 12 recomendaciones, entre las que destaca la creación de entornos libres como las escuelas o centros de salud, de todo tipo de promoción de alimentos ultraprocesados, como sucede a través de las máquinas expendedoras.

En la Unión Europea se tiene un Reglamento que dicta principalmente las normas ecológicas para los dispositivos de enfriamiento con función de venta directa. En el caso del Reino Unido, para operar una máquina expendedora se requiere de un permiso de funcionamiento. Y, en Estados Unidos es obligatorio que las máquinas exhiban las calorías de los productos que están a la venta.

Por lo que hace a América Latina y el Caribe, en Puerto Rico existe una Ley en materia del Registro Digital de Máquinas Exendedoras, la cual consiste en establecer que cada dispositivo contenga un sello digital que contenga los principales datos de los productos.

Otras políticas que se han implementado para regular los productos altamente procesados han sido la regulación del etiquetado de los mismos, por ejemplo, en Uruguay desde 2023, las etiquetas deben contener información sobre el contenido de azúcar, grasas saturadas, grasas trans y sodio. En el caso de Perú, deben presentar advertencias acerca de su contenido. En Chile, Argentina y México existe



el etiquetado frontal, la regulación de la publicidad y la comercialización de este tipo de productos en los centros educativos.⁶

En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-051⁷ regula los alimentos altamente procesados y las bebidas gaseosas mediante un rotulado frontal que alerta sobre el alto índice de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. A pesar de ello, la venta y consumo de este tipo de productos sigue siendo alto, particularmente en entornos como los hospitales o unidades médicas.

De igual manera, contamos con la Norma Mexicana NMX-J-521-2-75-ANCE-2018⁸ que rige las máquinas expendedoras, estableciendo los requisitos de seguridad para su operación, dicha regulación entro en vigor el 19 de septiembre de 2019. A pesar que no se necesitan autorizaciones especiales para operar una máquina, se requiere tener el espacio, ya sea por alquiler, en donde estraán ubicadas.

Respecto a la normativa de alimentos y bebidas, aparte de la NOM-051, la Ley General de Salud proporciona pautas esenciales. La NOM-051 exige que los alimentos y bebidas sin alcohol presenten un rotulado frontal con sellos de alerta si poseen un exceso de calorías o grasas.

El incremento en el consumo de alimentos altamente procesados y bebidas gaseosas en México ha generado un efecto preocupante en la salud pública, particularmente por su relación con enfermedades crónicas no contagiosas como la obesidad, la diabetes y enfermedades cardiovasculares.

⁶ Domínguez, J.J. 10 de mayo de 2023. Qué pasó en otros países de América Latina donde ya rigen leyes de etiquetado frontal de alimentos. Chequeado. <https://chequeado.com/el-explicador/que-paso-en-otros-paises-de-america-latina-donde-ya-rigen-leyes-de-etiquetado-frontal-de-alimentos/>

⁷ Diario Oficial de la Federación (DOF). 18 de febrero de 2010. NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria. Diario Oficial de la Federación. Véase en: https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4010/seeco11_C/seeco11_C.htm

⁸ Diario Oficial de la Federación. 19 de septiembre de 2019. Norma Mexicana NMX-J-521-2-75-ANCE-2018. Diario Oficial de la Federación. Véase en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5572798&fecha=19/09/2019#gsc.tab=0



El Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, consientes de los riesgos que supone para la salud de las y los mexiquenses, lo que implica el consumo excesivo de productos altamente procesados y bebidas gaseosas; destacamos la importancia que reviste el contar con un plan para la eliminación total de las máquinas expendedoras de este tipo de productos que proporcionan bajos contenidos nutricionales.

Asimismo, sabemos que la educación nutricional es fundamental, por lo que es imprescindible establecer campañas de sensibilización entre la población, acordes a las nuevas necesidades y realidades que se viven en la entidad, informando de los peligros vinculados al consumo constante de alimentos altamente procesados y bebidas gaseosas, con el fin de fomentar una dieta balanceada, abundante en alimentos frescos y nutritivos.

Es necesario modificar los patrones de alimentación de nuestra población, por lo que no debemos fomentar el uso de estos productos en espacios como los hospitales, donde el bienestar debe predominar. Por ello, la implementación de estas medidas no solo contribuirá a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Estado de México, sino que también reducirá significativamente las tasas de enfermedades crónicas asociadas con malos hábitos alimenticios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, el presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UN PLAN GRADUAL CON EL OBJETO DE RETIRAR TOTALMENTE LAS MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y BEBIDAS AZUCARADAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS UNIDADES MÉDICAS BAJO SU JURISDICCIÓN. ASIMISMO, FORTALEZCA LOS PROGRAMAS DE**



PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES A FIN DE INCENTIVAR UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, INTEGRAL Y SALUDABLE.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UN PLAN GRADUAL CON EL OBJETO DE RETIRAR TOTALMENTE LAS MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y BEBIDAS AZUCARADAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS UNIDADES MÉDICAS BAJO SU JURISDICCIÓN. ASIMISMO, FORTALEZCA LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES A FIN DE INCENTIVAR UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, INTEGRAL Y SALUDABLE.

PRIMERO. La H. LXII Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, retire las máquinas expendedoras de alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas de todas las unidades médicas, con el propósito de fomentar hábitos de alimentación saludables entre el personal de salud, los derechohabientes y sus familias. Esta medida busca combatir los factores que contribuyen al desarrollo de enfermedades crónicas, como la obesidad y la diabetes, promoviendo un entorno que sea consistente con la misión de preservar y mejorar la salud pública.

SEGUNDO: La H. LXII Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones realice campañas de concientización dirigidas a promover una alimentación sana y equilibrada. Estas campañas deberán informar de manera clara, accesible y oportuna, información sobre los riesgos y consecuencias del consumo excesivo de alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas, resaltando su vínculo con problemas de salud como la obesidad, la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y otros padecimientos crónicos que deterioran la calidad de vida de la población.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 4 de febrero de 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los presidentes municipales de los municipios con población indígena a informar a la “LXII” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI para el 2020, el Estado de México registró más de 417 mil 600 personas de 3 años y más hablantes de lengua indígena, de los cuales cerca de 308 mil 600 corresponden a los pueblos indígenas originarios: mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlatzinca. Además, nuestra entidad ha recibido población indígena de otros estados; para el 2020 sumaron casi 104 mil hablantes de alguna lengua indígena siendo los más representativos mixtecos, mazatecos, zapotecos, totonacos y mixes, provenientes de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Chiapas y Yucatán, principalmente.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece en su artículo 6, inciso b, la obligación de los gobiernos para establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

El artículo 2º de la Constitución General es el sustento del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en correlación con las obligaciones de las autoridades del Estado respecto a ellos, así como la base para la implementación de las políticas públicas en la materia. La última reforma a ese precepto constitucional puede ser considerada una de las más relevantes y de mayores alcances, en correlación con el principio de progresividad de los derechos humanos.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Anteriormente, ese artículo establecía la figura a nivel municipal del Representante ante el Ayuntamiento, disposición que fue replicada en la Constitución Política Local que reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y a aquellos que se identifiquen con algún otro pueblo indígena. El propósito de la figura descrita es fortalecer la participación y representación política de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referida, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 se determinó un nuevo modelo, en el cual se reconoce que la grandeza de los pueblos y culturas es base de la Nación, cuya composición pluricultural y multiétnica se sustenta en sus pueblos indígenas, que además son reconocidos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Además, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

El diverso 115 establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, estableciendo además la obligación de los municipios de observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado reglamenta las disposiciones del artículo 17 de la Constitución Política Local y tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias; el artículo 6 de dicho ordenamiento jurídico establece que en el Estado se reconoce la existencia de los pueblos indígenas siguientes:

- **Mazahua**, principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.
- **Otomí**, principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Otzolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- **Náhuatl**, principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.
- **Tlahuica**, principalmente en el municipio de Ocuilan.
- **Matlazinca**, principalmente en el municipio de Temascaltepec.

Además, reconoce como pueblos y comunidades indígenas a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas, establecidos en los municipios o localidades del territorio del Estado.

Mediante Decreto número 136 de la “LX” Legislatura Local publicado en “Gaceta del Gobierno” el 14 de abril de 2020, se adicionó el artículo 87 Bis a la Ley Orgánica Municipal Estatal con el propósito de establecer la obligación a cargo de los ayuntamientos de los municipios que, de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena Estatal tengan población indígena de establecer una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente, para atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas.

Además, se estableció que esa unidad administrativa municipal debe estar a cargo de una persona que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región y que la propuesta de designación corresponde al Presidente Municipal para la ratificación del Cabildo, así como la obligación del Ayuntamiento correspondiente para aprobar el Reglamento Interno, con el objeto de normar las funciones y atribuciones respectivas.

Dicha reforma se sustentó en que, de manera paralela a la representación indígena, resultaba necesaria la existencia de una figura de carácter administrativo, responsable de la operatividad del ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras consideraciones.

Aunado a lo anterior, las y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Indígenas, responsables del análisis y Dictamen, coincidieron en que, contar con una Dirección de Asuntos Indígenas, encargada de atender las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas contribuiría con el propósito de fortalecer a esos pueblos y comunidades, favoreciendo la efectividad de sus derechos, en particular de sus integrantes.

Hace más de once años, la “LVIII” Legislatura del Estado, mediante decretos número 156 y 157, publicados en “Gaceta” el 12 de noviembre del 2013, aprobó, respectivamente, una importante reforma a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado, así como la expedición del Listado de Localidades Indígenas, como un justo reconocimiento a los pueblos

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

y comunidades indígenas, en cuya esencia y composición pluricultural radica el pueblo mexicano.

Uno de los elementos fundamentales de esa reforma fue precisamente el fortalecimiento al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en la Ley, lo que posibilitó su adecuada visibilidad en el contexto de la modernización de las disposiciones que garantizaran la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

La trascendencia de los pueblos originarios del Estado y de aquellos procedentes de otras entidades que han hecho de esta tierra su hogar, fue la base a partir de la cual, se dotó a la Ley de novedosos preceptos de protección y promoción de los derechos relativos al desarrollo de sus culturas, lenguas, costumbres, formas específicas de organización social y acceso a la jurisdicción del Estado, con la finalidad de hacerla acorde a las circunstancias y contexto de la sociedad para extender los beneficios de la acción gubernamental a los integrantes de los pueblos indígenas.

A partir de esa necesidad de otorgar precisión y certeza jurídica y con el propósito de que pudieran acceder a los beneficios de las políticas gubernamentales, se determinó la integración de un listado no limitativo de las comunidades con presencia indígena a partir de la información que proporcionó el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, lo que hizo posible que se contribuyera a fortalecer la participación de los pueblos indígenas, su desarrollo integral y la mejora sus condiciones de vida.

En mayo del año pasado, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto Número 268 de la “LXI” Legislatura cuyo propósito fue precisamente actualizar el Listado de Localidades Indígenas de 2013, lo que implicó la incorporación de más de 100 localidades de los municipios de Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez, Acambay, Tenango del Valle, El Oro, San José del Rincón, Temascalcingo, Temoaya, Texcoco, Chalco, Nicolás Romero, Ecatepec de Morelos, Teotihuacán, Ocoyoacac, Toluca y Polotitlán a ese Catálogo.

Tal actualización fue producto del trabajo del CEDIPIEM a partir de la información emitida por el Comité de Análisis y Concertación para el reconocimiento de Comunidades Indígenas (instancia multidisciplinaria integrada por representantes de instancias federales y estatales).

Si bien, Chalco, Ecatepec, Nicolás Romero, Polotitlán y Teotihuacán no cuentan con reconocimiento expreso en la Ley de la materia, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de que, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Carta Magna; por ello, debe reconocerse que tales municipios cuentan con población indígena.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Lo anterior, a reserva de que en breve estaré presentando Iniciativa para que esos municipios sean incorporados expresamente en la Ley, para continuar fortaleciendo su justo reconocimiento.

Como legisladores, es nuestro deber y compromiso impulsar acciones que fortalezcan la participación y la corresponsabilidad de los pueblos indígenas, para que ellos sean actores sustantivos del bienestar y desarrollo de sus comunidades.

Este es el tiempo de que las comunidades indígenas formen parte y se beneficien del desarrollo de esta, nuestra tierra, teniendo en cuenta su voz, su participación y el respeto a sus derechos, pues son ellos, nuestros hermanos indígenas, los principales herederos y trasmisores de nuestra herencia cultural.

En el PRI reconocemos la trascendencia de impulsar el adecuado seguimiento de las resoluciones emitidas por la Legislatura del Estado, pues a través del mismo, se está en condiciones de identificar áreas de oportunidad para dar continuidad a los planes y programas correspondientes, teniendo como eje total el bienestar integral de los mexiquenses, y particularmente de los pueblos indígenas, por lo que se estima pertinente y oportuno exhortar a las y los presidentes municipales de los municipios con población indígena a informar a la Legislatura Estatal sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente, y sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, el presente Punto de Acuerdo, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72 y 74 de su Reglamento, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec a informar a la “LXII” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Comuníquese el presente Acuerdo a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38, FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 72 Y 74 DE SU REGLAMENTO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec a informar a la “LXII” Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Comunes de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

SECRETARIO

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KRISHNA KARINA
ROMERO VELÁZQUEZ

DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, diputada María del Consuelo Estrada Plata integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, 28 fracción III, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; presento la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y Finanzas, ambas del Estado de México, para que den cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Segundo Circuito.**

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al principio de libertad sindical como "*el requisito necesario para la solidez de la negociación colectiva y del diálogo social*", este principio es un pilar fundamental de los valores de dicha relación tripartita compuesta por gobiernos, empleadores y trabajadores. Además, este principio se encuentra consagrado en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

PÁGINA 1 DE 7



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6454

www.legislativoedomex.gob.mx

PUNTO DE ACUERDO SUMAEM



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

La Constitución de 1917 de los Estados Unidos Mexicanos fue la primera del mundo en plasmar derechos sociales en su texto, regulando a las organizaciones sindicales para que se desarrollen dentro del marco de libertad y democracia, como parte de los objetivos de la justicia social.¹

Conforme al diccionario de la lengua española se entiende que sindicato es "...toda asociación formada para la defensa de intereses económicos o políticos comunes a todos los asociados..."²

El sindicato otorga a los trabajadores seguridad en la defensa de sus derechos y la obtención de mejores condiciones de trabajo en la relación obrero patronal. Los sindicatos se forman con el propósito de negociar colectivamente en nombre de sus miembros para obtener mejores condiciones laborales, salarios, beneficios y derechos en el trabajo.

El derecho del trabajo es producto de la lucha de los trabajadores y sindicatos de la que deriva el derecho colectivo, que regula este último las relaciones entre el empleador y los trabajadores en conjunto, normando la libertad de asociación profesional, los contratos colectivos, las huelgas y estableciendo instancias registrales, mediadoras o conciliadoras.

La libertad de asociación es la aparición de sindicatos sin intervención del Estado, pudiendo ser de trabajadores o de patrones. La unión de los trabajadores conlleva el equilibrio de fuerzas para hacerle frente al patrón y estar en igualdad de circunstancias, a fin de negociar.

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2005). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada (decimoséptima ed., Vol. V)*. México: Porrúa.

² Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, t. II, Espasa-Calpe, 21 ed. Madrid, 2000, p.18884.

PÁGINA 2 DE 7



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6454

www.legislativoedomex.gob.mx

PUNTO DE ACUERDO SUMAEM



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

La libertad sindical se centró en la búsqueda del cumplimiento del marco normativo del derecho colectivo:

" ...

1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo;
2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y
3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación.

...³

Cuando un trabajador se sindicaliza, se convierte en un miembro activo del sindicato y tiene derecho a participar en actividades sindicales, como votar en elecciones sindicales, asistir a reuniones y contribuir a la toma de decisiones relacionadas con asuntos laborales. Los sindicatos también brindan apoyo legal y representación a sus miembros en caso de disputas laborales o conflictos con el empleador.

En México en 2023, las cifras de sindicalización según los datos presentados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establecían que únicamente el 10% de los trabajadores de la iniciativa privada y aquellos que pertenecen al Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Mexicana están sindicalizados, lo que representaba en ese entonces aproximadamente 5 millones de personas en todo el país.

Conforme al artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, nadie puede ser obligado a pertenecer a un sindicato o a no pertenecer, máxima conocida como libertad sindical en sentido positivo o negativo.

³ Tesis Aislada, P. XLV/99, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo IX, mayo de 1999, p. 28.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En ese orden de ideas, resulta importante mencionar que con fecha veintidós de agosto de dos mil siete el Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México SUMAEM, presentó escrito ante la Oficialía de partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México para solicitar el registro del sindicato mencionado, mismo que fue otorgado mediante ejecutoria a través del Registro Sindical número R.S. 2/2007.

Por escrito de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, por conducto de su Secretario General, demandó de la entonces Secretaría de Educación y de la Secretaría de Finanzas, ambas del Estado de México, lo siguiente:

" ...

A) La abstención inmediata de la aplicación de las demandas de la segunda parte de la fracción XIV del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios...

B) La abstención inmediata de la aplicación de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal Vigentes...

C)... otorgar las facilidades legales al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM), para ejercer la libertad sindical a través del cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios...

D)...sea tomado en cuenta para los efectos de los descuentos sindicales con una clave diferente a la del sindicato diverso, el padrón de afiliados del SUMAEM con base en el registro sindical...

E) Se exige el cumplimiento del trato igualitario a que están obligadas las demandadas, cumpliendo con los efectos legales inherentes a la toma de nota del SUMAEM...

" ..."

PÁGINA 4 DE 7



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6454

www.legislativoedomex.gob.mx

PUNTO DE ACUERDO SUMAEM



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

El trece de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dictó el laudo dentro del juicio laboral radicado bajo el expediente 295/2017, en los siguientes términos:

" ...

Primero. La parte actora no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto los demandados y tercer interesado justificaron sus excepciones y defensas; en consecuencia:

Segundo. Se **absuelve** a los demandados...de las prestaciones reclamadas por el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM)..."

En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Secretario General del SUMAEM, presentó demanda de amparo ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, misma que fue recibida en la Oficialía de partes el seis de septiembre y admitida a trámite el ocho de octubre, ambas de dos mil veintiuno.

Por lo que en sesión de veinte de octubre de dos mil veintidós, se concedió el amparo solicitado por el SUMAEM en los siguientes términos:

" ...

1. Deje insubsistente el laudo reclamado de **trece de julio de dos mil veintiuno**.
2. Dicte nuevo laudo en el que reitere los aspectos por los que se declararon fundados pero inoperantes los conceptos de violación...

..."

El Secretario General del SUMAEM, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión en contra de la ejecutoria de veinte de octubre del mismo año, por tanto el uno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el medio de impugnación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicado bajo el expediente número 6664/2022.

PÁGINA 5 DE 7



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6454

www.legislativoedomex.gob.mx

PUNTO DE ACUERDO SUMAEM



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En sesión de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó los siguientes puntos resolutiveos:

" ...

PRIMERO. En materia de la revisión, se **revoca** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. **Devuélvase** los autos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito.

TERCERO. Se **declara insubsistente** el laudo dictado en cumplimiento de la sentencia recurrida.

" ... "

El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito por unanimidad resolvió:

" ...

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE AL SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, contra el laudo de trece de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 295/2017.

" ... "

Es importante resaltar el trabajo que ha hecho la Titular del Ejecutivo Local para llevar a cabo sus objetivos, en ese sentido, en aras de salvaguardar el derecho a la libertad sindical y en cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje debió considerar que la palabra "sindicato" contenida en los artículos reclamados debía entenderse como la agrupación sindical a la que el docente hubiere decidido afiliarse en el acto en que hubiere causado alta, señalando que se debe dar a conocer al servidor público, de manera previa al acto de sindicación, las opciones de agrupaciones sindicales existentes, lo que incluye al sindicato mayoritario como al minoritario o minoritarios que pudieran existir.

PÁGINA 6 DE 7



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6454

www.legislativoedomex.gob.mx

PUNTO DE ACUERDO SUMAEM



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En virtud de lo anterior a efecto de respetar los derechos humanos y derechos fundamentales de acceso a la justicia, seguridad jurídica, fundamentación y motivación pro persona; el derecho fundamental e internacionalmente relativo a la tutela judicial efectiva, contemplado por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que implica que los órganos judiciales están obligados a interpretar disposiciones legales en el sentido más favorable para la efectividad de éste y en virtud que omitió tomar en cuenta que el al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM) tiene su registro sindical R.S. 2/2007 y toma de nota del Comité Ejecutivo 2018-2024, traducido como un sindicato gremial con derecho al otorgamiento de las cuotas sindicales de sus agremiados, así como a las diversas prestaciones y licencias sindicales de los integrantes del Comité Ejecutivo.

Conforme a lo expuesto, ante la violación sistemática que durante años han sufrido los trabajadores y las trabajadoras mexiquenses en sus derechos laborales y a fin de contar con una normatividad que proteja eficazmente los derechos colectivos de todos los trabajadores, se debe considerar la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Segundo Circuito a efecto que los Titulares de las Secretarías de Educación hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y Finanzas, ambas del Estado de México den cumplimiento a lo establecido en la misma.

Por lo expuesto, presento la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La H. "LXII" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Educación hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Inovación y Finanzas, ambas del Estado de México den cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Segundo Circuito.

PÁGINA 7 DE 7



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6454

www.legislativoedomex.gob.mx

PUNTO DE ACUERDO SUMAEM

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO. Gracias.

Saludo de manera respetuosa, querido Presidente, y también a la Mesa Directiva, a todos los legisladores que se encuentran en este sorprendente recinto, que es la Casa del Pueblo en el Estado de México. Realmente me siento conmovido y me siento sorprendido por muchas cosas desde que ingresamos a la Legislatura que han sucedido.

Este día me veo en la obligación de hacer uso de la voz, porque las cosas que algunos consideran que son de gran valor tanto para la vida de las personas como de los pueblos, otros las tienen en nada y las huellan bajo sus pies, pero me expresaré de otra manera, las toman como nada y no dan oído a la voz de la gran necesidad que en ocasiones tiene el pueblo. En esta ocasión, solicito el uso de la voz siendo una situación urgente.

La región 1 Amecameca está compuesta por los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad. Según datos recientes, la población de toda la región es aproximadamente de casi 1 millón 600 mil habitantes.

La incidencia delictiva en la Región 1 Amecameca muestra una variedad en los delitos. Algunos de los delitos más comunes incluyen robo con violencia, robo de vehículo, violencia familiar, lesiones dolosas y esto se extiende en todos los municipios, incluyendo también el municipio que pertenece a mi distrito, que está en Ixtapaluca.

Los datos reflejan la necesidad de implementar medidas de seguridad y prevención para reducir la incidencia delictiva en toda la región. En la sesión pasada, mi compañera, la diputada Yesica Rojas, presentó un extrañamiento y un punto de acuerdo sobre la grave situación que enfrenta la inseguridad que vive en este momento el municipio de Valle de Chalco, no sin precisar que es una circunstancia que se está dando no solo en la región, sino en el Estado y, por supuesto, también en el País.

Hace unos meses, en el municipio de Tenango se registró un doble feminicidio. Las mujeres fueron reportadas como desaparecidas y fueron halladas sin vida en el interior de una cisterna que se encuentra o que estaba en su propio hogar. Una situación terrible, lamentable, muy dolorosa y que puso o ensombreció finalmente a nuestra región.

A finales del mes de diciembre la actual Síndica Municipal de Tepetlixpa fue secuestrada. Afortunadamente, sus trabajadores, pero también los elementos de seguridad pública, tanto de Tepetlixpa como de Ozumba, intervinieron para poder liberarla. Afortunadamente la situación no pasó a mayores, pero sí hubo la detención de un presunto responsable.

Hace unos días, Yesenia y Brandon, una madre y un padre, padrastro, fueron detenidos y vinculados después de esto a un proceso, tras ser señalados como los presuntos responsables de un infanticidio de una niña de seis años en el municipio de Ecatingo, una niña de seis años.

Hace unos días, mientras tuve la oportunidad de platicar con el Fiscal, le externé la situación preocupante que teníamos como región, porque hubo cuatro presuntos delincuentes ya vinculados, ya con sentencia de 64 años, que quedaron en libertad después de que ya habían sido sentenciados. No pasaron más de dos años y fueron liberados, y hoy están en las calles.

Cuando expresé esto al Fiscal, que es un hombre que respeto y que he observado trabajar también, la preocupación que se dio es porque hay personas que se dedican a generar un horrendo espectáculo en las calles, y ahí está la importancia de que se implementen nuevos mecanismos y nuevas medidas.

Muchas de las esperanzas que tiene la población tienen que ver con el cambio de gobierno que se ha hecho y, debo decirlo, no obstante de que admiramos al Fiscal el cambio de gobierno no se hizo de unas personas indistintas, indiferentes o déspotas por otras; al contrario, es un cambio de personas sensibles que entienden los dolores y las enfermedades del pueblo y que deben de entrarle sin titubear ante las diferentes circunstancias donde la población siente temor o se siente insegura.

Hay cosas todavía pendientes por hacer. Hoy con mayores competencias, hoy con una mayor autonomía, seguimos pensando que se pueden hacer mejor las cosas y que podemos llegar a sentir realmente un estado de tranquilidad y seguridad en la región.

Pensamos que con la llegada del Fiscal este estado de caos no durará, pero hay muchas cosas todavía pendientes por hacer, y desde aquí hacemos un exhorto de manera respetuosa. Sé que es un hombre cabal y trabajador, se que colabora con la maestra Delfina Gómez Álvarez, pero en ocasiones, mientras la cabeza tiene una idea muy clara de lo que se tiene que hacer, no siempre quien le apoya hace las cosas a la altura de lo que se necesita.

Estamos ante la oportunidad no solo de renovar y depurar a la administración de la justicia, sino de hacer extensiva a la Procuración buscando el mecanismo para transformar de fondo a la Fiscalía General del Estado.

Por lo pronto, y a través de este medio, pronto estaremos viviendo una etapa en la que vamos a renovar al Poder Judicial, pues el exhorto también es que se preste atención a lo que ocurre en la Fiscalía y a la manera en la que se integran las carpetas de investigación. El asunto de la liberación de los secuestradores que se vive y que tiene indignada la región tiene que ver con la forma en la que armaron las carpetas de investigación, y de ahí,

¿cómo es posible que, tras tener un homicidio, los jueces, en su ineptitud, los dejaran libres? Y eso es lo que se busca y lo que se persigue, que se pueda generar un cambio.

Por lo pronto, tengo a bien exhortar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a su titular para que, en el ejercicio de sus competencias, inicie los procedimientos administrativos y de cualquier otra índole a que haya lugar para garantizar que quienes cometan un delito sean sentenciados y estas sentencias sienten los procesos eficientes en apego a los debidos procesos.

En la estrofa intermedia del Himno del Estado de México declara: “Cuando el mundo se agite en el odio, reventando en ciclones de guerra e inundando de horror de la tierra la antes fresca y prolífica faz, el país, que ya supo de angustia semejante, en el mundo tan vieja, a los pueblos en pugna aconseja el amor, el trabajo y la paz”.

Y aprovecho estar en la tribuna y finalizo deseando éxito y recuperación al Senador Higinio Martínez, que pronto pedirá licencia, que trabaja de la mano con la Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez. Es un privilegio y un honor para mí servir junto con todos ellos y hacerlo desde la región de los volcanes, porque al contemplar las expresiones de niños, de adolescentes, de padres, de familia, de abuelitos, mi ser se siente sobrecogido, pues me doy cuenta de que la causa de la transformación va más allá de lo que cualquier persona puede imaginar.

El pueblo espera resultados y desde la Fiscalía por supuesto que se puedan dar. Por esa razón, esperamos que el Fiscal haga mucho a favor de lo que se tiene que trabajar y se depuren los Ministerios Públicos y de ahí, cuando pase la elección del Poder Judicial, el pueblo diga que se siente satisfecho con la manera en la que estamos haciendo las cosas.

Muchas gracias y enhorabuena.

Solicito por lo anterior, Presidente, respetuosamente, sirva registrar este exhorto y darle el trámite que corresponde.

Gracias nuevamente.